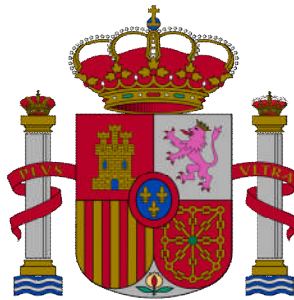




# FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

## Memoria 2014 (Ejercicio 2013)



### **CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS.....3**

<b>1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría.....3</b>	<b>3</b>
1.1. Fiscales de Santander. ....3	3
1.2. Personal Auxiliar.....5	5
<b>2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos.....7</b>	<b>7</b>
2.1. Vacantes.....7	7
2.2. Sustituciones .....8	8
2.3. Refuerzos .....9	9
<b>3. Organización general de la Fiscalía.....9</b>	<b>9</b>
<b>4. Sedes e instalaciones. ....20</b>	<b>20</b>
<b>5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía. ....23</b>	<b>23</b>
<b>6. Instrucciones generales y consultas.....23</b>	<b>23</b>

### **CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES .....24**

<b>1. Penal .....24</b>	<b>24</b>
1.1. Evolución de los procedimientos penales. ....24	24
1.2. Evolución de la criminalidad.....37	37
<b>2. Civil .....49</b>	<b>49</b>
<b>3. Contencioso-administrativo.....56</b>	<b>56</b>

CORREO ELECTRÓNICO

Avd. Pedro San Martín s/n  
39007, Santander  
FAX 942.342 6 86



<b>4. Social .....</b>	<b>58</b>
<b>5. Otras áreas especializadas .....</b>	<b>59</b>
5.1. Violencia doméstica y de género .....	59
5.2. Siniestralidad laboral .....	70
5.3. Medio ambiente y urbanismo .....	73
5.4. Seguridad vial .....	88
5.6 Menores .....	96
5.7 Cooperación internacional .....	117
5.8 Delitos informáticos .....	122
5.9 Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal .....	125
5.10 Vigilancia penitenciaria .....	127
5.11 Delitos económicos .....	132
5.12 Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación .....	143
<b>CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO.....</b>	<b>145</b>
1. Delitos de torturas y contra la integridad moral cometidos por autoridad o funcionario público .....	145
<b>CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS .....</b>	<b>151</b>



## **CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS**

La presente memoria, que en cumplimiento del artículo 9.1 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, elevo a V.E., tiene la doble finalidad de transmitir los problemas y vicisitudes que desde esta Institución, a la que la Constitución encomienda la promoción de la Justicia, se han detectado a lo largo del año 2013, así como exponer el esfuerzo que durante ese periodo ha llevado a cabo el equipo formado por los integrantes de la Fiscalía Superior de Cantabria, a la que tengo el honor de dirigir desde el 25 de noviembre pasado

### ***1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría***

La Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a fecha 31 de diciembre del 2013, estaba integrada por 28 Fiscales, los mismos que el año anterior al no haberse producido incremento alguno de personal, distribuidos entre la Fiscalía de Santander y las dos Secciones Territoriales de Torrelavega y Laredo, con la siguiente plantilla, en la que se distinguen las diferentes categorías profesionales:

#### **1.1. FISCALES DE SANTANDER.**

- Fiscal Superior: Excmo. Sr. Don José Ignacio Tejido Román.
- Teniente Fiscal en funciones (al no haberse publicado la propuesta del Excmo. Fiscal General del Estado a favor de la Ilma. Sra. Doña M<sup>a</sup> Pilar Jiménez Bados, efectuada el día 17 de diciembre): Ilma. Sra. Doña Teresa Calvo García.

Fiscales de 2<sup>a</sup> categoría:

- Ilma. Sra. Doña M<sup>a</sup> Jesús Cañadas
- Ilma. Sra. Doña M<sup>a</sup> Pilar Jiménez Bados (Decana)
- Ilmo. Sr. Don Ángel González Blanco



- Ilmo. Sr. Don Jesús Alaña Pérez de Mendiguren
- Ilma. Sra. Doña Isabel Secada Gutiérrez
- Ilmo. Sr. Don Jesús Cabezón Elías
- Ilma. Sra. Doña Pilar Santamaría Villalaín
- Ilma. Sra. Doña M<sup>a</sup> Ángeles Sánchez López-Tapia
- Ilma. Sra. Doña Felicidad Andrés Puerto
- Ilmo. Sr. Don Jesús Dacio Arteaga Quintana
- Ilma. Sra. Doña Begoña Abad Ruiz
- Ilma. Sra. Doña Carolina Santos Mena
- Ilma. Sra. Doña Irene Ciriza Maisterra

Abogados Fiscales:

- Sr. Don Enrique Sarabia Montalvo
- Sr. Don Carlos Rodríguez Ramírez
- Sra. Doña Sandra Fernández Gutiérrez
- Sr. Don Miguel Rodríguez Marcos

### **1.1.1. Fiscales Sección Territorial de Torrelavega**

Fiscales de 2<sup>a</sup> categoría:

- Ilma. Sra. Teresa González Moral

Abogados Fiscales

- Sra. Yolanda Saiz Pardo
- Sra. Doña Belén Fernández González



- Sra. Doña Patricia Siñeriz González

Fiscal Sustituto: Don Emilio Laborda Valle, quien cubría la vacante ocasionada por el Ilmo. Sr. Don Álvaro Sánchez-Pego al ser declarado en situación de excedencia.

### **1.1.2. Fiscales Sección Territorial de Laredo**

Fiscales de 2ª categoría:

- Ilma. Sra. Doña Montserrat Benito Fernández

Abogados Fiscales:

- Sr. Don Fernando Cirajas González, quien ocupa plaza de 2ª Categoría
- Sra. Doña Marta Viña García
- Sr. Don Alejandro Rodríguez García

## **1.2. PERSONAL AUXILAR**

El personal colaborador de la Fiscalía está compuesto por 4 gestores, 19 tramitadores y 6 auxiliares, distribuidos entre las dos sedes de la Fiscalía de Santander, en una de las cuales, la de la calle Alta, a su vez hay dos oficinas, la correspondiente a la sección de menores y la referida a la sección de ejecución, social, vigilancia penitenciaria, y las dos Secciones Territoriales.

### **1.2.1 Fiscalía de Santander**

- Sede de Las Salesas:

Doña Teresa Tejedor García (gestora)

Don Jesús Echevarría Sancho (gestor)



Amparo De Las Fuentes Pérez (tramitadora)

Elvira Sanz Asenjo (tramitadora)

Victoria Rueda San Martín (tramitadora)

María José Machuca Marín (tramitadora)

Mercedes Calderón Felices (tramitadora)

M<sup>a</sup> Ángeles Cuevas Ramos (tramitadora)

Gloria de los Ríos Ruisánchez (tramitadora)

Luisa Fernanda Prieto Herrero (tramitadora)

Juan Manuel Pérez Hernández (tramitador)

Concepción Corrales Ruiz (auxilio)

Begoña Vivanco Gómez (auxilio)

- Sede de calle Alta:

Begoña Cuesta Hidalgo (tramitadora)

María Luisa Rúa Calvo (tramitadora)

María Dolores Fuentes Sáez (tramitadora)

Blanca Laguillo Fernández (tramitadora)

María José Pérez Fernández (tramitadora)

Isabel García Abascal (auxilio)

Iluminada Güenes Sainz (auxilio)

### **1.2.2 Sección Territorial de Torrelavega**

Carmen Quevedo Martín (gestora)

Aurelia Benito San Miguel (tramitadora)

Alejandra Marcela Gabbiani Barcos (tramitadora)



María Lidia Miñambres Rodríguez (tramitadora)

María Luisa Sua Serna (auxilio)

### **1.2.3 Sección Territorial de Laredo**

José Antonio Ganzo Martínez (gestor)

Elena Yarza Muñoz (tramitadora)

Joaquín Verano López (tramitador)

María Carmen Alonso Gómez (auxilio)

Con carácter general hay que destacar el esfuerzo que durante el pasado año se ha llevado a cabo tanto por la plantilla de Fiscales como del personal auxiliar, pues aunque vivimos tiempos de necesaria austeridad en el gasto público no por ello, sino precisamente en esta coyuntura, no debe dejar de reflejarse la dedicación de un equipo con escasa movilidad, y al mismo tiempo clarificar, que, tan solo debido a las mentadas circunstancias no se solicita la ampliación de las plantillas, que no por falta de necesidad, teniendo el convencimiento de que la inversión en Justicia repercute de manera relevante en la satisfacción de los derechos de los ciudadanos.

## **2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos**

### **2.1. VACANTES.**

Durante el año 2013 ha causado baja en la Sección Territorial de Torrelavega el Ilmo. Sr. Don Álvaro Sánchez-Pego Lamelas al haber solicitado excedencia voluntaria, habiéndose declarado en dicha situación por la Orden JUS/1463/2013 de 19 de julio, con efectos desde el día 16 de septiembre de 2013.

En relación con las incorporaciones, en la Sección Territorial de Laredo, han causado alta la Ilma. Sra. Doña Montserrat Benito Fernández y el Sr. Don Fernando Cirajas González, al haberse acordado su traslado por Real Decreto



266/2013 de 12 de abril y por Orden JUS/572/2013 de 9 de abril, respectivamente.

El escaso número de incorporaciones y traslados pone de manifiesto la estabilidad de la plantilla de la Fiscalía de Cantabria que a fecha 31 de diciembre cuenta con una única vacante.

Cese de decanos y oferta de plazas para su provisión:

En fecha 14 de diciembre del 2012, el Excmo. Sr. Fiscal General del Estado acordó, a propuesta de la Excma. Fiscal Superior, el cese del decano de la Sección Territorial de Torrelavega, Ilmo. Sr. Don Alvaro Sanchez-Pego Lamelas.

Así mismo, el día 26 de noviembre del 2012 se había producido el cese como decano de la Sección Territorial de Laredo, del Ilmo. Sr. Don Alfonso Galán Isla, con motivo de su traslado en concurso ordinario a la Fiscalía de la Sección Territorial de Baracaldo.

El 11 de diciembre del 2013, asumiendo la función que me encomienda el Estatuto Orgánico en el artículo acordé convocar las dos plazas de Fiscales decanos vacantes a fin de proveer las mismas.

## 2.2. SUSTITUCIONES

-Fiscales.

A fecha 31 de diciembre existe una sola plaza vacante, producida por la situación de excedencia ya mencionada en la Sección Territorial de Torrelavega, cubierta por un Fiscal sustituto.

Por otra parte, en fecha 21 de octubre del 2013 se produjo la baja por enfermedad de Doña Sandra Fernández Gutiérrez, que hasta el mes de diciembre fue cubierta por un Fiscal sustituto, y que a partir del día 1 de diciembre, fecha de entrada en funcionamiento del Real Decreto 700/2013, y siguiendo la normativa de la Instrucción 3/2013, se ha cubierto por cuatro Fiscales que se ofrecieron voluntarios para el citado servicio.





En este apartado debo resaltar la excelente respuesta que los Fiscales destinados en la Fiscalía Superior de Santander han prestado tras la publicación de la citada Instrucción, puesto que todos compañeros destinados en Santander, con una sola excepción, y a pesar del esfuerzo que la sustitución conlleva, se han presentado voluntarios.

-Personal colaborador.

En la oficina de la Sección de Menores, la tramitadora Doña Dolores Fuentes Saez se encuentra en situación de baja por enfermedad, por lo que su plaza se encuentra cubierta por la funcionaria interina Doña Lourdes Ramos San Pedro. En la misma sección se encuentra en situación de baja laboral la funcionaria de auxilio Doña Isabel García Abascal estando sustituida por Doña Josefa Díaz Castellanos.

En la Sección Territorial de Torrelavega ha causado baja laboral la gestora Doña Carmen Quevedo Martín, ejerciendo su función interinamente la tramitadora Doña Alejandra Gabbiani Barcos, y a su vez, su plaza está cubierta por el funcionario interino Don Ricardo Lavín Cobo.

### **2.3. REFUERZOS**

No existe ningún refuerzo en la plantilla de Fiscales ni de funcionarios de esta Comunidad.

## **3. Organización general de la Fiscalía**

En la exposición de este apartado distinguiré la organización de la Fiscalía de Santander, en la que se incluye el partido judicial de Medio Cudeyo, de la correspondiente a las Secciones Territoriales.

### **3.1 Fiscalía de Santander**

La estructura organizativa de esta Fiscalía, que a su vez cuenta con dos sedes, la denominada sede de Las Salesas, donde está ubicada la Fiscalía Superior, el Tribunal Superior, la Audiencia Provincial, los Juzgados de Instrucción y de 1ª Instancia, y la sede de la calle Alta, donde se ubican los Juzgados de lo Penal, de lo Social y de Menores, se ha mantenido desde el 7 de enero del 2009, aunque en Junta celebrada el día 10 de diciembre del año 2013 se anticipó la decisión de llevar a cabo determinados cambios en el año 2014, que ya han entrado en



funcionamiento al cierre de esta Memoria.

La organización de trabajo, que estaba vigente a fecha 31 de diciembre del 2013, se basaba en los siguientes criterios, formando ocho grupos de trabajo, al margen de la Jefatura:

Asignación de dos Fiscales en cada uno de los cinco Juzgados de Instrucción.

Apuesta por la especialización, mediante la configuración de Secciones, integradas, las más relevantes, por grupos de dos Fiscales, en las que el delegado asume el visado de la materia de que se trate, compartiendo en ocasiones un Fiscal varias especialidades.

Establecimiento de servicios especiales, coordinados por un Fiscal e integrados así mismo por dos Fiscales:

-Delitos económicos, al no existir en Cantabria delegado de la Fiscalía Anticorrupción.

-Conformidades

-Civil y Discapacidad

-Protección de víctimas

-Ejecución

-Vigilancia Penitenciaria

-Contencioso-Administrativo

-Social

-Visado de sentencias

La ubicación de esta sección y servicios se divide entre las dos sedes mencionadas:

A- Sede de Las Salesas:

1.-Juzgado de Instrucción nº 1 y delitos económicos.



2.-Juzgado de Instrucción nº 2 y delitos contra la salud pública.

3.-Juzgado de Instrucción nº 3 y delitos contra el medio ambiente.

4.-Juzgado de Instrucción nº 4, delitos de violencia de género y extranjería.

5.-Juzgado de Instrucción nº 5, delitos de siniestralidad laboral y delitos informáticos.

6.-Sección de Civil, incapacidades y tutelas.

B-Sede de Calle Alta:

7.-Sección de menores.

8.-Sección de ejecución, vigilancia y social, así como los dos Juzgados de Instrucción de Medio Cudeyo.

La primera de las secciones está integrada por dos Fiscales, mientras que la segunda se compone de tres Fiscales, que despachan las ejecutorias de cuatro Juzgados Penales, (puesto que los Fiscales de Menores se encargan de las ejecutorias derivadas del Juzgado Penal Nº 1), del trabajo dependiente del Juzgado de Vigilancia, de los Juzgados Sociales y de los dos Juzgados de Instrucción de Medio Cudeyo. Estas secciones están dirigidas por la Fiscal Decana. Las especialidades de cooperación jurídica internacional y de seguridad vial no componen secciones propiamente dichas, sino que se despachan, cada una de ellas, por cada una de las Fiscales de menores.

Especialidad	Plant.	Delegado	Coordinador	Componentes
<i>Sección Especial</i>				
Medio amb. Y urb	2	M <sup>a</sup> Jesús Cañadas		Pilar Santamaría
Siniestr. Laboral	2	Jesús Alaña		Enrique Sarabia
Violencia mujer	2	Jesús Arteaga		Irene Ciriza



Menores	2	Pilar Jiménez		Felicidad Andrés
Seguridad vial	2	Felicidad Andrés		Teniente (visado general)
Coop. Internacional	1	Pilar Jiménez		
Delitos informáticos	2	Enrique Sarabia		Jesús Alaña
Extranjería	2	Irene Ciriza		Jesús Arteaga
<i>Servicios Especiales</i>				
Delitos económicos	2		Teniente	Ángeles Sánchez y Carlos Rguez
Civil y discapacidad	2		Isabel Secada	Jesús Cabezón
Ejecutorias	3		Carolina Santos	Sandra Fdez y Miguel Rguez
Vigilancia penitenciaria	1		Miguel Rdrgz	Carolina Santos Sandra Fdez
Contencioso	2		Jesús Alaña	Begoña Abad
Social	2		Sandra Fndz	Carolina Santos
Protec Víctima	1	Fiscal Superior		
<i>Fiscalía Especial*</i>				
Antidroga	2	Ángel González		Begoña Abad

\*En Cantabria no hay delegado de la Fiscalía anticorrupción.

En relación con la distribución de los servicios, que se atienden por los Fiscales destinados en la capital, los criterios y grupos son los siguientes:

Servicios de Guardia:



-La Guardia de los Juzgados de Instrucción de Santander y de Medio Cudeyo, así como el de Menores, durante las tardes y fines de Semana se realiza por 15 Fiscales: los 12 de la sede de Salesas y 3 Fiscales de calle Alta.

-Guardia de Violencia de Género: los 12 Fiscales ubicados en la Sede de Salesas.

Asistencia a Juicios:

Los servicios, cuya asistencia se ha establecido con periodicidad semanal, son los siguientes:

-Sala: asiste toda la plantilla, incluidos los Fiscales de las Secciones Territoriales

-Juicios Penales Rápidos: cubierto por los 15 Fiscales que asisten al servicio de Guardia de Instrucción.

-Juicios Penales ordinarios: tres Juzgados cada semana:

Penal A y B: 13 Fiscales

Penal C: 18 Fiscales, ya que asisten los Fiscales de las Secciones Territoriales

. -Juicios Civiles: asisten 16 Fiscales: los 12 Fiscales de Salesas, los dos Fiscales de menores, y dos de la Sección de ejecución.

-Juicios de Faltas: está cubierto por 12 Fiscales, los ubicados en la sede de Salesas.

Servicio de incidencias, creado con la finalidad de solventar cualquier problema de asistencia por el designado inicialmente en el cuadro de servicios. Está cubierto por los 12 Fiscales ubicados en la sede de Salesas.

Criterios de excepción:

- El Fiscal Superior solo asistirá al servicio de Sala, con doble turno al resto de la plantilla. - El Teniente Fiscal prestará el servicio de Sala con doble turno y al Servicio de juicios de lo Penal. Los juicios de especial trascendencia, o una duración superior a dos días, se asignarán al Fiscal que ha elaborado el escrito



de calificación.

- Los Fiscales sustitutos no asistirán al servicio de Sala.

Resumen de las rondas de señalamientos:

Fiscales de Salesas:

- Una guardia de instrucción cada 15 semanas
- Una semana de juicios rápidos cada 15 semanas
- Una semana de violencia cada 12 semanas
- Una semana de Sala cada 26 semanas (Ex. nº 1; 2 y 4)
- Una semana de faltas cada 12 semanas (Ex. nº 6)
- Una semana de incidencias cada 12 semanas
- Una semana de familia cada 16 semanas
- Una semana de Penal B cada 13 semanas
- Una semana de Penal C cada 18 semanas

Tres Fiscales de c/ Alta

- Una guardia de instrucción cada 15 semanas
- Una semana de juicios rápidos cada 15 semanas
- Una semana de Sala cada 26 semanas
- Una semana de familia cada 16 semanas
- Una semana de Penal A cada 13 semanas
- Una semana de Penal C cada 18 semanas
- Una asistencia mensual al Juzgado de Medio Cudeyo

- Los señalamientos de los Juzgados de lo Social

### **3.1.2 Sección Territorial de Torrelavega**

En relación con la distribución de trabajo:

El Decano “en funciones”, tenía asignado el despacho de los siguientes asuntos:

-Juzgado de 1ª instancia e instrucción de Torrelavega nº 5

-Juzgado de Violencia sobre la mujer de Torrelavega, San Vicente de la Barquera y Reinosa.-Dos números de los Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción de Torrelavega nº 6, de San Vicente y de Reinosa. A lo que se añade la función de visador de sus compañeros de Sección.

Los otros cuatro Fiscales de la Sección atienden, cada uno de ellos:

- Un Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Torrelavega (del 1al 4) y dos números de los Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción de Torrelavega 6, San Vicente de la Barquera y Reinosa.

- El despacho del trabajo derivado del Registro Civil es asumido de forma rotatoria por periodos anuales por cada uno de los integrantes de la Sección.

En cuanto a la distribución de servicios de la Sección:

-La asignación de los servicios que se prestan en los Juzgados de los partidos Judiciales que la integran, la lleva a cabo el Fiscal Decano, siguiendo el criterio de asistencia preferente por el Fiscal adscrito al Juzgado.

-La asistencia a los Juzgados Penales y a las Secciones de la Audiencia, se atribuye desde Santander, siguiendo el turno común a toda la plantilla de la Fiscalía de la Cantabria.

### **3.1.3 Sección Territorial de Laredo**

En cuanto a la organización del trabajo:

El Fiscal Decano despacha los asuntos correspondientes a:

- Juzgado de Instrucción nº 2 de Castro Urdiales
- Juzgados de Violencia sobre la mujer de Laredo, Santoña y Castro Urdiales
- Registros civiles de Laredo, Santoña y Castro Urdiales
- Diligencias informativas correspondientes a los tres partidos judiciales
- Visado de los asuntos correspondientes a los compañeros de la Sección.

Cada uno de los otros tres Fiscales de la Sección:

- los Juzgados de 1ª instancia e instrucción de Laredo nº 1 y 2
- los Juzgados de 1ª instancia e instrucción de Santoña n 1 y 2
- los Juzgados de 1ª instancia e instrucción de Castro Urdiales nº 1 y 3

En relación con la distribución de servicios:

-La asignación de los servicios que se prestan en los Juzgados de los partidos Judiciales que la integran, la lleva a cabo el Fiscal Decano, siguiendo el criterio de asistencia preferente por el Fiscal adscrito al Juzgado.

-La asistencia a los Juzgados Penales y a las Secciones de la Audiencia, se atribuye desde Santander, siguiendo el turno común a toda la plantilla de la Fiscalía de la Cantabria.

Una vez descrita la organización del trabajo y la distribución de los servicios, procede exponer el funcionamiento de los concretos servicios, así como de la obtención de los criterios de unidad de actuación.



### 3.2 Funcionamiento de los Servicios

La estructura de la Fiscalía está encaminada a dar una respuesta eficaz a los ciudadanos en los conflictos jurídicos que plantean, y esa eficacia está unida a una preparación adecuada en cada una de las áreas en las que intervenimos, así como a una respuesta unificada que dote de seguridad jurídica a la misma. Es por ello, que a lo largo del año se celebran reuniones que podemos denominar sectoriales, en relación con cada una de las especialidades y servicios antes detallados, para abordar problemas concretos de una determinada área, y también Juntas de Fiscalía para fijar criterios de actuación que afecten a toda la plantilla.

A lo largo del año 2013 se han llevado a cabo en la sede de la Fiscalía Superior reuniones con los coordinadores de:

- Violencia sobre la Mujer en la que se habló de la problemática derivada del doble registro de estos procedimientos.
- Menores, en la que se dió cuenta de la asistencia a la reunión celebrada en la Delegación de Gobierno para debatir las incidencias surgidas acerca de los traslados de los menores, y se fijó el criterio de la excepcionalidad y necesidad de justificar la intervención de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad en los mismos.
- Seguridad Vial, en la que se dió cuenta de la coordinación que se lleva a cabo con la Jefatura Superior de Tráfico, así como de los problemas surgidos y del criterio a seguir en los procedimientos de conducción sin carnet por previo agotamiento de puntos, acordando exigir la constancia de la notificación personal.
- Extranjería, en la que se puso de manifiesto la relación con el servicio de extranjeros de la policía y el funcionamiento de los correspondientes registros.
- Civil, en la que informó del seguimiento de las demandas de reclamación relacionadas con las acciones preferentes.
- Siniestralidad Laboral, donde se dió cuenta del problema referido al registro en los Juzgados, de estos delitos con nomenclatura diferente, lo que dificulta el control estadístico.



-De la Delegación especial Antidroga, en la que se informó de las investigaciones abiertas en ese momento.

-Ejecución, en el que se abordaron los problemas de registro de las ejecutorias, que dió lugar a varias incidencias en la aplicación en el sistema VEREDA.

Asímismo , se celebraron el día 17 de junio reuniones con los dos responsables de las Secciones Territoriales, que actuaban como Decanos en funciones, para exponer la marcha e incidencias de las respectivas Secciones.

Con el mismo objetivo de controlar la unidad de actuación en las vistas orales, en el mes de abril se creó el servicio de visado de sentencias, aceptando la sugerencia que la Inspección de la Fiscalía General había efectuado en su última visita. En consecuencia se asignó el visado de las sentencias derivadas de los Juzgados Penales nº 2 y 4 al Teniente Fiscal, el relativo a las resoluciones dimanantes de los Juzgados Penales nº 1 y 3, a la Fiscal Decana, y el de las sentencias dictadas por el Juzgado Penal nº 5, que tiene competencia en las procedimientos remitidos por los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, al Fiscal Delegado de Violencia.

A lo largo del año 2013 se celebraron tres Juntas de fiscales, previa convocatoria de toda la plantilla.

1ª.- En la reunión que tuvo lugar el día 5 de marzo se debatieron tres temas, que previamente se habían incluido en el orden del día a instancias de los Fiscales encargados de las materias correspondientes:

El primero, en relación con la destrucción de las drogas: Tras dar cuenta el Fiscal Delegado de la Fiscalía Especial contra el Tráfico de Estupefacientes de la modificación del artículo 367. Ter 1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por el Real Decreto Ley 3/2013 de 22 de febrero, en el que se establece la obligación por parte de la autoridad administrativa de proceder a la destrucción de las drogas tóxicas estupefacientes o sustancias psicotrópicas, una vez elaborados los informes analíticos pertinentes y asegurada la conservación de las muestras mínimas imprescindibles para garantizar ulteriores comprobaciones, si transcurrido un mes desde que se acordó su custodia, la autoridad judicial no hubiese acordado la custodia íntegra, se acordó la conveniencia de no dejar extinguir el citado plazo e instar la destrucción en el momento en que se emita el informe y con las cautelas establecidas en la Ley, especialmente en los casos de incautación de grandes cantidades. Así mismo se acordó comprobar el acta de



destrucción en las Diligencias Previas en las que se acuerde el archivo.

-En segundo lugar, el Teniente Fiscal, como responsable del control de los presos preventivos, puso de manifiesto la importancia de comunicar todas las incidencias en relación con los mismos, y se acordó la obligación de informar no solo de la adopción de la medida cautelar sino también de la cesación de la misma

-En tercer lugar se propuso, a efectos de controlar la intervención en los Procesos civiles, la necesidad de reflejar en la correspondiente carpetilla la concreta petición de medidas efectuada en el acto de la vista.

2ª.- El día 7 de mayo se celebró Junta de Fiscalía en cumplimiento de la instrucción de la Fiscalía General del Estado, con el objeto de debatir el borrador del Anteproyecto de Código Procesal penal y el borrador de Ley Orgánica del Poder Judicial. Tras el oportuno debate en el que se pusieron de manifiesto con detalle varios de los puntos en los que la reforma de la ley procesal afecta al Ministerio Fiscal, se concluyó que, sin perjuicio de aplaudir la decisión de atribuir la función de investigación al Ministerio Fiscal, no se comparte la fórmula elegida que conlleva desconfianza hacia nuestra Carrera; y así mismo se consideró indispensable con carácter previo llevar a cabo la reforma del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal y dotar a la Institución de los medios adecuados, ya que no consta memoria económica en el Proyecto. Respecto del Proyecto de Reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial se comentaron los aspectos beneficiosos referidos a los Tribunales de Instancia y al aumento de competencias de los Tribunales Superiores.

3ª.- El día 12 de diciembre se celebró la primera Junta presidida por mí en la que, en primer lugar se informó de la Junta de Fiscales Superiores a la que había asistido el día 27 de noviembre relativa al régimen de sustitución profesional en las Fiscalías, y a continuación expresó que las modificaciones de la distribución de trabajo se llevarían a cabo una vez que el Excmo. Fiscal General designase nuevo Teniente Fiscal.

En la misma Junta se comenta la situación creada días atrás cuando uno de los Centros de Protección de Menores se negó a recibir niños sin que fueran acompañados por un oficio del Ministerio Fiscal en el que se especificase la orden, así como el Centro al que se refería la misma. La Fiscal Decana de Menores informó a sus compañeros acerca de la innecesidad de redactar dicho oficio, y se comprometió a redactar una nota de servicio en este sentido.



En cumplimiento del citado acuerdo se envió en los siguientes días una nota de servicio en el que se recordaba que el artículo 172 del Código Civil atribuye a la Entidad Pública, a la que en el respectivo territorio esté encomendada la protección de los menores, la adopción de las medidas de protección necesarias para su guarda, de lo que deberá dar cuenta al Ministerio Fiscal, y que el artículo 174 del mismo cuerpo legal, asigna al Fiscal la superior vigilancia de esa guarda. En consecuencia, será la Entidad Pública quien designe el Centro de Protección, sin perjuicio de que en interés de los menores respecto de quienes se decreten las medidas, y para evitar dilaciones, se seguirá indicando a los agentes la conveniencia de trasladarlo al Centro habitual, sin entrega de oficio alguno.

### **3.3 Organización de la Secretaría**

La actividad de la Secretaría se registra en Libros, a pesar de la implantación informática VEREDA, a la que con posterioridad se aludirá, en parte por las carencias de ésta, fundamentalmente en la obtención de datos estadísticos, lo que conlleva duplicar el esfuerzo en muchas ocasiones. Los Libros que se mantienen son:

- Libro de Juicios Orales, uno por cada Juzgado Penal
- Libro de Sentencias de apelación de la Audiencia Provincial, en la que se anotan las sentencias de apelación de las dos secciones penales de la Audiencia.
- Libro de Diligencias Indeterminadas, en el que se recogen los expedientes de Habeas Corpus, los de Indulto, los de cancelación de antecedentes penales, de ayuda a víctimas de delitos violentos, así como de insostenibilidad de pretensiones al amparo del artículo 32 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.
- Libro de Diligencias Informativas
- Libro de Diligencias de Investigación
- Libro de Actas de Juntas de Fiscalía

## **4. Sedes e instalaciones.**



Como ya he mencionado con anterioridad, la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cantabria cuenta con dos sedes en Santander, una en el Complejo de las Salesas y la otra en el antiguo edificio de la Audiencia Provincial, sito en la calle Alta nº 18, una en Torrelavega, y otra en Laredo.

A su vez dentro de la sede del complejo de Las Salesas, hay dos dependencias separadas, ya que a raíz de las obras de ampliación y rehabilitación del edificio anexo, la Fiscalía Superior mantuvo las instalaciones originales en la primera planta del edificio principal, en el que se encuentran el despacho del Fiscal Superior, así como el de cuatro Fiscales, la biblioteca y una amplia sala en la que prestan servicio seis funcionarios. En la cuarta planta del edificio anexo, que se rehabilitó en el año 2009, y al que se accede por una pasarela elevada, están ubicados el resto de los despachos de Fiscales y otras dos salas donde desempeña su función el personal colaborador.

La secretaría de la zona nueva atiende, las secciones de Violencia de Género y Doméstica, de Siniestralidad Laboral, Hacienda Pública, Extranjería, Antidroga, así como los Juzgados de instrucción nº 1, 2, 4 y 5. El Juzgado de instrucción nº 3 y el resto de los servicios correspondientes a los Fiscales de Salesas, se atienden desde la secretaría del edificio principal.

Las dos diferentes ubicaciones dentro del complejo de Las Salesas han permitido que cada Fiscal cuente con un despacho individual y espacio suficiente para el personal auxiliar, pero ha conllevado la incómoda dispersión de las secretarías y de los Fiscales, con el consiguiente trasiego de funcionarios y de papel.

La biblioteca ubicada en el edificio principal, es utilizada como sala de juntas, y está dotada con equipo de videoconferencia.

La segunda sede de Santander está ubicada en la calle Alta nº 18, en pleno centro de la capital; en la planta baja del edificio está situada la Sección de Menores, que cuenta con dos despachos de Fiscales, una secretaría donde desempeñan su trabajo cuatro funcionarios, una sala para la toma de declaraciones y dos despachos para los tres miembros del equipo técnico. En la segunda planta del edificio, se hallan los otros dos despachos de los tres Fiscales, uno de ellos compartido por dos compañeros, y una secretaría, dotada para cuatro funcionarios.

Todos los Fiscales, en ambas sedes, disponen de ordenador fijo y portátil, con acceso a la aplicación VEREDA y con conexión a Internet, y la Fiscal de

Cooperación Jurídica Internacional, de línea telefónica internacional.

La sede de la Sección Territorial de Torrelavega se alberga en el Palacio de Justicia inaugurado en el año 2011, ubicándose en el mismo la sede de la Fiscalía así como los seis Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y el servicio de Forensía. En la tercera planta están localizados los despachos de los cinco Fiscales, correctamente amueblados y dotados de ordenador e impresora, y, en comunicación con ellos, la sala destinada a secretaría donde prestan su servicio cinco funcionarios, existiendo una pequeña zona de archivo en la que se guardan el material y documentación del año en curso así como del anterior. El resto del material se traslada a una zona de almacén de incomodo acceso. En la planta baja donde se desarrolla el servicio de guardia, hay un despacho destinado al Fiscal amueblado adecuadamente, y con los servicios tecnológicos precisos. En el garaje del edificio hay cinco plazas asignadas al exclusivo uso de la plantilla de Fiscalía.

La Sección Territorial de Laredo está ubicada en el edificio judicial sito en la sede de la Avenida de España nº 8 de la citada localidad y cuenta con instalaciones reformadas en el año 2012 y sitas en la segunda planta, que comprenden cinco despachos individuales, de los que tres son excesivamente reducidos, y uno de ellos comunicado con sala de archivo y materiales, así como con una zona común en la que prestan sus servicios tres funcionarios. El estado del edificio es deficiente, debido a que el interés arquitectónico del mismo, que data de 1870 cuando albergaba el Palacio del Marqués de Valdetierra, impide acometer una reforma integral, lo que impide la colocación de un ascensor, de rampas de acceso y del aislamiento de las ventanas; así mismo parte del mobiliario y del material está obsoleto.

Los Palacios de Justicia de los partidos judiciales correspondientes a la Sección Territorial de Torrelavega, son los de Torrelavega, San Vicente de la Barquera y Reinosa.

En el Palacio de Justicia de San Vicente de la Barquera, que alberga el único Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, se ubica un despacho destinado a Fiscalía, dotado de mesa, silla y armario, careciendo de ordenador e impresora.

De la misma forma, en el Palacio de Justicia de Reinosa, se halla un Juzgado de Primera Instancia e Instrucción y existe un despacho a disposición de Fiscalía, amueblado y, aunque dotado de ordenador, este no funciona correctamente.

## **5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía.**

En la Comunidad Autónoma de Cantabria se haya implantada la aplicación de gestión procesal VEREDA, que sustituyó a la anterior aplicación informática facilitada por el Ministerio de Justicia. El sistema VEREDA ofrece la ventaja de aprovechar los datos introducidos por los órganos judiciales y de utilizar los modelos de informe incluidos en el programa, pero presenta el inconveniente de que al estar concebido para la gestión judicial, carece de un diseño propio para la gestión de los datos de la Fiscalía, de forma que por ejemplo, los expedientes de menores incoados en la Fiscalía, no constan como tales expedientes de reforma hasta que no se registran en el Juzgado. Por otra parte, en relación con los informes trimestrales exigidos por la Fiscalía General de los asuntos pendientes de despacho, la aplicación no permite obtener esta información pese a la simpleza del dato, lo que obliga a efectuar el cómputo de forma manual. Una de las especialidades que más dificultades encuentra es la de Violencia sobre la Mujer ya que la imposibilidad de obtener los datos requeridos por la Fiscalía General obliga prácticamente a duplicar el registro.

Pero a pesar de las dificultades, la intención de esta Jefatura es avanzar en el aprovechamiento del sistema, e impulsar el adecuado desarrollo de la herramienta en la Fiscalía, habiendo planteado nuevos contactos con los responsables del sistema con la doble finalidad de detectar los errores en el uso del instrumento por parte de la Fiscalía, y de tratar de buscar fórmulas de obtención de los datos requeridos por nuestra Institución.

## **6. Instrucciones generales y consultas.**

A lo largo del año 2013 no se han impartido Instrucciones Generales ni se ha elevado Consulta alguna.

## **CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES**

Al abordar la actividad de la Fiscalía de Cantabria, se tendrá en cuenta, siguiendo la instrucción de la Fiscalía General, de un lado el análisis cuantitativo de los procedimientos penales registrados en el año 2013, ya que a través de los mismos se expone el volumen de actividad, y de otro la valoración que de los mismos se obtiene en relación con la evolución de la criminalidad.

Es evidente que para realizar un estudio de la evolución de la criminalidad en un determinado territorio habrán de tenerse en cuenta no solo las estadísticas de la Fiscalía, sino también las de los órganos judiciales de ámbito nacional y local con competencias en la esfera penal. Cada una de ellas responde a un ámbito de actividad propio y sistematiza la información con diferentes criterios, pero sus distintos datos reflejarán la realidad desde diversas perspectivas, todas ellas necesarias para conformar una visión global de un fenómeno complejo en el que intervienen variables económicas, sociales o culturales de toda índole.

### **1. Penal**

#### **1.1. EVOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES.**

Los datos estadísticos de los que dispone la Fiscalía, y sobre los que se llevará a cabo la valoración, están referidos a los procedimientos incoados en los diferentes órganos judiciales del territorio. El punto de referencia lo constituye el número de diligencias previas incoadas, al que hay que sumar el de las diligencias urgentes, los juicios rápidos, los procedimientos abreviados, los juicios de faltas, tanto ordinarios como inmediatos, los sumarios, los procedimientos de jurado y las diligencias de investigación. Pero también merecen especial mención los escritos de acusación formulados y el número de juicios así como de sentencias recaídas en los mismos, con expresa referencia al grado de conformidad de las mismas con la posición de la Fiscalía.



### 1.1.1. Diligencias previas

2011	2012	2013
47.203	51.363	47.033

La valoración de los datos relativos a las Diligencias Previas nos indica que si bien el pasado año se había producido un incremento de un 9% en relación con las incoadas durante el año 2011, en el año 2013, por el contrario, ha habido un descenso, que porcentualmente supone un 8,4%, y que nos sitúa en unas cifras similares a las del 2011. El resultado supone la vuelta a la ralentización observada en el crecimiento de asuntos que se había producido en los años 2008 a 2011, y que se había visto ligeramente modificada al alza en el ejercicio 2012.

En la evaluación que se lleva a cabo de la evolución de la criminalidad suele ser determinante el dato relativo al número de diligencias previas incoadas, olvidando que muchas de ellas se archivan el mismo día que se inician, y por ello, en mi opinión, y al margen de la incidencia que en su número tiene el de las inhibiciones y acumulaciones a las que haré referencia con posterioridad, en aras al rigor de la reflexión, esa cifra debe ponerse en relación con el volumen total de asuntos, sumando al número de diligencias previas, el de diligencias urgentes, procedimientos abreviados y juicios de faltas

	2011	2012	2013
Diligencias previas	47.203	51.363	47.033
Diligencias urgentes	3.100	2.878	2.973
Procedimientos abreviados	1.550	1.636	1.917
Juicios de faltas	22.691	20.334	23.517
Total	74.544	76.211	75.440

Estos valores nos permiten afirmar que el volumen total de procedimientos ha



disminuido, aunque quizás en un porcentaje inferior al que refleja el número de diligencias previas, pero que se mantiene la litigiosidad en parámetros significativos.

Pero si es importante conocer el número de diligencias incoadas, no lo es menos saber su destino, y por ello es conveniente analizar cuál ha sido la resolución que ha puesto fin a las 47.033, incrementadas con las 3.894 pendientes del año anterior.

En cuanto al destino de todas ellas:

27.859	Se sobreseyeron provisionalmente
1.450	Se archivaron con carácter definitivo
5.739	Fueron declaradas falta
1.672	Se transformaron en procedimiento abreviado
232	Se convirtieron en diligencias urgentes
25	Dieron lugar a la incoación de sumario
4	Fueron transformadas a procedimiento de Ley de Jurado
3.601	Han quedado pendientes al finalizar el año.

Esta cifra supone un 7,5% menor de pendencia que el año anterior.

A estos datos se añade el relativo a las inhibiciones y acumulaciones, que ha ascendido a 10.501, cifra, que a pesar de suponer un 6,5% menos que el año anterior, es muy elevada, pues representa el 22% del número total de diligencias previas. Aunque es difícil determinar cuántas diligencias se han incoado en relación con los mismos hechos motivando una posterior acumulación, la cifra es elevada e induce a pensar que el número real de diligencias previas que se tramita es inferior al reflejado en las aplicaciones. El hecho de que exista diversas prácticas en los Juzgados de Instrucción, en unos, se incoan directamente los juicios de faltas y en otros, incoan, primero diligencias previas para posteriormente transformarlos en juicios de faltas lo que obliga a ser prudentes al valorar las cifras de incoaciones

### 1.1.2. Procedimientos abreviados.

2011	2012	2013
1.550	1.645	1.917

Si en el año 2013 reflejábamos un incremento de un 5,5%, este año debemos resaltar que el ascenso representa el 17,6% con relación al anterior.

De los procedimientos abreviados incoados, a los que deben añadirse 18 reabiertos, 1584 fueron calificados, 23 de ellos ante la Audiencia Provincial y el resto ante los Juzgados de lo Penal, y 85 fueron transformados en otros procedimientos. El número de procesos calificados ha supuesto un incremento de 353 escritos de calificación, que representa un 28,7%. Esta labor realizada por la plantilla, merece su reconocimiento y elogio público.

A ello debe añadirse la cifra de los sobreseídos y archivados, 192, que representa un 6,2% más que el año anterior, y que se encuentra en parámetros de normalidad.

En relación con los procedimientos abreviados, el problema surge al analizar la pendencia, puesto que si el pasado año los expedientes pendientes ascendían a 837, lo que suponía un incremento del 35,4% respecto a la del año anterior, este año, aunque en menor medida, pues el ascenso supone un 8,8%, de nuevo ha crecido, hasta alcanzar la cifra de 911 procedimientos pendientes, que nos obligará a reflexionar sobre las medidas precisas para reducir esta cifra.

### 1.1.3. Diligencias urgentes

2011	2012	2013
3100	2878	2973

Si bien el pasado año se resaltaba el descenso de un 10,5% de las diligencias urgentes incoadas, este año, el incremento de 95 expedientes nos mantiene en cifras muy similares.

Pero más importante que conocer el volumen de las diligencias que se incoan en



cada provincia es saber el curso de los mismos hasta comprobar cuántos concluyen en el enjuiciamiento de unos determinados hechos delictivos y sobre cuántos recae sentencia de conformidad.

En cuanto al destino de las diligencias urgentes:

400	Archivadas
109	Transformadas en diligencias previas
123	Transformadas en juicios de faltas
154	Acumuladas o inhibidas
2187	Fueron calificadas

El número de escritos de calificación presentados, se ha incrementado en un 12% respecto del año anterior, con el correspondiente incremento de la carga de trabajo. Las sentencias de conformidad que se dictaron en los Juzgados de Instrucción, en relación con los mismos ascendieron a 1.249, lo que supone que el índice de conformidades en este tipo de procedimientos ascendió al 57,11%, al margen de las alcanzadas en el Juzgado de lo Penal. El número de conformidades se ha reducido ligeramente respecto del año 2012 en el que se alcanzaron 1.363 sentencias de conformidad en los Juzgados de Instrucción.

A pesar del pequeño descenso en la proporción de conformidades, el número de procedimientos que finalizan, en un breve plazo de tiempo, con sentencia de conformidad, bien sea en el Juzgado de Instrucción, bien en el Juzgado de lo Penal, apunta a la posible solución en la resolución de la lentitud de los procesos penales.

En el apartado anterior mencionaba la preocupación que ocasiona la elevada pendencia de los procedimientos abreviados, y observando los buenos resultados de los juicios rápidos, se atisba como posible solución la aplicación de los procesos que siguen esta tramitación.

#### 1.1.4. Juicios de faltas con intervención del Ministerio Fiscal.

	2011	2012	2013
Ordinarios	22691	20334	23517
Inmediatos	749	781	864

Las cifras demuestran el incremento en un 15,6% de los juicios de faltas ordinarios incoados durante el año 2013. De esta cifra, 17.878 fueron incoados directamente como juicios de faltas, mientras que 5.639 lo fueron por transformación de otros procedimientos. En relación con los juicios de faltas inmediatos se ha producido un ascenso del 10,6%; de estos procedimientos, 764 se incoaron directamente y 100 procedían de la transformación de diligencias urgentes.

El número de juicios de faltas que se han celebrado con intervención del Ministerio Fiscal se elevó a 3.313 procesos, de los que 2.812 corresponden a juicios de faltas ordinarios y el resto, 501, se refieren a juicios de faltas inmediatos. Las sentencias que se dictaron en los mismos fueron condenatorias en 1.208 juicios y 2.105 absolutorias en el resto.

Los juicios de faltas constituyen uno de los procedimientos que más recursos obliga a emplear al Ministerio Fiscal, al requerir un esfuerzo de coordinación de servicios para acudir al elevado número de vistas señaladas en relación con estas infracciones penales leves, con un balance frustrante, no tanto por el número de sentencias absolutorias, el 63,5%, como por la sensación de escasa eficacia en un procedimiento en el que las carencias de prueba derivadas de la inexistente investigación previa junto con la incomparecencia de denunciadores y testigos, obligan a finalizar absolviendo por falta de acreditación del hecho. En mi opinión, esto debería llevarnos a reflexionar acerca del sentido que tiene continuar dedicando tanto esfuerzo de Fiscales y de Jueces a este tipo de procedimientos en detrimento de otros, y concentrarnos en acabar con la pendencia de muchos expedientes, de forma que diéramos respuesta al clamor popular de la lentitud de la Justicia.

Si la mayoría de las faltas se despenalizasen y se resolviesen en la vía administrativa, disminuiríamos la carga de trabajo que nos impide la dedicación precisa en la persecución de los procesos que realmente lo requieren.

Por otra parte, junto al desproporcionado esfuerzo personal, se suma el coste económico que conlleva la puesta en funcionamiento de la maquinaria judicial, para tan escasos resultados.

### 1.1.5. Sumarios

2011	2012	2013
13	13	18

El incremento en el número de sumarios supone un 38,5% en relación con los incoados durante el año 2012. A lo largo del año 2013 no se ha sobreseído ningún procedimiento de sumario y se han presentado siete escritos de calificación en los mismos.

Esta cifra indica una importante pendencia en este tipo de procedimientos, que nos deberá llevar a pensar en fórmulas que permitan impulsar este tipo de expedientes, máxime si tenemos en cuenta la gravedad de las conductas que son objeto de los mismos.

### 1.1.6. Tribunal del Jurado

2011	2012	2013
7	2	5

Los jurados incoados, que representan un 150% de incremento, lo fueron, tres por delito de homicidio, uno por delito de asesinato y el último por delito de incendio forestal. A lo largo del año 2013 se han presentado seis escritos de calificación y se han celebrado seis juicios, en ninguno de los cuales hubo conformidad.

### 1.1.7. Escritos de calificación

.



	2011	2012	2013
Diligencias urgentes	2415	1953	2187
Procedimientos abreviados	1322	1231	1584
Sumarios	7	7	7
Tribunal del jurado	4	1	6

El número de escritos de calificación que presenta el Ministerio Fiscal es un parámetro importante en la valoración de la criminalidad. El número total de escritos de calificación ascendió a 3.784, frente a los 3.192 del año anterior, por lo que se han presentado 588 más que el año 2012, lo que supone un incremento del 11,8%, indicativo del mayor esfuerzo que la plantilla ha llevado a cabo.

### 1.1.8. Medidas cautelares

A lo largo del año 2013 se han efectuado las siguientes medidas cautelares de prisión.

2011	2012	2013
161	230	167

Dentro del número de solicitudes, hay que distinguir entre las instadas sin fianza, 154, de las que se acordaron por el Juzgador 140, de las 13 peticiones de prisión susceptible de eludirse mediante la prestación de fianza, que se estimaron en todos los casos. A ello se añaden 15 comparecencias en las que el Ministerio Fiscal no solicitó la privación de libertad cautelar y el Juzgador, en todas ellas acordó la libertad provisional. Ello demuestra el grado de sintonía que se produce entre la petición de la Fiscalía y la resolución de los Juzgados y Tribunales.

Los delitos en los que se ha instado la prisión provisional han sido, en general, los delitos contra la vida, los delitos de robo con violencia, de robo en casa habitada, de agresión sexual y los delitos de tráfico de estupefacientes. En diez ocasiones se solicitó la medida de privación de libertad a presuntos autores de violencia de género.

## B.- Medidas cautelares previstas en los artículos 544 bis y 544 ter

	2011	2012	2013
Violencia de género		339	367
Violencia domestica		40	42

De las medidas cautelares instadas contra presuntos autores de delito de violencia sobre la mujer, 307 lo fueron en el curso de la comparecencia prevista en el artículo 544 ter, y de ellas, 197 fueron estimadas y 110 denegadas. Entre las adoptadas, en 149 de las resoluciones tan solo se acordaron medidas penales, mientras que en 48 se decretaron medidas penales y civiles.

En relación con los procedimientos de violencia doméstica de las 42 solicitudes de medidas protectoras, se estimaron 29 y se denegaron 12.

### 1.1.9. Juicios

		2011	2012	2013
Juicios de faltas	Celebrados	3715	3942	3313
	Suspendidos		346	343
Ante J. de lo Penal	Celebrados	1549	2016	1907
	Suspendidos	405	525	495
Ante la Audiencia Provincial	Celebrados	100	82	87
	Suspendidos	27	20	15

Los datos demuestran que el número de juicios de faltas han disminuido un 16%, y los juicios celebrados en los Juzgados Penales un 5,4%, mientras que los que tuvieron lugar ante la Audiencia Provincial se incrementaron un 6,1%. Un dato



que llama la atención es el de la disminución del número de juicios de faltas teniendo en cuenta que se ha producido un incremento de la incoación de este tipo de expedientes (15,6% en las faltas ordinarias y 10,6% en las faltas inmediatas), debiendo concluir que se ha elevado la cifra de archivos de los juicios de faltas.

En cuanto al índice de suspensiones, sorprende el número de suspensiones en los Juzgados Penales, no solo en el año 2013 ya que es constante a lo largo de los últimos años, al superar el 25% del número de señalamientos, con la trascendencia que ello supone en la marcha de los Juzgados y los inconvenientes que ocasiona a los ciudadanos.

### 1.1.10. Sentencias de los Juzgados de lo Penal y las Audiencias

		2011	2012	2013
Juzgados de lo penal	Conformidad previa	560	584	515
	Condenatoria conforme	661	674	761
	Condenatoria disconforme	111	79	80
	Absolutoria	599	558	555
Audiencia Provincial	Conformidad previa	47	27	32
	Condenatoria conforme	22	29	28
	Condenatoria disconforme	7	8	8
	absolutoria	21	19	16

En relación con los juicios celebrados en los Juzgados Penales, 1.907, en 1.356 de ellos recayó sentencia condenatoria mientras que en 555 casos la resolución fue absoluta, si bien en 121 de los mismos, el Ministerio Fiscal se hallaba conforme al haber presentado escrito absolutorio.



Las sentencias condenatorias dictadas por la Audiencia Provincial ascendieron a 68, un 6,3% más que el año anterior que suponen el 68% del número de juicios celebrados.

El porcentaje de sentencias condenatorias supone un 71% de las dictadas en los Juzgados de lo Penal y un 80,9% de las recaídas en la Audiencia Provincial, un dato muy importante para valorar el control de la suficiencia del material probatorio aportado al solicitar la apertura del juicio oral.

En cuanto a las circunstancias en las que tiene lugar la conformidad, si bien en relación con los juicios que se celebran ante la Audiencia Provincial los acuerdos se alcanzan días antes de la vista, en el caso de los Juzgados Penales, los pactos se llevan a efecto, en la mayoría de las ocasiones, el mismo día del juicio. Respecto a los motivos de estas circunstancias, en muchos casos se desconocen, y en alguna ocasión, según comentarios de los letrados, existen dificultades para contactar con los clientes.

La conclusión que se obtiene de este dato es el trastorno que provoca a los ciudadanos y el esfuerzo ineficaz que supone al Juzgado la preparación de juicios que van a finalizar en conformidad. Ello nos obliga a reflexionar y buscar una solución que mejore el servicio público que prestamos, por lo que un objetivo prioritario para el próximo año consistirá en impulsar las conformidades desde la Fiscalía.

#### 1.1.11. Diligencias de investigación

2011	2012	2013
	206	150

El número de diligencias de investigación penal ha disminuido de forma ostensible. La pendencia, a fecha 31 de diciembre, era de 22 diligencias.



Origen de las Diligencias de Investigación	
Denuncia de la Administración	74
Denuncia de Particulares	48
Testimonio de los Juzgados	21
Otros	7

En cuanto a los delitos que han motivado su incoación, son variados, destacando las denuncias relacionadas con el medio ambiente.

Medio Ambiente	45
Sinestrabilidad Laboral	3
Seguridad Vial	5
Delitos contra la Administración	12
Menores	2
Contra el Patrimonio	20
Contra La Hacienda Pública y Seguridad Social	9
Falsedad	9
Violencia de Género y Doméstica	4
Vigilancia Penitenciaria	4
Delitos Informáticos	1
Otros	38

De las investigaciones llevadas a cabo, se finalizó archivando las mismas en 65

ocasiones, bien por considerar que los hechos no eran constitutivos de delito o por encontrarse en tramitación en un Juzgado. En 63 ocasiones se interpuso la correspondiente denuncia

### 1.1.12. Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la ejecución

		2011	2012	2013
Juzgados de lo Penal	Ejecutorias	2.748	4.644	4.724
	Dictámenes	8.620	12.908	13.983
Audiencia Provincial	Ejecutorias	499	377	496
	Dictámenes	2.033	1.744	1.680

Los datos son indicativos de que el número de ejecutorias, tanto en los Juzgados Penales como en la Audiencia Provincial, aumenta. Pero el problema destacable no consiste en la cifra de las ejecutorias incoadas sino en el de las pendientes, por lo que el número de dictámenes emitidos por la Fiscalía se ha elevado en conjunto en un 8,4%.

El Servicio de Ejecución, tal como se explicó en el apartado relativo a la organización de la Fiscalía, lo componen tres Fiscales, aunque no en régimen de exclusividad puesto que atienden además el despacho del papel derivado de los Juzgados de lo Social, de lo Contencioso y de los Juzgados de 1ª instancia e instrucción de Medio Cudeyo.

Uno de las dificultades del servicio se encuentra en la velocidad del programa informático, que ralentiza el despacho de las ejecutorias.

La velocidad del programa, unido al volumen de dictámenes exigidos, obliga a dedicar excesivo tiempo en el despacho de la ejecución. En los Juzgado Penales, el Magistrado introduce las resoluciones de fondo, pero el resto de los informes de trámite se elaboran en la oficina dotada aproximadamente de 6 funcionarios, mientras que en la Fiscalía, los Sres. Fiscales deben introducir personalmente todos los dictámenes aunque sean de mero trámite, convirtiéndonos por mor de la herramienta informática, en tramitadores, a estos efectos.

## 1.2. EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD

Siguiendo las indicaciones de la Fiscalía General al valorar cómo ha evolucionado la criminalidad en nuestra Comunidad Autónoma durante el año 2013, lo efectuaremos en relación con los tipos delictivos de más frecuente comisión o de mayor trascendencia

### 1.2.1. Vida e integridad

-Delitos contra la vida

Diligencias previas incoadas	2011	2012	2013
Homicidio	3	2	4
Asesinatos	1	0	0
Homicidios imprudentes	11	4	5
Auxilio al suicidio	0	2	1
Total	15	8	10

El análisis de los datos presentados nos permiten afirmar que los delitos contra la vida se mantienen en unos parámetros similares a los del año anterior, y también a los del 2011 si excepcionamos los homicidios por imprudencia normalmente vinculados a delitos contra la seguridad vial. Pero si nos referimos a “muertes violentas”, estas han oscilado entre tres, dos y cuatro casos, que son cifras que podemos calificar dentro de la normalidad.

Los datos expresados corresponden a las diligencias previas incoadas por delitos contra la vida, pero con posterioridad, y en cuanto al desarrollo de los procesos, en relación con los tres homicidios, se incoaron cuatro procedimientos de Ley de Jurado, de los que dos se calificaron como constitutivos de sendos delitos de homicidio, y el cuarto se tipificó como delito de asesinato. Tan solo uno se halla pendiente de calificación.

Así mismo se han calificado dos procesos de sumarios seguidos por delito de homicidio, incoados el año anterior. De los delitos de homicidio imprudente, se presentaron dos calificaciones

## Delitos de lesiones

Diligencia previas incoadas	2011	2012	2013
Lesiones	7.528	7.145	5.222
Lesiones imprudentes	1.399	1.238	1.023
Lesiones ambito familiar	854	222	985
Lesiones en riña tumultuaria	20	1	238
total	9.801	8.606	7.468

A la vista de los datos, se puede concluir que hay una tendencia descendente en los delitos contra la integridad física, pues han disminuido durante el año 2013, un 8,6% en relación con el año anterior.

Sin embargo, a tenor de las estadísticas, los delitos de maltrato en el ámbito familiar, se han cuadruplicado y los delitos de lesiones en riña tumultuaria se han disparado. Estos datos, aisladamente examinados pueden inducir a error, puesto que dependen del inicial registro, poco específico en muchas ocasiones, y por ello, y en aras del rigor en la valoración, y dada la trascendencia, por su volumen que estos delitos suponen en la evolución de la criminalidad, conviene comparar el número de diligencias urgentes y procedimientos abreviados que sobre cada uno de los tipos delictivos se han incoado, así como el número de escritos de acusación presentados.

Procedimientos	2012		2013	
	D. urgent.	P. abrev.	D. urgent.	P. abrev.
Lesiones	115	198	83	113
Lesiones imprudencia	0	0	20	24
Lesiones ámbito familiar	570	68	354	63
Lesiones riña tumultuaria	0	0	0	0
Total	685	266	457	180



Escritos de acusación	2012		2013	
	D. urgent.	P.Abrev.	D. Urgent	P.abrev
Lesiones	40	190	62	110
Lesiones imprudencia	0	10	15	2
Lesiones ámbito familiar	332	29	330	65
Lesiones riña tumultuaria	0	0	0	0
Total	372	259	407	177

Las lesiones en el ámbito familiar motivaron durante el año 2012, la incoación de 570 diligencias urgentes, de las que se calificaron 332, y 68 procedimientos abreviados de los que en 59 se presentó escrito de acusación, mientras que en el año 2013, se incoaron por el mismo tipo delictivo, 354 diligencias urgentes, de las que se calificaron 330, y 63 procedimientos abreviados, calificándose todos ellos. Estas cifras nos permiten afirmar que frente a la inicial sensación de un incremento espectacular de las lesiones en el ámbito familiar, el número de escritos de acusación fueron de 391 en el año 2012 y de 395 en el año 2013, y al margen de los que estén en trámite de calificación, se demuestra que el ascenso es más ligero de lo que resulta del examen de las incoaciones de diligencias previas.

En relación con las lesiones acaecidas en riña tumultuaria, pese a la cifra de diligencias registradas bajo el citado epígrafe, no se ha incoado ninguna diligencia urgente ni ningún procedimiento abreviado por el citado tipo penal, lo que demuestra, como ya adelanté, que el registro de tipos cualificados o más específicos, no es riguroso.

El número total de escritos de acusación presentados por la Fiscalía por delitos contra la integridad física fueron de 585, frente a los 626 del pasado año, lo que representa un descenso del 9,3%, cifra paralela al número global de diligencias previas, lo que nos ratifica en la observación anterior.

## 1.2.2. Libertad sexual

Diligencias previas incoadas	2011	2012	2013
Agresion sexual	76	25	21
Abuso Sexual	73	19	27
Exhibicionismo	26	13	4
Prostitución	8	1	0
Pornografía infantil	14	5	3
Corrupcion de menores	14	2	3
Agresión sexual a menores	17	3	2
Abuso sexual a menores	19	11	8
Total	247	79	68

La cifra de diligencias previas incoadas por delitos contra la libertad sexual, ha disminuido, no en la misma proporción que en el pasado año, pero si en un 8%, por lo que, en principio se mantiene la tendencia descendente. Ahora bien, en este tipo de delitos, de cuyo conocimiento solamente se tiene noticia a través de la denuncia, los datos deben tomarse con la cautela de saber que las cifras presentadas se corresponden con las denuncias, pero en menor medida que en otros delitos, con las acciones realmente cometidas. Y la segunda observación que debe efectuarse al hablar de los mismos, es la proporción con los procedimientos incoados en los que se presenta escrito de acusación

Escritos de acusación	2011	2012
Agresión sexual	2	4
Abuso sexual	4	5
Exhibicionismo	3	2
Prostitución	0	0





Pornografía infantil	3	0
Corrupción de menores	0	5
Agresión sexual a menores	0	0
Abuso sexual a menores	1	1
Total	7	8

Este dato permite deducir, por una parte, que la diferencia entre el número de incoaciones y de escritos de calificación presentados suele ser más elevada que en otros tipos delictivos, por los problemas de prueba que provoca, y, por otra parte, que aun pareciendo inicialmente que la evolución de la criminalidad en esta materia había descendido, los escritos de acusación no han sido inferior en número, y esta cifra, al margen de aportar mayor rigor a la valoración, nos inclina a pensar que los delitos contra la libertad sexual mantienen prácticamente los mismos parámetros.

### 1.2.3. Relaciones familiares

Diligencias previas incoadas	2011	2012	2013
Matrimonio ilegal	0	1	0
Quebrantamiento de custodia	64	37	20
Sustracion de menores	42	9	15
Abandono de familia	10	62	15
Abandono de niños	11	2	6
Impago de pensiones	280	190	220
Entrega indebida de un menor	0	0	0
Total	407	301	277



De las cifras correspondientes al número de diligencias previas incoadas, se concluye observando un descenso del 12.5% del total de los delitos incluidos en el Título XII del Libro II del Código Penal, aunque curiosamente hay algunos tipos delictivos que se han incrementado, especialmente los delitos por impago de pensiones, que parece encontrar su explicación en la difícil coyuntura económica de nuestro país.

Los escritos de acusación que se han presentado en relación con los dos tipos penales más relevantes de este Título, han sido de:

Escritos de acusación	2012		2013	
	D. urgente	P. abreviado	D. urgente	P.abrev
Abandono de familia	0	35	2	3
Impago de pensiones	1	43	0	40
Total	1	78	2	43

La cifra evidencia la disminución de los escritos de acusación relativos a los delitos de abandono de familia que se corresponde claramente con el descenso de diligencias previas incoadas por este tipo delictivo. Por otra parte también se observa que aun aumentando el número de diligencias previas por delito de impago de pensiones, no se incrementan los escritos de acusación por este tipo penal, quizás porque existen dificultades probatorias en cuanto a las posibilidades de pago.

#### 1.2.4. Patrimonio y orden socioeconómico

Los delitos contra el patrimonio motivaron, durante el año 2013 la incoación de 20.004 Diligencias Previas, lo que supuso el 47,12% del total, sin duda porque este tipo de delitos fue el cometido con más frecuencia. A lo largo del año 2012 el número de Diligencias Previas incoadas fue de 26.176, de la cifra total de 51.363, lo que representó el 50,96% de la criminalidad del año. La disminución en 6.172 Previas incoadas, conlleva un descenso del 23,6% de los delitos comprendidos



en el Título XII del Libro II del Código Penal con respecto al año 2012. Pero si nos remontamos al año 2011, comprobamos que se incoaron 21.995 Diligencias Previas por delitos contra el patrimonio, de un total de 47.103, por lo que constatamos que en el año 2012 en relación con el año anterior se produjo un ascenso de la criminalidad en un 19%, y que en el año 2013, al reducirse en un 23,6%, se ha invertido la tendencia.

Conviene desglosar los delitos más significativos de este Título para comparar su evolución, y dada la importancia de los mismos en términos cuantitativos, y en aras al mayor rigor del análisis, distinguiremos la cifra de incoación de diligencias previas, de los procedimientos urgentes y abreviados, así como de los escritos de acusación presentados en los mismos.

Diligencias previas incoadas	2011	2012	2013
Hurto	8547	8985	7419
Robo con fuerza	4584	6514	3916
Robo en casa habitada	4584	6514	3916
Robo con violencia	552	515	548
Hurto. Robo de vehiculo	340	389	188
Estafa	1.978	3.334	2.263
Apropiacion indebida	452	522	440
Alzamiento de bienes	50	95	80
Daños	4.872	5.315	4.664
Propiedad intelectual	24	1	20
Propiedad industrial	35	13	1



Procedimientos incoados	2012		2013	
	D.urgente	P.abrev	D. Urgent	P.abrev
Hurto	157	96	130	99
Robo con fuerza	119	103	119	96
Robo en casa habitada	18	15	7	15
Robo con violencia/ int	59	26	45	70
Hurto-robo uso vehículo	23	19	22	19
Estafa	28	65	4	68
Apropiación indebida	17	28	2	23
Alzamiento de bienes	0	7	0	9
Daños	84	49	56	46
Propiedad intelectual	0	1	0	0
Propiedad industrial	2	1	0	0

Escritos de acusación	2012		2013	
	D.urgente	P.abrev	D.Urgente	P.abre
Hurto	65	92	100	72
Robo con fuerza	54	99	75	79
Robo en casa habitada	1	17	2	19
Robo con violencia/ int	46	34	15	52
Hurto-robo uso vehículo	5	9	22	12

Estafa	4	60	3	68
Apropiación indebida	15	27	1	28
Alzamiento de bienes	0	2	0	7
Daños	22	41	50	39
Propiedad Intelectual	0	0	0	0
Propiedad industrial	0	0	0	0
Total	212	381	268	376

El análisis de las cifras de incoación por los distintos tipos delictivos de este Título demuestra que si bien es cierta la tendencia general descendente, hay dos delitos que sin embargo, parecen haber incrementado su volumen, los delitos de robo con violencia o intimidación, y los delitos contra la propiedad intelectual. Respecto de los primeros, no solo observando el número de Diligencias Previas, sino también de Diligencias Urgentes y Procedimientos Abreviados se constata ese incremento, aunque la cifra de escritos de acusación presentados no se ha elevado. Y en relación con los delitos contra la propiedad intelectual, la observación de los procesos incoados y los escritos de calificación efectuados, concluye que a pesar de su elevada incoación, no se han tramitado los mismos, en parte por las dificultades de prueba.

Las cifras que arroja el estudio de los escritos de acusación realizados, indica que en el año 2013 se han presentado 644 calificaciones en su mayoría ante los Juzgados de lo Penal, mientras que en el año 2012 se llevaron a cabo 593. Esto demuestra, por una parte, el esfuerzo de la plantilla, y sobre todo, como ocurría en otros tipos penales, que el número de incoaciones de Diligencias Previas no es paralelo a los procedimientos reales tramitados ni tampoco al de aquellos que finalizan en los órganos de enjuiciamiento.

### 1.2.5. Administración Pública



En este apartado destinado a valorar la evolución de la criminalidad en los delitos regulados en el Título XIX del Libro II del Código Penal, se observa la consolidación de la tendencia ascendente iniciada el pasado año, en el que se incoaron 123 Diligencias Previas frente a las 31 del año 2011. Las 127 diligencias iniciadas en el año 2013 suponen un incremento del 3,3%. Al examinar este apartado se hará referencia a los más relevantes, la prevaricación administrativa, la desobediencia a autoridades y funcionarios, el cohecho, el tráfico de influencias y la malversación de caudales públicos, delitos respecto de los que ha aumentado el interés de los ciudadanos.

#### Diligencia previas incoadas

Diligencias previa incoadas	2011	2012	2013
Prevaricación administrativa	4	12	33
Desobediencia	10	103	84
Cohecho	3	0	1
Tráfico de influencias	2	0	2
Malversación	4	4	5
Total	23	119	125

Las cifras presentadas son demostrativas, en relación con los delitos más significativos del Título XIX, del importante incremento que se produjo en el año 2012 y del moderado ascenso que en las denuncias por estos delitos ha acaecido, hechos delictivos que fundamentalmente se han desarrollado en el marco de la ejecución urbanística. No obstante, y de igual forma que en otros apartados, conviene comparar, a fin de obtener mayor fiabilidad en el análisis, los escritos de acusación presentados en el año 2013, porque este dato nos permitirá conocer los hechos realmente juzgados.

Escritos de acusación	2012	2013
-----------------------	------	------



Prevaricación administrativa	1	8
Desobediencia	11	52
Cohecho	0	0
Trafico de influencia	0	0
Malversación	1	1
Total	13	61

De estos datos estadísticos, llama la atención el incremento de calificaciones que se han presentado por delito de prevaricación administrativa, que se corresponde con el incremento de Diligencias Previas, y, así mismo con el de los Procedimientos Abreviados, 35, que se tramitaron por este tipo penal durante el año 2013.

En relación con los delitos de desobediencia a la autoridad y funcionarios públicos, aun arrojando las tablas estadísticas un importante ascenso, resulta extraño que sea tan elevado, si bien la cifra de los 52 escritos de acusación presentados en el año 2013, se corresponden con las 40 Diligencias Urgentes y los 13 Procedimientos Abreviados incoados por este tipo penal.

Especial referencia debe hacerse en este apartado a las diligencias de investigación que ha incoado la Fiscalía por delitos del Título XIX del Libro II del Código Penal.

### **1.2.6. Administración de Justicia**

Los delitos contra la Administración de Justicia regulados en el Título XX del Libro II del Código Penal, que durante el año 2012 sufrieron un incremento de un 8% respecto del año 2011, de nuevo han disminuido, pues de las 873 Diligencias Previas incoadas por todos los tipos delictivos que componen este Título, hemos descendido a 751, lo que suponen un 14% menos de expedientes iniciados.

Dentro de este Título, los delitos más significativos son los de acusación y



denuncia falsa, simulación de delito, falso testimonio, obstrucción a la justicia y quebrantamiento de condena o medida cautelar.

Diligencia previa incoadas	2011	2012	2013
Acusación y denuncia falsa	33	44	50
Simulación de delito	42	22	14
Falso testimonio	36	28	27
Obstrucción a la justicia	33	20	14
Quebrantamiento de condena	653	747	640
Total	797	839	745

Los datos relativos a los delitos más relevantes de este Título XX revelan que si la disminución del número total de incoaciones representaba el 14%, el de los tipos penales más significativos reflejados, tan solo suponen un 8,8%. Así mismo, las cifras expuestas, demuestran que el descenso se ha producido en todos los tipos delictivos con excepción del de acusación y denuncia falsa. Veamos el número de causas en las que se apreció que el material probatorio era suficiente para presentar escrito de acusación.

Escritos de acusación	2012	2013
Acusación y denuncia falsa	10	12
Simulación de delito	11	5
Falso testimonio	4	8
Obstrucción a la justicia	3	6
Quebrantamiento de condena	249	232
Total	277	263

Los escritos de calificación presentados durante el año 2013 representan un 9,6% menos que los aportados durante el año 2012, un cifra correlativa con la del





descenso del número de incoaciones por los mismos tipos delictivos. Los 263 escritos de acusación son, a su vez, el 35,3% del número de procesos que se incoaron, y aunque este dato debe valorarse con prudencia pues debe hacerse la salvedad de las calificaciones que se refieran a procesos incoados el año anterior así como el de los procesos incoados este año todavía no calificados, nos permite conocer por aproximación el número de causas en las que el material probatorio se estimó suficiente para abrir un juicio oral.

Con carácter previo a abordar la evolución de la criminalidad en cada una de las especialidades, se hace constar el nombre del responsable (Decano, Delegado o Coordinador) de la misma, y autor del informe correspondiente, de los que, con alguna modificación, se ha respetado la redacción.

## **2. Civil**

(Fiscal Delegada: Ilma. Sra. Fiscal Doña Isabel Secada Gutiérrez)

Durante el año 2013, la Sección Civil de la Fiscalía de Cantabria, ha estado compuesta por dos Fiscales, la Delegada, y el Ilmo. Sr. Fiscal, Don Jesús Cabezón Elías.

En la organización de la Sección Civil de la Fiscalía ha de distinguirse entre el despacho de papel y la asistencia a vistas.

En lo relativo al despacho de papel tanto de los dos Juzgados de Familia y discapacidades como del resto de los Juzgados de Primera Instancia, Juzgado de lo Mercantil “salvo Concursos”, y Registro civil, así como diligencias informativas y de investigación relacionadas con dichas materias es asumido por los dos Fiscales adscritos a la Sección.

En la asistencia a vistas se ha seguido un turno en el que semanalmente rotaban la práctica totalidad de los Fiscales, con algunas excepciones asumiéndose todos los servicios relacionados con dicha materia, siendo necesario, en numerosas semanas, que dados los múltiples señalamientos, no solo en los Juzgados de Familia si no también en los Juzgados de Primera Instancia y Mercantil, la necesidad de un segundo Fiscal para asistir a los mismos.

## 2.1. PROCEDIMIENTOS MATRIMONIALES

Ha de distinguirse entre los procedimientos de mutuo acuerdo (tanto de divorcio como de guardia custodia y alimentos y modificación de medidas), en el que el número de los tramitados ha sido de 213 y los procedimientos contenciosos, en un total de 527 siendo el número de estos prácticamente coincidente con el del año anterior, 528.

Ha de señalarse que respecto al año anterior la disminución de los procedimientos de modificación de medidas (138 contenciosas y 15 de mutuo acuerdo) frente a los 167 y 10 respectivamente del año anterior.

Se ha incrementado igualmente el número de expedientes de ejecución forzosa derivado del incumplimiento de las obligaciones alimenticias y abono de los gastos extraordinarios en la mayoría de los supuestos (habiendo oposición en 88 de ellas).

En relación a la guarda y custodia compartida el criterio general de la Fiscalía al igual que el de los Jueces de familia es el de oposición a la misma, salvo supuestos excepcionales, cuando no exista acuerdo entre los progenitores en relación a la misma, no otorgándose por los Juzgados salvo circunstancias excepcionales en las que el informe sicosocial ha considerado que dicha opción es la más beneficiosa para los menores.

Enlazando con este tema de los informes del equipo sicosocial ha de significarse que se ha rebajado notablemente el plazo de tiempo en la emisión de los mismos que si bien en años anteriores se cifraba en un año de pendencia se ha rebajado a unos 6 meses aproximadamente.

## 2.2 Procedimientos de derecho al Honor, Intimidad y Propia Imagen

Los procedimientos tramitados en la Fiscalía han sido de 11, numero coincidente con el del año anterior distribuidos entre los distintos Juzgados de Primera Instancia, asistiendo a todos ellos miembros del Ministerio Fiscal, tanto a la vista previa como a la vista principal.

## 2.3 Participaciones Preferentes

En relación a la tramitación de participaciones preferentes y deudas subordinadas se ha tramitado 6 procedimientos de acciones de cesación relativos a condiciones generales de contratación y vulneración de ley de publicidad en el juzgado de lo mercantil.

En todos ellos la postura de la Fiscalía ha sido la de interesar la desestimación de las demandas considerando que ese no era el cauce adecuado para la defensa de los intereses de los consumidores siendo dicha postura coincidente con las resoluciones judiciales

## 2.4 Registro Civil

### 2.4.1 Datos Estadísticos

Los datos correspondientes al año 2013 que obran en la estadística y que afectan al Registro Civil son los siguientes:

Expedientes de matrimonio civil	1.985
Expedientes de nacionalidad	1.728
Otros expedientes	659
Otros	4.467

Los datos del año 2013 en relación a los del año anterior objetivan un relativo incremento en el número de expedientes especialmente en los expedientes de matrimonio.

Se han mantenido el número de expedientes de nacionalidad ligeramente incrementado con lo cual lo que se señalaba en las memorias correspondientes a los ejercicios anteriores en relación a la crisis económica que atraviesa nuestro país, y que generaba no solo un menor flujo de personas de otras nacionalidades, sino también el retorno de nacionales de otros países a su lugar de origen, parece haber atenuado sus efectos.



Al igual que en años anteriores se han continuado tramitando numerosos expedientes de nacionalidad de personas nacidas en el Sahara Occidental que reivindican su condición de apátrida para la obtención de la nacionalidad española con valor de simple presunción , acordando en todos ellos la incompetencia de los Registros Civiles de esta C.A. dado que en todos ellos se facilitaban certificados de empadronamiento que debidamente comprobados mediante la colaboración de los Cuerpos de Seguridad del Estado se ha comprobado que en los domicilios designados no residían los promoventes.

En relación a matrimonios de personas del mismo sexo se han tramitado entre hombres 9 y entre mujeres 11 lo que representa un ínfimo porcentaje de los tramitados en la Comunidad Autónoma.

En relación a los expedientes de nacionalidad por residencia, se están denegando numerosas solicitudes en las que aun constando que se han cumplido los plazos de residencia legal y continuada en territorio nacional se constata que los promoventes desconocen la realidad española careciendo de afán de integración en nuestra sociedad, distinguiendo sin embargo los supuestos de reunificación familiar cuando afecta a personas de avanzada edad.

Durante el año 2013 el número de expedientes de nacionalidad informados negativamente por el Ministerio Fiscal ha sido de 75.

#### **2.4.2 Matrimonios Fraudulentos.**

En los Registros Civiles de Santander y Medio Cudeyo, al igual que en los correspondientes de los distintos Juzgados de Paz y Secciones Territoriales de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma se continua trabajando con celo y rigor en relación a los matrimonios entre nacionales tanto españoles como del resto de los Estados de la CEE y nacionales de otros países.

Tal y como ya se indicaba en memorias anteriores la Fiscalía, una vez recibido el expediente del matrimonio civil, adverando la nacionalidad de uno de los contrayentes ajena a los Estados Schengen, interesa que mediante oficio dirigido a la Brigada de Extranjería del Cuerpo Nacional de Policía se objetive la situación legal del promovente en territorio nacional .

Una vez remitido tal informe distinguimos los siguientes casos:



A.-Situación irregular , por no renovación del permiso de residencia , caducidad en la misma u omisión de alguna documentación en la que la línea general es informar favorablemente a su concesión cuando de las actas de audiencia reservada no se deduce impedimento ni obstáculo alguno para la celebración del matrimonio.

B.-Cuando de la respuesta a dicho oficio se acredita la existencia de un expediente de expulsión tanto con resolución firme como en estado de tramitación el Ministerio Fiscal se opone a la celebración del mismo por entender que la finalidad pretendida es ajena a la inherente a la institución matrimonial.

En el presente ejercicio 2013 el número de matrimonios informados negativamente por el Ministerio Fiscal ha sido de 8, número prácticamente coincidente con el del año anterior, en consonancia con la disminución del número de expedientes de matrimonios civiles entre promoventes de nacionalidad española y de otra nacionalidad que en el presente año ha sido de 85.

Ha de indicarse que tanto en los expedientes de los Registros Civiles correspondientes de los Juzgados de Primera Instancia como en los de los Juzgados de Paz tanto sus encargados como el personal trabaja de forma adecuada para detectar la posible existencia de motivaciones ajenas a la institución matrimonial, practicando de forma exhaustiva las audiencias reservadas con variadas preguntas a cada uno de los promoventes.

## **2.5.- Incapacidades y Diligencias Informativas**

Diligencias Incoadas en la Fiscalía:

En el presente apartado hemos de aludir no solo a las demandas de discapacidad tramitadas en la Fiscalía sino también a las relativas tanto a los supuestos de remoción de tutor por un mal ejercicio en el cumplimiento de los deberes inherentes al cargo como por excusas derivadas de enfermedades, edad avanzada o problemas personales de los tutores con las personas declaradas discapaces.

Al igual que lo manifestado en la memoria anterior también se han presentado demandas encaminadas a modificar la capacidad cuando ha habido una evolución en el estado de la persona, tanto porque el deterioro ha sido progresivo



y la misma se encuentra prácticamente anulada como por mejorías derivadas de la eficacia de los tratamientos seguidos en algunas enfermedades mentales

Un amplio porcentaje de las demandas de discapacidad tramitadas en los Juzgados de la Comunidad Autónoma han sido interpuestas por la Fiscalía siendo continuo el aluvión de personas que acuden diariamente a las Oficinas para solicitar información relativa a los trámites necesarios para iniciar un procedimiento de discapacidad, y otras consultas relacionadas con lo mismo.

En este sentido son también frecuentes las consultas dirigidas, desde centros de la tercera edad y establecimientos psiquiátricos, y relacionadas con las personas ingresadas en los mismos.

Los Fiscales adscritos al servicio de discapacidades tanto en Santander como en las Áreas Territoriales en cumplimiento de las Instrucciones de la Fiscalía General del Estado giran visitas anuales a la práctica totalidad a los centros de internamiento y residenciales sitos en la Comunidad Autónoma comprobando el estado de las instalaciones, protocolos de medidas de contención, etc, contactando con los responsables de los mismos al igual que los psicólogos y trabajadores sociales para valorar el funcionamiento y atención debida a los residentes, remitiendo al Fiscal Superior los correspondientes informes una vez efectuadas las visitas que cada año se acrecientan dada la continua apertura de centros residenciales.

A nivel estadístico el trabajo de la Fiscalía se concreta en los siguientes datos:

.Diligencias Informativas tramitadas en materia de discapacidad: 528, manteniendo las cifras reflejadas en el año 2012.

Por partidos judiciales la distribución es la siguiente:

Diligencias Informativas	
Partido Judicial	Cantidad
Santander y Medio Cudeyo	284
Torrelavega	152
Laredo	46
Santoña	26

Castro Urdiales	82
-----------------	----

Demandas de incapacidad interpuestas	
Partido judicial	Cantidad
Santander y Medio Cudeyo:	185
Torrelavega:	79
Laredo	46
Santoña	54
Castro Urdiales	16

Conforme a las instrucciones de la Fiscalía General del Estado con carácter previo a la interposición de la demanda se solicitan informes a los médicos forenses a efecto de concretar el tipo de deficiencia física o psíquica, las limitaciones que derivan de las mismas y el complemento de capacidad necesario.

## 2.6 Expedientes de protección patrimonial (Ley 41/03).

Cumplimentando el requerimiento efectuado desde esta Fiscalía al Colegio Notarial en relación a la obligación de los Notarios de remitir a la Fiscalía una copia de la escritura de protección patrimonial Ley 41/03 se ha actualizado el número de protocolos, remitiendo puntualmente los nuevos expedientes.

Actualmente se han remitido a la Fiscalía por los respectivos Notarios que desempeñan sus funciones en la demarcación territorial de Cantabria un total de 8 expedientes (3 en Santander, 4 en Santoña y 1 en Castro – Urdiales) recabando anualmente del Colegio Notarial relación actualizada de los mismos.

## 2.7 Actuación de la Fiscalía en materia de internamientos psiquiátricos no voluntarios.

Tal y como ya se indicaba en anteriores informes en la Fiscalía se trabaja con el protocolo habitual en que tras la puesta en conocimiento por parte del Juzgado de la incidencia , se incoa un expediente informado inmediatamente por la Fiscalía tras el dictamen médico.

El número de internamientos tramitados en los partidos judiciales de Cantabria han sido los siguientes:

Internamientos	
Partido Judicial	cantidad
Santander y Medio Cudeyo	254
Torrelavega:	14
Laredo	6
Santoña	1
Castro Urdiales	3

Si bien con carácter general se solicita por el Fiscal que la remisión de informes relativos al estado y evolución de los enfermos sea cada dos meses, como regla general los Juzgados agotan el plazo de 6 meses, si bien cada vez es más frecuente que se reduzcan los plazos para la emisión de los informes.

Ha de mencionarse igualmente que en algunas ocasiones por parte de la Fiscalía se solicita ampliación o concreción de determinados informes en los que se comunica el alta de un paciente sin especificar si se trata o no de alta médica, al igual que otras comunicaciones relativas al traslado de centro sin especificar si el internamiento continúa siendo involuntario.

### **3. Contencioso-administrativo**

(Fiscal delegado : Ilmo.Sr. Don Jesús Alaña Perez de Mendiguren)





La Sección de Contencioso-Administrativo esta integrada por el delegado Don Jesús Alaña y Don Enrique Sarabia Montalvo, quienes se encargan de despachar los asuntos derivados de los tres Juzgado de lo Contencioso, así como de las notificaciones relativas a expedientes administrativos de expropiaciones forzosas y concentración parcelaria.

En el ejercicio pasado se ha continuado con el despacho habitual de asuntos relativos a cuestiones de competencia, jurisdicción y de procedimiento especial de derechos fundamentales, sin que sea digno de reseñar ninguna incidencia especial en dicha materia, manteniéndose estables tanto el número de expedientes como en general en las materias sobre los que han versado los mismos.

Respecto a los prodecimiento relativos a Derechos Fundamentales, la mayoría deriva de las anomalías acaecidas en los Ayuntamientos, en relación con el ejercicio del derecho de participación política, y han sido presentado generalmente por grupos de la oposición, ante la falta de medios o de asignaciones por parte de Alcaldes en pequeñas poblaciones y que generalmente han sido acogidos por el Tribunal, previo informe favorable del Fiscal.

También se han suscitado recursos frente a resoluciones gubernativas de fijación de servicios mínimos en supuestos de huelga, si bien en esta materia se ha observado un mayor esmero por parte de la Administración en la motivación, lo que ha llevado en algún caso a no acoger la pretensión planteada por el recurrente.

El resto de supuestos se han referido a disputas sindicales sobre representación o limitaciones al ejercicio de su actividad en el ámbito de la administración institucional, (básicamente en el Servicio Cántabro de Salud) corriendo diversa suerte en atención a los diferentes pedimentos y postulaciones sustanciadas.

Respecto a las Cuestiones de Competencia, ninguna novedad al respecto. La inmensa mayoría, están referidas a las cuestiones controvertidas en el linde entre el Juzgado y la Sala en relación a reclamaciones en el ámbito de servicios de administración institucional y otras relativas a urbanismo y al alcance de la actividad de planeamiento.

Por último en cuanto a expedientes expropiatorios, básicamente se han referido



a pagos atrasados de obras de ejercicios anteriores y los pocos iniciados en el presente ejercicio en cuanto a consignaciones previas en los cuales no se ha suscitado ningún incidente digno de mención.

	T. Superior de Justicia	J. de lo Contencioso
Dechos. Fundamentales	13	3
Vista (asistencia fiscal)	4	2
Cstion. Competencia	108	85
Exprop. Forzosa		64
Concentrac. Parcelaria		9

#### **4. Social**

(Debido a la situación de baja laboral de la Fiscal coordinadora, Doña Sandra Fernández Gutiérrez, el informe ha sido redactado por los Fiscales que integran junto con la misma la Sección, la Ilma. Sra. Doña Carolina Santos, y el Fiscal Sr. Don Miguel Rodríguez Santos).

En el marco de la Jurisdicción Social en el ejercicio 2013 se ha asistido por el Fiscal a todos los juicios a los que ha sido citado por parte de los seis Juzgados de lo Social de Santander. Se mantiene el progresivo incremento, iniciado en el año 2.011, en el volumen de asuntos de esta Jurisdicción y, con ello, de asuntos en los que debe intervenir el Ministerio Fiscal, ello en parte, intensificado por la nueva Ley de Procedimiento Laboral, en vigor desde el 12 de diciembre de 2011, y previsiblemente con el R. D. Ley 3/2.012, de reciente aparición, así como la aprobación de la Ley 3/12 de Reforma Laboral.

No obstante resulta patente que algunos procesos de tutela de derechos fundamentales son fruto de la instrumentalización de este cauce procesal preferente por los demandantes sin que exista de fondo una verdadera vulneración de derechos, más ello resulta difícilmente detectable hasta el acto de

la vista, por razón de la parquedad de las demandas de esta jurisdicción.

Este aumento en el volumen de Vistas con Fiscal en esta jurisdicción ha provocado que en ocasiones el Fiscal de incidencias haya tenido que realizar los servicios de los fiscales de la sección para que éstos pudieran acudir a todas las vistas sociales.

Además de la asistencia a vistas (150), se han emitido informes escritos básicamente en tres materias: jurisdicción y competencia, contestación de recursos contra sentencia en procedimientos en que intervino el Ministerio Fiscal, y recurribilidad de sentencias ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia.

Jurisdicción Social		2012	2013
Dictámenes de competencia		8	11
Vistas	Derechos Fundamentales	12	18
	Impugnación de Convenios Colectivos	3	0
	otros	14	110
Otros		26	32

## **5. Otras áreas especializadas**

### **5.1. VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

(Fiscal Delegado: Illmo. Sr. Don Jesús Dacio Arteaga Quintana)

La Sección de violencia de género-doméstica existe en esta Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cantabria desde Noviembre de 2005, actualmente está compuesta por dos fiscales, los mismos que el año 2009, el Delegado y la Illma.



Sra. Doña Irene Ciriza Maisterra, y con similares funciones que en ese año, por lo que me remitiré a lo ya informado en las Memorias correspondientes a los años 2009, 2010, 2011 y 2012.

Al igual que en años anteriores, seguimos contando con la inestimable ayuda en las dos Secciones Territoriales de la Comunidad, Torrelavega y Laredo-Santoña, de los dos decanos o coordinadores de la Sección Territorial, con los que ha mantenido la Sección una fluida relación laboral, quienes se encargan del despacho y calificación de las causas por delito de violencia de género de la adscripción permanente, además de todo su trabajo ordinario.

Antes de continuar con el análisis por separado de materias y conceptos, debemos hacer una aclaración muy importante en el apartado estadístico, que afecta al análisis global de la materia y es, que el sistema informático “VEREDA” utilizado en la Administración de Justicia de esta región desde finales del año 2010, plantea especiales problemas en esta Sección Especializada, pues no sólo ha aumentado el trabajo burocrático de los Fiscales de la Sección, ya que deben efectuar las operaciones informático-burocráticas por triplicado, empleando el triple de tiempo en, por ejemplo, hacer y registrar un “visto”. Además, la estadística como ya se advirtió por el Fiscal delegado al Fiscal de Sala, éste y los dos años anteriores, es de escasa fiabilidad, respecto a las sentencias no se aporta por Vereda ninguna estadística.

Hecha esta importante salvedad, podemos afirmar que se ha registrado en la Sección un aumento del trabajo, no solo por las razones “burocráticas” expuestas, sino porque, a pesar de la poca fiabilidad de algunos parámetros estadísticos, otros parámetros, nos llevan a la conclusión de tal aumento, basados en el aumento de las calificaciones realizadas por los dos fiscales de la Sección, el aumento de causas por diligencias previas y procedimientos abreviados y la propia experiencia del coordinador. En el orden material o de conceptos, destaca el aumento de los sobreseimientos, el aumento exponencial del uso del artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en juicio y la prolongación de la tendencia a absolver en exceso en el delito de quebrantamiento de condena derivado de la violencia de género. Esta última afirmación ya se hizo en las Memorias de los años 2011 y 2012.

### **5.1.2 Violencia de Género**



Un año más iniciamos este apartado principal del informe con una sensación agrídice, pues si bien es cierto que esta lacra social no remite y el número de víctimas aumenta, no es menos cierto que la cantidad de personas que han denunciado su situación y que han sido protegidas también se ha incrementado y descendido también, claramente, el número de delitos más graves, representado en el descenso de sumarios. Si bien, en este año se ha roto la racha positiva de cinco años sin muertes por violencia de género, con dos homicidios, uno en Santander y otro en la zona de Torrelavega, de los que luego se comentarán por separado. La estadística del año 2013, en la medida de lo posible, ha puesto de manifiesto que la violencia de género denunciada se estanca en nuestra región en el año 2013, con pequeños aumentos de incoaciones de causas en algunos Juzgados especializados en la provincia y, por el contrario un pequeño descenso en el especializado de Santander.

La prueba de la poca fiabilidad de las estadísticas se evidencia en el siguiente cuadro adjunto comparativo, de los años 2007 al de informe, 2013.

	DU./JR.	DP.	PA.	SO/JUR.	Total
2007	620		31	2	984
2008	796		54	6	1045
2009	795	324	49	5	1173
2010	817	376	56	5	1254
2011	738	854	158	2	1752
2012	537	310	68	2	917
2013	568	593	82	2/1*	1.246

\*Uno de los sumarios será en breve Jurado, pero en 2013 se le mantuvo procesalmente en tal calidad ordinaria.

Como ya se apuntaba en la Memoria del año pasado, entre los datos de los años



2011 y 2012, los del 2013 y los de los cuatro años anteriores los resultados son difíciles de explicar salvo por la inexactitud informática ya mencionada: de 2007 a 2010, años en los que las estadísticas parecen tener una evolución lógica, concordante con el resto de España, un aumento de incoaciones posible y creíble, pero la subida desproporcionada de 2011 y el bajón de este año y el anterior, no confirmados por otros parámetros, como los datos del CGPJ, por ejemplo, donde se registra un leve descenso en la incoación del Juzgado especializado de la capital, no así en los de la provincia.

Por delitos y siguiendo con el análisis estadístico de la violencia de género en el año 2013 y en términos similares al año anterior, resaltaremos que la mayoría de los procedimientos incoados lo fueron por maltrato ocasional (art. 153 CP.), 712, siendo las amenazas leves el segundo clasificado con 248 incoaciones, 91 de maltrato habitual, 42 por lesiones y 50 por coacciones leves, no pasando los demás tipos de las 20 incoaciones, destacando la ausencia de incoaciones por detención ilegal, violación o agresión sexual y abuso sexual.

En este apartado, de nuevo debo puntualizar la escasa fiabilidad de los datos porque el sistema Vereda, que tiene un fallo fundamental en el encuadre de los delitos, pues en la entrada que debemos rellenar siempre para registrar una calificación, no se distingue entre violencia de género y doméstica y solo se puede realizar la entrada con cinco posibilidades, todas encabezadas sin la referida distinción, una para “maltrato habitual”, otra para “lesiones y maltrato familiar”, la tercera “amenazas”, la cuarta “coacciones” y la quinta, paradójicamente, “vejaciones e injurias”, aun cuando este apartado solo puede referirse a las faltas y las faltas, en el sistema Vereda, ya tienen su apartado específico para registrarlas como “falta de...”, aunque sin distinción por especialidades.

En cuanto a la relación de la víctima con su agresor: hemos tenido 657 asuntos entre parejas de hecho y cónyuges y 589 entre ex de ambos tipos de parejas, de hecho o legalizadas. También es motivo de comentario la diferencia de cifras entre las situaciones de violencia sufrida por mujeres que se hallan o se hallaban casadas y las que mantienen o mantenían relaciones de análoga afectividad con convivencia, pues mientras las primeras han alcanzado la cifra de 399, las segundas ascendieron a 847.

En relación con las medidas de protección, se ha registrado la solicitud de 367 (339 en 2012, 341 en 2011, 492 en 2010, 478 en 2009 y 485 en 2.008) órdenes



de protección (artículo 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal), de las que 110 (148 en 2012, 101 en 2011, 166 en 2010, 154 en 2009 y 127 en 2.008) fueron denegadas, estimándose el resto, es decir 197 (191 en 2012, 240 en 2011 y 326 en 2.010), 48 con medidas civiles (95 y 62), que comparadas con las cifras de años anteriores supone un notable aumento en solicitudes.

Un recurso muy útil del que disponen las mujeres a las que se les ha concedido la orden de protección es el servicio de tele-asistencia móvil, que da seguridad a las víctimas procurando una respuesta inmediata a las incidencias que puedan ocurrir.

En la Memoria del año pasado ya se puso de manifiesto la ausencia de estadísticas de sentencias, por lo que el Delegado de la especialidad ha elaborado una estadística (contando una a una) que abarca desde el 15 de marzo de hasta final del año 2013, resultando el siguiente cuadro:

Total de sentencias	De Violencia de Género	<b>Condenatorias de VG.</b>	Absolutorias de VG., disconformes con el Fiscal	Absolutorias por ART. 416 LECr. O acusación mutua.	<b>Absolutorias por falta o insuficiencia en la prueba</b>
330	290* (100%)	164 <b>(70,9%)</b>	120 (41,3%)	51 (20,34%)	61 <b>(21,03%)</b>

\* La estadística a partir de aquí solo se refiere a violencia de género.

Es decir, en contra de lo que algunos sectores contrarios a lo que ellos llaman “ideología de género”, la violencia de género en Cantabria obtiene parámetros de condenas similares a otras materias delictivas, pues el 70,9 % de las sentencias del Juzgado especializado único de la provincia son condenatorias y de las



absolutorias, la mitad corresponde al muro procesal que forman los derechos a no declarar por parte de los acusados y el de dispensa a declarar contra un familiar próximo, siendo utilizados estos derechos, en muchos casos, para defraudar la realidad material de los hechos ocurridos, como un método más de presión contra la mujer y, en algunos casos menos frecuentes, para que las mujeres perdonen conductas ocurridas pero que no les parecen graves o que quieren dejar pasar, en la confianza de que no vuelvan a ocurrir.

En cuanto a la experiencia, tras siete años de andadura del Juzgado de Violencia Sobre la Mujer (nº 1 de Santander), se puede afirmar sin dudas, que el balance es positivo, puesto que la especialización de todo el personal redundará en la eficacia del servicio que se presta a las víctimas de violencia de género. La Sección mantiene una amplia sintonía y entendimiento con el Juzgado, existiendo un contacto semanal directo, y personal y telefónico, casi a diario.

En el buen funcionamiento del Juzgado ha influido el asentamiento del uso de la Unidad Integral de Valoración, en la que bajo la dirección de la Directora del Instituto de Medicina Legal de Cantabria, actúan conjuntamente psicólogos y médico forenses; por ello, a pesar de la difícil situación económica que atraviesa el país, nos atrevemos a plantear la posibilidad de aumentar el número de unidades o el personal de la unidad, para extender su uso a otras poblaciones y juzgados del resto de la Comunidad y para que cupiera la posibilidad de que prestaran el servicio también en fiestas y fines de semana. El hipotético aumento de la capacidad de trabajo de la Unidad Integral, supondría un beneficio de la extensión de las valoraciones en los casos de violencia de género al resto de juzgados de la provincia y durante no solo los días de lunes a viernes, sino en los fines de semana y en los días de fiesta, lógicamente, para un mejor servicio en este campo especializado.

Asimismo, podemos valorar este año, de forma muy positiva, la andadura de las Unidades de Violencia sobre la Mujer creadas por el Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2006.

En el capítulo de avances en materia de violencia de género, hay que destacar la mejora en la aplicación de la Instrucción 10/2007 de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se aprueba el Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia contra la mujer en los supuestos de la Ley Orgánica 1/2004, y su comunicación a los órganos judiciales y al Ministerio Fiscal, que ha supuesto un instrumento eficaz, puesto que los cuerpos de seguridad, al realizar





las acciones tendentes a averiguar los hechos, deberán determinar la intensidad de riesgo que soporta la víctima y las medidas policiales que se consideran adecuadas para su protección hasta que se establezcan las medidas judiciales. Este instrumento no solo ayuda a mejorar la atención a las víctimas de violencia de género, sino también a la Fiscalía y al Juzgado porque, fundamentalmente al elaborar unos atestados más completos, se transmitirán los datos que son necesarios para valorar el riesgo en sede judicial, elemento indispensable para adoptar las medidas cautelares. La citada Instrucción prevé, además, que se actualice la estimación del riesgo cuando se modifiquen las circunstancias inicialmente valoradas o se tenga conocimiento con posterioridad de nuevos datos o antecedentes.

Por otra parte, debemos resaltar un par de hechos negativos, como son la desaparición en 2012 del Consejo de la Mujer de Cantabria, perteneciente a la Dirección General de la Mujer, que desarrollaba una labor útil en la coordinación, apoyo y visualización de la violencia de género en la región, ayudando a diferentes entidades públicas y privadas en esta ingrata, pero necesaria labor. Y, en segundo lugar, el cierre en 2012 del Punto de Encuentro del Ayuntamiento de Santander y en 2013 el de Camargo (cercano a Santander), lugares que tenían gran utilidad en la resolución de conflictos de familia, algunos de ellos derivados de la Violencia sobre la Mujer y en beneficio de los menores especialmente, si bien, sus funciones han sido asumidas por el homónimo del Gobierno de Cantabria, con la consecuente saturación. Obviamente, como en años anteriores, seguimos echando en falta un punto de encuentro en la segunda ciudad de Cantabria, Torrelavega, que también sería útil para su amplia área de influencia.

Creo que la valoración del trabajo que todos los colectivos que participan en la erradicación de esta lacra, es muy positivo, si tenemos en cuenta que en nuestra comunidad se han desarrollado una serie de instrumentos que han ido tejiendo una tela de araña alrededor de la mujer, orientada a su protección. De esta forma, una víctima de violencia de género en Cantabria puede recibir información telefónica y personal en el Centro de Atención e información a mujeres víctimas de violencia de género de la calle Rualasal, donde un equipo interdisciplinar, de mujeres generosas donde las haya, van a facilitar ese duro punto de partida, incluida la casa de acogida. Además, si precisa asistencia médica, también contará con unos profesionales preparados y sensibilizados con su problema, que siguen el protocolo de asistencia sanitaria. Si decide denunciar su situación, le atenderán los agentes especializados de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, SAF, EMUME y el de la P. Local de Santander, y le asesorarán los



letrados del turno especial de violencia de género, que será gratuito para quienes no cuenten con los medios suficientes. Esa denuncia se tramitará en un Juzgado especializado y con una sección de la Fiscalía dedicada a esta materia, obteniendo la denunciante, también la oportuna ayuda y protección de la UPAP de la Policía Nacional, siempre que se considere preciso. Evidentemente, las claves de esta realidad han sido la especialización de todos los agentes intervinientes, a través de la adecuada formación, y la aplicación de los protocolos que en todas las áreas se han ido desarrollando con la consiguiente unidad de criterio en la aplicación de los instrumentos.

En el apartado de los Informes emitidos por el M<sup>a</sup> Fiscal para la acreditación de las situaciones de violencia, no se ha emitido ninguno al no haberse registrado ninguna solicitud en este sentido.

Si se ha acentuado la colaboración con la Delegación del Gobierno en Cantabria, habiendo acudido el Delegado durante el año 2013 a dos reuniones de la Mesa de Coordinación de la Violencia de Género, en Santander, no habiendo podido acudir a más, en el resto de la comunidad, a pesar de considerarse conveniente, por la cantidad de servicios a cargo de la Sección. En dichas reuniones se entabla relación con una cantidad numerosa e importante de trabajadores en contacto con la calle, que, según transmiten, les son de mucha utilidad las aclaraciones o aportaciones de un Fiscal. A estas reuniones acuden policías locales, asistentes y trabajadores sociales, profesores coordinadores de violencia de género en sus institutos, sanitarios encargados de esta área en ocasiones, el Juez de Medio Cudeyo de violencia de género en dicha zona, el inspector Jefe de la UPAP de la Policía Nacional y son dirigidas por la encargada del servicio en la Delegación del Gobierno.

Respecto a las sentencias relativas al fallecimiento de víctimas de violencia de género, afortunadamente no hay ninguna, lo que refleja que en los últimos años no se produjeron muertes por violencia de género en la región, por tanto, no hay sentencias ni condenatorias, ni absolutorias.

Pero si que hemos registrado este año 2013, dos fallecimientos de género, uno en Santander, en mayo, siendo la víctima sudamericana y otro en el área de la Sección Territorial de Torrelavega, entre españoles, en ambos casos ex parejas. El primero con una particularidad, que es que el autor ya había sido condenado en el Juzgado Penal por delito de violencia de género, si bien, fue absuelto por la Audiencia Provincial en apelación, al no haberse tenido en cuenta



suficientemente la renuncia a declarar por parte de la víctima y dándole importancia indebida a las pruebas indiciarias, todo según la sentencia de apelación. Este juicio por jurado se celebró a principios del año 2014 en nuestra Audiencia Provincial. El otro caso lleva una tramitación algo más lenta en el Juzgado de San Vicente de la Barquera y el autor de los hechos, en prisión provisional por ello, tiene una posible fuerte adicción a las drogas, sin que ello haya tenido que ver directamente en la causa o móvil de la muerte.

Si bien, en el nuevo capítulo de “hechos de violencia de género de trascendencia que no conlleven la muerte de la mujer”, debemos resaltar una sentencia de fecha 15 de febrero de 2013, confirmada varios meses después en apelación, en la que el Juzgado de lo Penal nº 5 de Santander (especializado en violencia de género) condena, por hechos del año 2011, al acusado por delito de violencia de género, amenazas leves, a 6 meses de prisión y alejamiento de su ex mujer durante 3 años y a 500 metros y, lo más destacado, a 3 años de prisión y multa por un delito de incendio, con indemnizaciones millonarias, pues amenazó a su mujer de quemarle el negocio y lo cumplió, siendo un caso muy destacado en el relativamente pacífico partido judicial de Medio Cudeyo (Solares), dicho incendio causó no solo la ruina de la empresa de la perjudicada, sino la de algunas otras cuantas naves adyacentes que también fueron quemadas en el incendio causado por el condenado.

No puedo terminar este apartado de la violencia de género o sobre la mujer en Cantabria, sin destacar lo que a mi juicio son tendencias que se han acentuado este año 2013 y ya lo hicieron en los previos del 2011 y 2012: la del uso reiterado, excesivo y sistemático del artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a mi juicio, negativo, pues el uso excesivo de esta vieja institución del artículo 416, está influyendo negativamente en el ánimo de los profesionales de todos los órdenes, al causar una injusta conclusión en contra de las denuncias y las denunciadas y una lógica desmotivación en la defensa de los intereses de las mujeres frente a la presión masculina, llegando a conclusiones erróneas, en ocasiones, y dando a los imputados una ventaja más de cara a la absolución, que entra dentro del indeseable campo de la negociación y el conflicto de intereses, no siempre jurídicos y no siempre de defensa del más débil.

También, confirmando lo observado el año anterior, este coordinador detecta el uso de la acusación doble, es decir, la acusación por parte de la defensa del imputado contra la mujer, convirtiéndola en imputada, que en muchas ocasiones trae la consecuencia (no necesariamente buscada de propósito) de que ambas



partes se acojan al derecho a no declarar que tiene todo acusado en nuestro garantista sistema procesal penal. Al ser relativamente reciente, no puedo llegar a ningún tipo de conclusiones, ni siquiera personales, y, es además una cuestión compleja, ya que se hace difícil diferenciar las lesiones causadas por la mujer en defensa del ataque de su pareja hombre, de las causadas como ataque por su parte. En cualquier caso, este tema invita a la reflexión y a extremar el análisis de la situación, empleando, siempre que sea adecuado, el uso de la figura de la eximente de legítima defensa, completa o incompleta.

Finalmente, debo destacar positivamente la existencia del Juzgado Penal especializado en la materia de la violencia de género, el Juzgado de lo Penal nº 5 de los de Santander, ya consolidado en estos dos años desde su creación, que reúne la mayoría de los juicios de nuestra materia, teniendo la Magistrada titular un enfoque favorable y comprensivo hacia las peculiaridades de los juicios en este campo, aderezada esta disponibilidad con una pequeña dosis de dureza contra el machismo y sus formas. Si bien, esta parte positiva tiene su lado opuesto en la ejecución y en el enjuiciamiento del resto de delitos relacionados con la violencia de género: en lo referente a la ejecución, que pasa por ciertas dificultades al centrarse la Magistrada únicamente en el enjuiciamiento y quedar la segunda fase, la de ejecución, mayoritariamente en poder de la Secretaría, con las dificultades de permanencia y el trasiego de interinos, acentuado en los últimos tiempos.

Respecto a los otros delitos no enjuiciados en el Juzgado especializado, este Fiscal desearía que, especialmente el delito de quebrantamiento de condena derivado de la violencia de género, estuviera, por la misma razón de especialidad que los delitos que están bajo su competencia, en el Juzgado especializado, lo que facilitaría su enjuiciamiento adecuado y más ajustado a la técnica jurídica y a la Jurisprudencia de la Sala 2ª del Tribunal Supremo, pudiendo compensarse el exceso de causas con la rebaja o desaparición de ese 12% de reparto de causas ordinarias que actualmente tiene el Juzgado nº 5, conforme al acuerdo vigente de los juzgados penales y decanato, basado fundamentalmente en la supuesta “menor dificultad de la materia de violencia de género”, afirmación no compartida por esta parte.

Este año añadimos, por segundo año consecutivo, la estadística de la materia o asuntos civiles de los juzgados especializados en violencia de género de la provincia, que se explicitan en el siguiente cuadro, aclarando que la primera cifra se refiere a 2012 y la siguiente a 2013:

Asuntos	Intervención Fiscal		En el Juzgado	
	2012	2013	2012	2013
Divorcio Contencioso	39	43	42	46
Divorcio Mutuo Acuerdo	9	3	14	3
Modificación de Medidas	19	17	25	19
Medidas Previas a la Dda	17	10	18	10
Guarda y Custodia, alimet	35	37	35	37
Medidas Urgentes		5		5
Sentencias		44		44

\*La intervención del Fiscal en dichos procedimientos no es exclusiva ni de los fiscales de la Sección de Violencia de Género de esta Fiscalía, ni de la Sección Civil.

### 5.1.3 Violencia Doméstica.

Respecto a la violencia doméstica o no de género, nos encontramos con cifras paradójicas, que mostramos con la reserva ya mencionada, porque las cifras de juicios rápidos se dispararon en 2012 a 300, cuando los años de atrás no habían pasado de 161 en el año que más, el 2008 y este año 2013 volvemos a los 139. Añadiendo que constan 101 diligencias previas (342 en 2012), 40 procedimientos abreviados (51 en 2012) y 23 faltas, igual cifra que el año anterior. El delito más habitual es el de violencia esporádica 119, seguido de las amenazas con 35, lo que demuestra poca fiabilidad al ser las amenazas muy probablemente leves sin arma y, por tanto, faltas más que delito, siguen los 30 maltratos habituales y las 12 lesiones, estas dos últimas cifras muy creíbles, sobre un total de 281 delitos



(la suma se completa con 50 quebrantamientos y 35 abandonos de familia (por impago de pensiones).

Este año 2013, se produjo el 10 de junio se produjo el apuñalamiento de un individuo a su hermano dentro del contexto de una pelea doméstica en el domicilio común, muriendo el referido el 13 de junio siguiente a pesar de los esfuerzos y las atenciones sanitarias realizadas. Dicha muerte se tramita en la causa LOTJ 2581/13 del Juzgado de Instrucción nº 3 de los de Santander, habiéndose presentado escrito de acusación por parte de la Fiscalía.

En cuanto al parentesco entre agresor y agredido, la mayoría se refieren, como es lógico al no exigirse el requisito de la convivencia para calificarse como delito, las agresiones con sujeto activo mujer y pasivo hombre, con 81 casos entre cónyuges o ex cónyuges, 173 de parejas y ex parejas de hecho (un total de 244), 36 de hijos, 4 con víctimas padres y 2 de otros parientes.

En cuanto a las órdenes de protección: las víctimas de violencia doméstica solicitaron 42 medidas de alejamiento u órdenes de protección (40 en 2012), concediéndose 29 (27) y denegándose 12 (13), una de las concedidas lo fue con medidas civiles.

## **5.2. SINIESTRALIDAD LABORAL**

(Fiscal Delegado: Ilmo. Sr. Don Jesús Alaña Pérez de Mendiguren)

### **5.2.1 Incidencias Organizativas en la Sección.**

A lo largo del ejercicio pasado no se ha producido ninguna modificación en cuanto a la composición de la Sección que continúa integrada por el mismo Delegado y su compañero, el Ilmo. Sr. Don Enrique Sarabia Montalvo, dedicados con carácter no exclusivo a la materia y realizando personalmente todos los escritos de calificación, visados entre ambos, asistencia a juicios, contestaciones a recursos y control y seguimiento de protocolo del convenio de coordinación suscrito hace ya años entre las diferentes Administraciones para la adecuada llevanza de esta materia.

### **5.2.2 Coordinación**

No se han planteado problemas de coordinación, salvo el relativo a algunas incoaciones en Juzgados con terminología no coincidente (lesiones, delito contra trabajadores, accidente), ya que todos los asuntos han sido despachados desde la capital por los dos fiscales adscritos y la asistencia a las vistas ha sido también efectuada por ambos de forma personal, con lo cual la coordinación se reduce a organizar la agenda para acudir a los mismos.

### **5.2.3 Evolución del Ejercicio 2013**

En líneas generales respecto al desarrollo de accidentes se ha disminuido ligeramente en cuanto a los de carácter grave, y se ha mantenido el mismo nivel en accidentes leves y en accidentes con resultado mortal, constatándose un descenso ya pronunciado en ejercicios anteriores debido a la menor actividad económica y, fundamentalmente, al parón sufrido en el ámbito de la construcción.

Así es de destacar como no se ha producido ningún accidente ni grave ni mortal por caída en altura, lo que indica de forma significativa la disminución en dicho sector.

En cuanto a los casos más graves, accidentes con muerte, si bien se han producido cinco fallecimientos, a efectos judiciales, la realidad es que se han incoado únicamente dos procedimientos ya que del resto, uno de ellos se trata de un accidente de tráfico in itinere y otros dos por acusas patológicas ajenas.

De delitos con resultado lesivo solamente cabe afirmar con certeza la incoación de cuatro procedimientos por lesiones, ya que en cuanto a los restantes habrá que estar a los resultados de incoación posteriores remitidos desde los Juzgados cuando existan denuncias interpuestas por perjudicados.

Respecto a delitos de riesgo, a pesar de que han existido seis actas con inmediata paralización de la actividad, se ha interpuesto la oportuna sanción administrativa y se han corregido las deficiencias observadas sin llegar a ser necesaria ni por su gravedad, ni por su contumacia ninguna incoación ni de diligencias de investigación ni tampoco de incoación de procedimientos.

## **5.2.4 Analisis Comparativo con año 2012**

### **Calificaciones.**

Se han calificado seis asuntos, lo que supone un ligero descenso, ya que poco a poco se ha ido absorbiendo el retraso en la tramitación de accidentes pendientes y aunque existen dos anteriores al año 2010, el resto ya no sufren dilaciones excesivas y llevan un ritmo parejo al de incoados anualmente.

### **Sentencias Dictadas.**

Donde más se ha notado la disminución de asuntos es en el número de sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal, ya que la pendencia que existió en su momento ya ha sido reducida y también porque han existido otros tres asuntos en los que gracias a la existencia del protocolo del convenio y el ya conocido sistema de incoación de diligencias iniciales por la Fiscalía, se consigue concluir en una calificación de conformidad cuya sentencia es dictada por los propios Juzgados de instrucción.

De los juicios contenciosos celebrados, dos de las sentencias fueron conformes con la acusación del Ministerio Fiscal, y aunque se interpuso contra las dos resoluciones recurso de apelación, en ambos casos la Sala de Audiencia confirmó las sentencias condenatorias por homicidio en concurso con delito de riesgo.

### **Diligencias de Investigación**

En cumplimiento del convenio de colaboración de la Comunidad de Cantabria, se continua centralizando desde la Fiscalía la recepción de atestado, informe de inspección y de instituto técnico, para agilizar y depurar responsabilidades desde el inicio y por ello se han incoado tres diligencias que se han judicializado posteriormente procediéndose a su ulterior archivo.

Como ya se ha indicado anteriormente no se ha realizado ninguna incoación por delito de riesgo exclusivamente.

### **Causas Pendientes**

Además de las relativas al ejercicio de 2012, que lógicamente aún no han





concluido, se encuentran pendientes de calificación cinco causas, la más antigua de 2010, y el resto ya calificadas en trámite intermedio o pendientes de celebración ante el Juzgado, destacando no obstante que en una buena parte de las mismas ya se ha producido resarcimiento a los perjudicados por parte de las compañías de seguros.

### **5.2.5 Relación con las Instituciones y Seguimiento del Convenio**

La relación con la Inspección de Trabajo, y con La Consejería de Trabajo y el Insitituto de Prevención, sigue siendo perfecta, con trato personal directo y reuniones periódicas, encuentros profesionales y contactos telefónicos, sin que haya que manifestar ni discrepancias ni quejas por esta parte.

La colaboración de estos órganos con la Fiscalía es total ante cualquier indicación o requerimiento y su ayuda y disposición es absoluta.

El seguimiento y la elaboración de los informes conforme al protocolo del Convenio es adecuada y las notificaciones de todos los procedimientos se remiten desde aquí inmediatamente a los mismos desarrollándose plenamente dentro de los principios de coordinación y cooperación ya señalados.

## **5.3. MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

(Fiscal Delegada: Ilma. Sra. Doña María Jesús Cañadas Lorenzo)

La Sección de Medio Ambiente está compuesta por D<sup>a</sup> María Jesús Cañadas Lorenzo, como Delegada, y por su compañera, la Ilma. Sra. Fiscal D<sup>a</sup> Pilar Santamaría Villalaín, quienes se encargan de las Diligencias de Investigación y procedimientos judiciales relacionados con el medio ambiente, la ordenación del territorio, patrimonio histórico e incendios forestales de la totalidad de la provincia.

Como es práctica habitual en la Fiscalía de Cantabria, se compatibiliza el trabajo de la especialidad con el despacho de asuntos y prestación de servicios ajenos a

la misma, según el reparto de trabajo aprobado en Junta de Fiscales.

La Sección tiene adscrito un funcionario, si bien de forma no exclusiva.

### 5.3.1 Evolución de la Criminalidad.

Con los datos obtenidos del libro registro de Fiscalía se obtienen los siguientes datos:

Diligencias de investigación:

Contra los recursos naturales	6
Contra la flora y la fauna	10
Contra la ordenación del territorio	5
Contra el patrimonio histórico	0
Incendios forestales	18
Total	45

Si realizamos una comparativa con los dos años anteriores se observa que en 2011 se incoaron 53 Diligencias de Investigación, en 2012 se incoaron 73 y en 2013 se han incoado 45, por lo que la disminución respecto al pasado año resulta evidente.

Diligencias Previas:

Incendios forestales	174 ( 6 autor desconocido)
Contra la ordenación del territorio	9
Contra los recursos naturales y el M. ambiente	3
Contra la flora y la fauna	5
Total	191



Se observa una disminución en el número de Diligencias Previas incoadas por delito contra el medio ambiente. Frente a los 4 procedimientos incoados en el año 2011 y los 6 del 2012, se incoan 3 en 2013.

En cuando a los delitos contra la Flora y Fauna, se incoan este año 5 procedimientos, frente a 1 incoado el pasado año y 3 del año 2011. Se incrementa por tanto el número significativamente respecto a 2012 y también en relación al 2011. En el apartado correspondiente a esta materia se apuntan posibles razones de dicha evolución.

En relación con los delitos contra el patrimonio histórico, un año más no se incoa procedimiento por este tipo de delito.

Los delitos contra la ordenación del territorio incrementan el número de procedimientos incoados, 9 en 2013 frente a los 8 de 2012 y 7 de 2011. Es significativo el aumento de este tipo de procedimientos cuando se retrae la construcción como lo ha hecho en estos años.

Respecto de los delitos de Incendio Forestal se incrementa también ligeramente el número de procedimientos incoados por incendio forestal, que pasa de 5 en 2012 a 6 en 2013.

Juicios Orales celebrados y Sentencias Recaídas:

Durante el pasado año se han celebrado 4 juicios, y en todos ellos ha recaído sentencia condenatoria. En relación con las materias

Contra la flora y fauna 1

Incendio forestal 3

Como es habitual en este tipo de procedimientos, hay que añadir a estos procedimientos aquellos incoados en años anteriores que permanecen en tramitación dada la complejidad probatoria de muchos de ellos.

### **5.3.1.2. Delitos Contra la Flora y la Fauna**



Se destaca el incremento de los delitos contra la flora y fauna incoados, sobre todo al haberse comenzado a presentar denuncias por actividades de caza ilegal. Cuando se elaboró el informe a la Memoria del pasado año se estaban practicando gestiones para identificar al autor de la colocación de cebos envenenados que provocaron la mortandad de numerosos animales, algunos de ellos pertenecientes a especies protegidas. Las gestiones en tramitación obtuvieron resultado positivo, habiéndose formulado acusación en este año contra el presunto autor, estando a la espera de la celebración del juicio oral. La intencionalidad del uso de estos cebos era acabar con el ataque de lobos que se estaba padeciendo en la zona, y que está causando cuantiosos daños en los ganaderos de la zona.

Se ha dictado en este año 2013 la primera sentencia de Cantabria por el empleo de artes no selectivos para la caza, tipificado en el artículo 336 del Código Penal. Hasta este año había llamado la atención de la Fiscalía la ausencia de denuncias por infracciones de caza, siendo que en este año 2013 se han presentado algunas.

### **5.3.1.3 Incendios Forestales**

El Gobierno de Cantabria informa; que el número total de siniestros ascendió a 449, de los cuales han sido superiores a una hectárea, 102. Afectaron tan solo a superficie no arbolada 268, a espacios naturales protegidos 25, con incidencias de protección civil han sido 4, y ninguno de extensión superior a 500 hectáreas.

La superficie afectada por incendios forestales ha sido de 4.925 hectáreas, de las cuales 3.753 lo eran de superficie forestal leñosa y dentro de ésta, 347 hectáreas era superficie arbolada y de 1.171 hectáreas de vegetación herbácea.

Así mismo debe ponerse de manifiesto que como consecuencia de los incendios producidos resultaron heridas tres personas. Las pérdidas económicas han sido de 2.594.067 € y los gastos de extinción, de 296.583 €.

Durante el año 2013, se han dictado 3 sentencias condenatorias por delito de incendio forestal cometido por imprudencia grave. No ha habido sentencias por delito de incendio forestal doloso.



El número de incendios producidos por imprudencia grave al procederse a la quema de rastrojos y restos de poda hace cuestionarse una vez más, si no convendría limitar este tipo de autorizaciones o incrementar las medidas de prevención a practicar durante su ejercicio, bien instruyendo a los particulares sobre la forma idónea de realizar la quema, bien modificando el sistema de autorización de forma que cada una de las quemas autorizadas pudiera ser efectivamente supervisada por los técnicos correspondientes.

#### **5.3.1.4. Delitos contra la Ordenación del Territorio**

Se mantiene el número de procedimientos por delito contra la ordenación del territorio, similar al del pasado año y en todo caso muy inferior al que se registraba en años anteriores, consecuencia de la disminución en el número de edificaciones que se construyen en Cantabria.

La mayor parte de los procedimientos por delito contra la ordenación del territorio incoados lo son por construcciones no autorizables en los términos del artículo 319 del Código Penal.

En Castro Urdiales se ha finalizado la instrucción de los “macroprocedimientos” por delitos contra la ordenación del territorio a los que nos referíamos en Memorias anteriores, aunque todavía no se ha celebrado.

#### **5.3.1.5 Contaminación Atmosférica**

En relación con este apartado es de destacar que sigue en tramitación un procedimiento por emisiones de sulfuro de hidrógeno y sulfuro de carbono a la atmósfera por parte de una conocida empresa de Cantabria. El procedimiento es de 2008, al que se ha acumulado otro por nuevas emisiones en 2011.

La peculiaridad en este procedimiento es que uno de los extremos que se denuncian a la Fiscalía se refiere a la ausencia de un sistema de medición en tiempo real, de manera que no pueden detectarse niveles que podrían poner en riesgo la salud de las personas con tiempo suficiente como para adoptar las medidas correctoras necesarias. Estamos en fase de instrucción por lo que, de resultar acreditado dicho extremo, todavía se ignora cuales son las razones que impiden o dificultan la instalación de este tipo de sistema.

### **5.3.1.6 Contaminación Acústica**

Es muy reducido el número de denuncias que se presentan al respecto. Se ha tramitado un procedimiento por el ruido que se produce en Suances, durante el verano, sobre todo en la zona de alterne de dicha localidad turística, si bien se ha procedido al archivo de la causa, estando recurrida la resolución por la acusación particular.

### **5.3.1.7 Patrimonio Histórico**

No se han incoado procedimiento ni se ha celebrado juicio alguno por delito contra el patrimonio histórico durante el año 2013, continuando en tramitación los que habían sido incoados en años anteriores al no ser firmes las resoluciones dictadas en ellos

### **5.3.1.8 Delitos contra el Medio Ambiente**

Se sigue un procedimiento contra la entidad SALTOS DEL NANSA por haber procedido al vaciado casi total del embalse de La Cohilla sin informar previamente al organismo autonómico para que pudiera adoptar las medidas oportunas para minimizar los efectos negativos que tal conducta pudiera suponer en la fauna acuática, tal y como exige el artículo 32 de la Ley de Cantabria 3/2007 de Pesca en aguas continentales conforme al cual “ cuando por razones justificadas sea necesario vaciar o disminuir notablemente el volumen de agua de canales, embalses u otras obras de derivación, el titular del aprovechamiento deberá comunicarlo a la Consejería competente con , al menos , un mes de antelación, salvo que concurren circunstancias excepcionales debidamente acreditadas. La consejería competente adoptará las medidas necesarias para conservar y proteger los ejemplares de especies piscícolas existentes, quedando el titular del aprovechamiento obligado a abonar los gastos ocasionados por estas actuaciones”.

### 5.3.1.9 Vertidos

Se ha celebrado un juicio por vertido imprudente durante las operaciones de reparación de una cámara de refrigeración, provocando la mortandad de casi 40.000 peces. Aunque la sentencia no es firme, reseñamos dos párrafos de la misma que nos parecen de interés. El primero relativo a la aplicación de la Ley de Pesca de Cantabria para determinar la responsabilidad civil, y el segundo en relación con el rechazo a la pretensión del responsable civil de valorar los peces muertos a precio de lonja. La Sentencia es de fecha 29 de noviembre de 2013, dictada en el Juicio Oral 13/13 seguido ante el Juzgado de lo Penal número 3 de Santander.

En particular destaca la sentencia:

“También aunque admiten el daño indemnizable por el valor de los peces muertos, los peritos de Riskia, sin embargo discrepan sobre valor reclamado por cada una de las especies, que los mismos cuantifican por su valor comercial, en función de los precios de la trucha y anguila, en la Lonja de Mercamadrid en la semana del 25-7-08, y en el caso del piscardo y madrilla, al valor medio de los precios de mercado como cebo natural entendidas especializadas, como indica en la vista el Sr. García Gómez, por los precios de referencia de las primeras como especies comestibles y comercializables, y las restantes por el de su comercialización como cebo vivo, pero dicho cálculo no solamente no se ajusta a normativa aplicable que establece los concretos precios de aquellos en los cauces fluviales de Cantabria, sino que además contraviene la normativa autonómica. Al respecto el Sr. Lucio Calero, afirma categóricamente que las truchas de Mercamadrid no son de la misma especie ni tiene nada que ver con la salmo trutta que es la autóctona, así como que la de cualquier mercado es trucha arcoíris, que es una especie exótica introducida para producción en piscicultura, que en algunas comunidades se utiliza para pesca en cotos intensivos, pero no en Cantabria, y que no existe en el tramo afectado, distinguiendo que el valor biológico y económico de ambas no es comparable, y explicando que las arcoíris de piscifactoría, no podrían sobrevivir a su suelta en río, y que además con la normativa actual estaría prohibida, al encontrarse catalogada como especie invasora, estando prohibido introducir especies que no sean propias de la fauna autóctona, y la trucha arcoíris no lo es de ninguna manera, precisando también que en Cantabria está prohibida la pesca con pez vivo y por lo tanto la utilización



del piscardo o lamadrilla como cebo. En este sentido la L O 3/2007, en su artículo 45 prohíbe la comercialización de todos los ejemplares de especies piscícolas o sus huevos, cualesquiera que sea su procedencia geográfica, encontrándose en consecuencia prohibida la comercialización de los ejemplares de las especies que existían en el río y fueron afectadas por aquel, no siendo por lo tanto en ningún modo equiparables a las propuestas, y el art. 2.1.1 de LO 57/2007 prohíbe la utilización de cebos de pesca de pez vivo, que es ilegal, lo que impide la consideración como tal del piscardo y la madrilla, excluyendo además que puede otorgarse cualquier viabilidad a la valoración pretendida, cuando los recursos naturales dañados deberán ser reparados conforme a su estado original, en los mismos recursos naturales y con idéntico valor ecológico y medioambiental, en atención a las concretas características de las especies que fueron dañadas por el vertido al provocar su mortandad, y sin que en modo alguno puede efectuarse infringiendo las disposiciones vigentes en el territorio en el que tiene que ser aplicado”

En relación con la segunda cuestión, afirma la sentencia:

“Además que la valoración de dichas especies, ha sido realizada de conformidad con el Anexo III de la Orden autonómica DES/57/2002, de 21 de diciembre, por aplicación de la Ley de Cantabria 3/2007, de 4 de abril, de Pesca en Aguas Continentales, que en su art. 25.3.f, remite a aquella para valoración de las especies piscícolas, a efectos de indemnización por daños y perjuicios, que no solo regula la actividad de pesca, sino que también contiene disposiciones de protección del medio acuático, y normativa de la calidad de las aguas, al tratarse de una ley que tiene que estudiar el medio y tomar medidas de conservación del mismo, y no contempla a los peces como mero objeto de consumo, o de práctica deportiva, sino que establece medidas sobre calidad de aguas, precautorias, y de conservación de la fauna piscícola, que se aplica a todos los cauces fluviales y especies, con independencia de que sean susceptibles de pesca o de su régimen, valorando la fauna piscícola de los ríos de Cantabria, y que incluye incluso especies que no pueden pescarse en ningún caso como el cangrejo autóctono (*Austrapotamobius pallipes*)”.

“Las periciales de las defensas de Saciva y Riskia, respectivamente a los folios 1343 y 1.428 y siguientes, impugnan la aplicación de dicha normativa autonómica, por estimar que la misma regula exclusivamente la actividad de pesca, considerando aplicable la Ley estatal 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, sobre responsabilidad medioambiental en





relación con la prevención y reparación de daños medioambientales. No obstante el art. 7 de la misma se ocupa de las competencias administrativas, estableciendo con carácter general la competencia autonómica para ejecutar la ley, aunque salvaguardando las competencias que la legislación de aguas y la de costas atribuyen a la Administración General del Estado para proteger los bienes de dominio público de titularidad estatal y preserva en todo caso la facultad autonómica para desarrollar las bases estatales y para adoptar normas adicionales de protección. En la Disposición Adicional 2ª, se reconoce expresamente la posibilidad de que las comunidades autónomas, en el ámbito de sus competencias, adopten decisiones más exigentes en materia de prevención, evitación o reparación de daños medioambientales, al disponer en su apartado 2º, que el Estado o las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán mantener o adoptar disposiciones más exigentes sobre la prevención, la evitación y la reparación de determinados daños medioambientales o en relación con determinadas actividades, por último también su Disposición Final 1ª, establece el carácter de legislación básica de protección del medio ambiente de la misma, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución: Resulta por lo tanto aplicable la normativa autonómica, en base al título competencial, al que expresamente se remite el Preámbulo de la L 3/07, en virtud del Estatuto de Autonomía de Cantabria, que atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 24.12, competencia exclusiva en materias de pesca fluvial y lacustre, y según el cual el eje central sobre el que pivota el completo desarrollo normativo es el aprovechamiento sostenible de los recursos piscícolas, en línea directa con el mandato constitucional contenido en el artículo 45 CE que configura, como uno de los principios rectores de la política social y económica, la protección del medio ambiente, encomendando a los poderes públicos velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva. También consigna que la utilización racional de los recursos naturales piscícolas exige prestar atención especial a la planificación y ordenación piscícolas, contenido en el título V de la Ley, y se refiere a la creación del Plan Regional de Ordenación Piscícola como instrumento básico de planificación de la actividad que rige la ordenación y gestión sostenibles de los aprovechamientos piscícolas en las aguas continentales de Cantabria, precisando que cierran el instrumental jurídico previsto, los Planes Técnicos de Pesca, y la Orden Anual de Pesca. Especifica que el título VI trata



sobre la protección y conservación de las especies piscícolas y de sus hábitats, haciendo hincapié en las medidas necesarias para garantizarlo, tenido presente al respecto la necesaria conexión de las competencias de la Comunidad Autónoma con las del Organismo de Cuenca, y por último precisa que el título VIII, contiene el régimen sancionador, con tipificación de las infracciones, la descripción de las sanciones imponibles, así como los criterios de graduación y la asignación de las competencias a los órganos de la Administración Autonómica para su imposición. En su artículo 1 dispone que la ley tiene por objeto regular el ejercicio de la pesca en las aguas continentales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con la finalidad de proteger, conservar, fomentar y ordenar el aprovechamiento de los recursos piscícolas y sus hábitats, lo que evidencia su amplio ámbito en la materia que excede claramente del mero ejercicio de la pesca entendido como medio extractivo, con disposiciones relativas a la calidad de las aguas conforme al art 34, previsión de competencias conforme a los arts. 5 y 59, que califica como infracción muy grave, en el art. 47.j) alterar la condición natural de las aguas con cualquier tipo de producto contaminante susceptible de dañar los ecosistemas fluviales, en especial la fauna piscícola, y que expresamente remite a la Orden Anual de Pesca, en el art. 25.3 f) para la valoración de las especies piscícolas, a efectos de indemnización por daños y perjuicios, también en el art. 62.2, por lo que constituye la normativa aplicable en este caso. Según el propio tenor de la Orden 57/2007, aparece dictada en cumplimiento no solo de dicha Ley 3/2007, sino también de lo establecido en la Ley de Cantabria 4/2006, de Conservación de la Naturaleza, de 19 de mayo”.

### **5.3.2 Intervención de Fuerzas de Seguridad en los expedientes**

Como en años anteriores se aprovecha esta Memoria para reconocer el trabajo del SEPRONA y su condición de Institución indispensable para el Ministerio Fiscal en la tramitación de Diligencias de Investigación así como la pulcritud de sus atestados.

También como en otras ocasiones queremos resaltar también la intensa actividad de los Técnicos Auxiliares del Medio Natural del Gobierno de Cantabria, sobre todo en los delitos contra la fauna y de incendio forestal.

### **5.3.3 Relaciones Institucionales**

La relación de la Fiscalía con el SEPRONA y con los TAMN es directa y fluida, así como con la Dirección General de Montes. Se ha mantenido también reuniones con las Asociaciones Ecologistas que lo han solicitado.

## 5.4 Extranjería

(Fiscal Delegada: Ilma. Sra. Doña Irene Ciriza Maisterra)

La presente Memoria de la especialidad de Extranjería correspondiente al año 2013 debe comenzar con una mención a la implantación en la Administración de Justicia de la Comunidad de Cantabria del sistema de gestión procesal denominado "Vereda", que se inició en el año 2010 en nuestra Comunidad y a día de hoy se encuentra prácticamente consolidado y generalizado en su utilización; en relación con la presente especialidad implica que el registro que se ha venido realizando durante todo el año 2013 de los expedientes relativos a expulsiones de Extranjeros así como de los Internamientos de los mismos a través de un sistema de computación que automáticamente registra cada modelo que se emplee, permite su consulta en todo momento y da mayor fiabilidad a los datos obtenidos.

A lo largo de todo el año 2013 se ha mantenido la tendencia que se inició en 2010-2011 referente a la disminución paulatina pero constante de población extranjera asentada en nuestra comunidad.

Según datos del Instituto Cántabro de Estadística, del global de habitantes de Cantabria los nacidos en el extranjero representan el 8,76% de los habitantes de la región habiendo experimentado la comunidad extranjera censada un descenso de 851 habitantes (-2,16%), alcanzando la cifra de 38.462, que supone el 6,5% del total de habitantes de la región. Gran parte de los extranjeros son nacionales de algún país de Europa (45,77%), seguidos en proporción por aquellos con nacionalidades de países americanos (39,17%). Por sexos la situación varía, y así, mientras el 49,28% de los varones extranjeros cuentan con nacionalidad europea, la mayoría de las mujeres son de países americanos (46,81%). Por países, los extranjeros empadronados en la región provienen en su mayoría de seis países, de tal manera que los ciudadanos de estas nacionalidades suponen



cerca del 50% del total de no españoles residentes en Cantabria. En concreto, se trata de Rumanía (18,01%), Colombia (7,85%), Perú (6,98%), Moldavia (6,57%), Marruecos (5,17%) y Portugal (4,55%).

No se han detectado con carácter general graves problemas de convivencia entre los distintos grupos de población extranjera siendo la de procedencia iberoamericana la mas asentada laboral y socialmente en Cantabria , si bien las comunidades marroquí y rumana comienza a mostrar mayores signos de integración desempeñando actividades laborales tanto por cuenta propia como ajena en el caso de los adultos y estando escolarizados e integrados plenamente en el sistema educativo los hijos de los anteriores menores de edad

Como consecuencia de esta tendencia a la disminución de población extranjera unido a la situación de crisis económica generalizada que vive nuestro país y que afecta muy especialmente a estos grupos de población debido al tipo de trabajos que los mismos desempeñan (hostelería, servicio domestico etc.) se ha observado un descenso general de la delincuencia cometida por ciudadanos extranjeros, descenso que ha sido especialmente notable en los delitos de violencia de género y violencia domestica frente a los datos elevados de los años precedentes, así como en los delitos de lesiones derivados de peleas o reyertas en las zonas de ocio de nuestra comunidad, principalmente cometidos por ciudadanos sudamericanos, que han experimentado un acusado descenso a lo largo de este año.

Tal y como ya se refirió en las memorias de 2011 y 2012 son principalmente delitos contra el patrimonio , especialmente faltas de hurto juzgadas durante el servicio de guardia, los más numerosos, manteniéndose la tendencia ya señalada otros años de extranjeros residentes en comunidades limítrofes, especialmente País Vasco desplazados puntualmente a Cantabria a los efectos de cometer los ilícitos indicados.

Estadísticamente los datos confirman lo expuesto, ya que frente a los datos de 2012 en los que el Fiscal solicitó en tres ocasiones la expulsión de extranjeros en su escrito de calificación como sustitutiva de la pena de prisión inferior a 6 años, en aplicación del artículo 89 del Código Penal, en 2013 tan solo se ha registrado un supuesto de escrito de calificación con aplicación de dicho artículo, habiéndose dado otro único caso de petición de expulsión sustitutiva de pena en ejecutoria.

Destaca el notable descenso de informes favorables a la aplicación del artículo



57.7 de la LOEX en los que el Fiscal informo a favor de la expulsión en 6 ocasiones.

Por el contrario el hecho de que ante la referida crisis económica hayan aumentado los ciudadanos extranjeros que por imposibilidad de renovación de su permiso de trabajo o de residencia hayan pasado a encontrarse en situación irregular en nuestro país, ha dado lugar a que las expulsiones acordadas por la autoridad gubernativa hayan sido sensiblemente superiores a las del año precedente cuantificándose en 356 frente a las 283 de 2012.

En materia de internamientos en CIE nuevamente se ha puesto de manifiesto por los diferentes fiscales que atienden el servicio de guardia semanal las dificultades que plantea en tan breve espacio de tiempo, conocer las circunstancias personales, sociales y penales del ciudadano extranjero, especialmente su arraigo familiar y laboral, así como el hecho de que se haya recurrido en vía contencioso administrativa la resolución de expulsión, datos todos ellos necesarios para valorar si procede o no la medida cautelar. A lo largo de 2013 los informes favorables a dicha medida cautelar fueron 9 y los contrarios uno, constatándose un incremento frente a años anteriores de los expedientes informados en relación con ciudadanos africanos que suponen la mayoría, tratándose principalmente de ciudadanos de paso en nuestro país con destino a otros de la Unión Europea, no habiéndose dado ningún expediente de internamiento relativo a ciudadanos comunitarios.

En materia de menores la tendencia de años anteriores a la baja en el número de MENAS y en los decretos incoados a efectos de determinación de edad, continúa en este año, no solo por la existencia de datos informatizados de los menores que evitan incoar los decretos sino porque ha disminuido globalmente el número de MENAS en nuestra comunidad, no solo por el registro configurado a lo largo de los años anteriores sino también por la tendencia de dicho menores a establecerse en comunidades limítrofes a la nuestra, principalmente País Vasco.

Los decretos de determinación de mayoría de edad incoados en este año han sido 7, y con resultado de minoría de edad han sido de tres, lo que no supone un cambio sustancial en relación con el año 2012 pero sí un notable descenso desde el año 2009 hasta la fecha, habiéndose logrado a través del protocolo creado al efecto en nuestra Comunidad autónoma, gran fluidez y la máxima celeridad en la elaboración de las pruebas medicas de determinación de edad.

En relación con los delitos específicos de la especialidad, existen actualmente en



Cantabria 30 locales de alterne en los que trabajan ciudadanas de nacionalidad principalmente brasileña, paraguaya y dominicana, habiéndose constatado cierto aumento de las ciudadanas rumanas así como de las que ostentan la condición de familiares de residentes comunitarios, las cuales no pernoctan en los citados establecimientos. Durante el año 2013 se realizaron por parte de la Brigada Provincial de Extranjería 30 controles en dichos clubes con resultado de 27 detenciones a los efectos de determinar la situación legal en España de las mujeres allí identificadas. En las actuaciones policiales realizadas al respecto se comprobó que las ciudadanas extranjeras que prestaban sus servicios en los citados locales habían acudido a los mismos voluntariamente bien a partir de información recibida por compatriotas o bien a partir de anuncios y publicidad de internet, no habiéndose detectado casos de trata en relación con las mismas.

No obstante se incoaron las siguientes Diligencias Previas a partir de las citadas actuaciones policiales, con el siguiente resultado:

- DP 742/2013 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Santander en las que se recibió declaración a una testigo por posibles hechos relativos a la trata de seres humanos, sobre los cuales no se aportaron datos por la misma que permitieran concretar las personas implicadas fechas etc. por lo que se dictó Auto de Sobreseimiento Provisional en fecha 5 de Junio de 2013
- DP 743/2013 incoadas inicialmente por el Juzgado de Instrucción nº 3 de Santander , y tras pasar a decanato para su reparto, se incoan las DP 769/2013 en las que tras recibir declaración a la denunciante y a varios testigos, se informa por el Fiscal, en fecha de 19 de Noviembre de 2013, en el sentido de reputar falta los hechos al no existir indicios de comisión de delito de trata de seres humanos pudiendo no obstante tratarse de posibles faltas de amenazas, injurias lesiones y posible apropiación indebida.

Pasamos a analizar el estado de tramitación de las actuaciones penales incoadas en años anteriores:

- D.P. 145/2010 Juzgado de Instrucción nº 4 de Torrelavega : se dictó Auto en fecha 11 de Diciembre de 2013 acordando la incoación de Sumario , estando pendiente de practicarse dos testificales relativas a dos personas que se encontraban en paradero desconocido , para a continuación dictarse el Auto de Procesamiento al haberse practicado todas las restantes diligencias de instrucción.



- D.P.1246/2010 Juzgado de Instrucción nº 4 de Torrelavega, transformadas en Sumario 37/2013 que se sigue ante la Sección Primera de la Audiencia Provincial, habiéndose instruido el Fiscal en Diciembre de 2013.

- DP 1647/2005 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Torrelavega, transformadas en Sumario 145/2010 que se tramita en la Sección Primera de la Audiencia Provincial habiéndose instruido el Fiscal en Septiembre de 2013.

Así mismo se dictó Sentencia en fecha 28 de Noviembre de 2013 ( declarada firme el 23 de Enero de 2014) por la Sección primera de la Audiencia Provincial Cantabria en el Sumario nº 1/2010 procedente del Juzgado de Instrucción nº 5 de Torrelavega en el que se pactó con los procesados una condena por delito de inducción a la prostitución del artículo 188.1 del Código Penal con penas de 2 años de prisión y con indemnización a favor de la perjudicada por daños morales en cuantía de 18.000 € y contra uno de los mismos procesados, además, por delito de coacciones del artículo 172 del Código Penal a la pena de 6 meses de prisión, no formulándose acusación contra los restantes procesados en la causa, habiéndose dado en la tramitación de este asunto una permanente colaboración entre la Fiscalía de Cantabria y la ONG Red cántabra contra la Trata de Seres Humanos, que desempeñó un papel fundamental en la ayuda y protección de la citada víctima .

En materia de Registro Civil en relación con la intervención del Fiscal en asuntos que afecten a extranjeros, se han informado negativamente 66 expedientes de nacionalidad y en matrimonios entre españoles y extranjeros, de los 85 expedientes en los que informo el Fiscal, 7 lo fueron en sentido denegatorio del mismo, destacando que en otro más, el informe del Fiscal fue denegatorio, siendo sin embargo autorizado por el Juzgado el matrimonio.

Señalar por último que durante todo este año 2013 se ha seguido manteniendo contacto con la “Red Cántabra Contra el Tráfico de Personas y la Explotación Sexual“ a fin de conocer las carencias que en el orden de cobertura y apoyo a las víctimas de este tipo de delitos se hubieran apreciado en nuestra Comunidad y tratar de solventarlas en cooperación tanto con el Grupo Operativo de Extranjeros de la Policía Nacional como con el Equipo de delitos contra las Personas de la Unidad Orgánica de Policía Judicial de la Guardia Civil, habiéndose mantenido reuniones periódicas con los responsables del GOE y con los responsables de la Guardia Civil .

## 5.4. SEGURIDAD VIAL

(Fiscal Delegada, Ilma. Sra. Felicidad Andrés Puerto)

Por lo que se refiere a aplicación a la Fiscalía de Santander de las previsiones y criterios de la Circular 10/2011, así como de las conclusiones acordadas en las reuniones de los Fiscales de Seguridad Vial celebradas en Madrid, Santiago de Compostela y León, de las mismas se dio traslado a todos los compañeros y especialmente a los visadores (uno en la capital y otro en cada una de las dos adscripciones territoriales, Laredo y Torrelavega) a efectos de vigilancia de su aplicación, no habiéndose planteado ningún problema en esta materia. En el mismo sentido se ha actuado respecto a la circular 10/2011 sobre “Criterios para la unidad de actuación especializada en materia de seguridad vial”, que ha sido muy bien acogida por todos los Fiscales, existiendo discrepancias únicamente - hasta la fecha- respecto al tema del quebrantamiento cuando transcurridos los dos años de condena penal, el condenado no acude a los cursos correspondientes, habiéndose puesto de manifiesto por varios Fiscales, que no deberíamos acusar de quebrantamiento al no tratarse de una pena sino de una consecuencia administrativa accesoria de una condena penal, teniendo que esperar a ver como evolucionan las sentencias, con la dificultad añadida de que es un supuesto muy poco frecuente en esta Comunidad.

Igualmente tenemos discrepancias con la Audiencia Provincial en el delito del artículo 383 del Código Penal en los supuestos en que el conductor requerido por un agente realiza la primera de las pruebas del etilómetro pero se niega a efectuar la segunda, siendo el criterio de la Fiscalía de conformidad con la Circular , formular acusación con este tipo penal, sin embargo el criterio de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial (una de las dos secciones penales ) es absolver de este delito y condenar por la alcoholemia, con la manifestación de que la segunda prueba es de contraste y por tanto un beneficio para el penado.

En el año 2013 se ha organizado una reunión con la Jefatura a fin de unificación de criterios relativos a algunos problemas prácticos uno en relación al destino de los vehículos decomisados y otro relativo a los necesarios cursos de especialización de los agentes en la realización de controles de drogas en los





términos exigidos tras la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que después de varias reuniones con la Jefatura de Tráfico y con la Dirección General de Justicia, se concretó en la realización de un seminario de especialización destinado a agentes de las diversas policías locales (especialmente Santander, Torrelavega y Castro Urdiales por ser las poblaciones con mayor número de efectivos) .que se llevo a cabo durante 3 días en el mes de octubre, finalizando con el otorgamiento de un título de acreditación de la realización del mismo a los 25 participantes, y que ante el éxito alcanzado, se va a incorporar de forma periódica a las acciones formativas del Gobierno de Cantabria, destacando el alto nivel de las ponencias, tanto teórico como práctico, así como la satisfacción de todos los asistentes al mismo.

Igualmente se han mantenido varias reuniones a lo largo del año con la Jefatura de Tráfico y con el Capitán y el Sargento de Tráfico de la Guardia Civil y diversos Jefes de Policía Local, a efectos de unificación de algunos criterios prácticos, habiendo detectado que especialmente les preocupa a los agentes de Policía Local los supuestos en los que pueden practicar detenciones y tramitar Juicios Rápidos, ante la escasez de efectivos para los traslados, ya que implica abandonar el control, en algunas poblaciones. Destaca el alto nivel formativo y de compromiso en esta materia de los agentes implicados, quienes tienen ya muy interiorizado el procedimiento de actuación, así como la buena colaboración entre los diversos Cuerpos de Seguridad

Por lo que respecta al seguimiento de los procedimientos por delitos de homicidios imprudentes y lesiones imprudentes muy graves a los que se refieren las conclusiones de la Circular, hacer constar que de forma personal y desde el año 2011, la Fiscal Delegada recibe llamada telefónica inmediata de todos los accidentes mortales o muy graves por parte del Jefe de atestados de Tráfico de la Guardia Civil por si valoráramos necesario solicitar al Juzgado alguna medida cautelar ( en cuyo caso contacta inmediatamente con el compañero que desempeña el servicio de guardia para que éste la solicite en la forma prevista en la L.E.Criminal), e igualmente en cuanto finalizan el atestado le es remitido vía correo electrónico, y a partir de ese momento se lleva a cabo el seguimiento de la tramitación en los respectivos Juzgados a través del compañero adscrito al Juzgado, o bien personalmente por la Fiscal Delegada, pues le dan traslado siempre de las diligencias cuando se trata de tramites esenciales, como son los de calificación o archivo, si bien en algunos casos los compañeros han efectuado el escrito de acusación, del que le dan traslado antes de remitirlo al Juzgado . En todo caso destacar que el sistema informático Vereda nos permite –sabiendo el



nombre de algún implicado o el numero del procedimiento-ver todos los documentos del Juzgado e incluso emitir informes sin necesidad de tener los autos originales.

En el año 2013 en las carreteras cantabras se han producido un total de 14 accidentes mortales, que se relacionan seguidamente de forma breve:

1-El 17-1-13 en el km 285 de la A-8 tuvo lugar el fallecimiento del conductor y el copiloto de un vehículo por salida de la vía debido a la velocidad inadecuada y choque contra un muro. Estas Diligencias ya han sido archivadas

2-El 1-2-13, ocurrió el atropello mortal a un peatón de 92 años en la CA-170. En estas Diligencias se dicto auto de sobreseimiento libre por haberse producido el accidente por culpa exclusiva del peatón, que cruzó de noche y por un punto sin visibilidad para el vehículo que circulaba correctamente.

3-El 2-2-13 acaeció un accidente por alcance de un autobús contra un camión que frenó bruscamente con pésimas condiciones atmosféricas (granizo). Una ocupante del autobús, que iba sentada en la primera fila y no hacia uso del cinturón de seguridad, falleció al salir despedida por el cristal frontal. Estas Diligencias se hallan en tramitación. Además de la fallecida, un pasajero resultó un herido con lesiones de cierta importancia y otros ocupantes con lesiones leves.

4-El 9-4-12, falleció Fermín García por salida de la vía con su vehículo. Este accidente dio lugar a las Diligencias Previas 647/12 del Juzgado nº 2 de Laredo, que ya han sido archivadas.

5-El 14-4-13, se produjo el fallecimiento del copiloto de un vehículo, Luis Márquez Fernández, de 22 años. El causante del accidente, el conductor del mismo turismo, circulaba sin permiso de conducir, y a velocidad muy excesiva por lo que perdió el control chocando contra un muro de hormigón. Las Diligencias se hallan en tramitación, pendientes de un informe sobre la velocidad del vehículo.

6-El 17-4-13, en el Km 0`400 de la CA-622 falleció el conductor de un vehículo por salida de la vía y posterior choque contra una vivienda. Habiéndose detectado alcohol en el fallecido. Las Diligencias fueron archivadas.

7-El 22-5-13 se produjo en el punto kilométrico 85´400 de la N-629 una colisión



entre un Seat Ibiza y un Citroën ZX, falleciendo la conductora del primer vehículo. Esta causa se encuentra en tramitación

8-El 8-7-13, tuvo lugar el atropello a una peatón en un paso de cebra de la Avenida Ortega y Gasset de Santander. Las Diligencias están en fase de tramitación.

9-El 22-7-13 en el Km 85'500 de la N-629 tuvo lugar la colisión entre dos vehículos por invasión de uno de ellos del carril contrario, falleciendo una de las conductoras. El procedimiento está en Diligencias Previas.

10-El 4 de agosto de 2013 en el km 14 de la CA-268 la conductora de un vehículo, se salió, por despiste de la y atropelló de una peatón, de avanzada edad. Se declaró Juicio de Faltas por auto de 3-12-13 y se celebró con asistencia del Fiscal del destacamento de Laredo

11-El 9-8-13 en el km 1'960 de la CA-153 tuvo lugar el fallecimiento de los dos ocupantes de un vehículo Opel Astra por colisión de un vehículo Hyundai conducido de forma temeraria por J. D., quien bajo los efectos del alcohol y a muy alta velocidad invadió el carril contrario. El causante realizó una maniobra muy peligrosa y además iba bajos los efectos del alcohol. No se pudo acordar la prisión provisional, que era la idea inicial ante la gravedad de los hechos por cuanto el responsable del accidente estuvo bastante tiempo ingresado en cuidados intensivos. La causa se encuentra en tramitación.

12-El 17-10-13 en el km 123 de la N-623 se produjo el choque entre un autobús Mercedes y un vehículo Seat Ibiza, habiendo fallecido el conductor de este último, quien al parecer, invadió el carril contrario por razones que se desconocen.

13-El 8-12-13 se produjo en el km 185 de la A-8 una colisión frontal de dos vehículos, un Renault Laguna y un Mercedes. El conductor del vehículo Renault Laguna que resultó fallecido circulaba en sentido contrario por la autovía al tomar mal una rotonda. Se desconocen las razones. El ocupante del otro vehículo lesionado pero no de gravedad.

14- El 30-12-13, en el Km 147 de la A-8 el vehículo conducido por J. L. G. se salió de la vía e impactó contra una torre eléctrica, siendo posible que se debiera a un infarto del conductor quien no había ingerido alcohol ni circulaba con exceso de velocidad, aunque la causa se encuentra en tramitación.



En total se han producido 16 fallecidos, 15 en carretera y un peatona atropellada en ciudad, destacando en porcentaje, el número de los atropellos en travesías, esencialmente a personas de edad avanzada, muy frecuentes en esta Comunidad Autónoma por la forma tradicional de construcción en los pueblos, siempre a lo largo de las carreteras comárcales. También es de destacar que, a diferencia de otros años, no ha fallecido ningún conductor ni ocupante de motocicleta y se ha producido una menor incidencia del alcohol en los accidentes con víctimas terceras personas. Tampoco consta este año la existencia de grandes lesionados medulares, cerebrales o en estado de coma por accidentes de tráfico.

No consta en el año 2013 el fallecimiento de ningún menor de edad, ni la causación a ningún menor de lesiones muy graves.

Respecto a los procedimientos pendientes de acusación de mas de dos años de antigüedad, no se conoce la existencia de ningún procedimiento, desconociendo el dato respecto a aquellos pendientes de sentencia aunque se está tratando de comprobar con los Juzgado Penales (al no permitir la aplicación informática de Fiscalía, sistema Vereda, la obtención de este dato), no constando de momento ninguno pendiente sin señalar en los Juzgados de los Penal de esta Comunidad, teniendo todos los Juzgados penales la agenda de señalamientos muy actualizada y dando prioridad a los procedimientos con fallecidos

En cuanto a la aplicación del baremo de Seguro y las sucesivas actualizaciones anuales a los accidentes, no se ha planteado ningún problema hasta la fecha, pues todos los Fiscales calculan las indemnizaciones con el mismo, y posteriormente son comprobadas por los visadores, debatiéndose únicamente en una reunión interna de diciembre de 2.011 si se debía o no hacer redondeo de céntimos, llegando al acuerdo de que estimarse válidas las dos opciones.

En el año 2013 no se ha formulada ninguna acusación ni celebrado Juicios Orales por manipulación de tacógrafos ni falsificaciones en centros de reconocimiento médico del art 392 CP, así como tampoco por deficiencias en las vías públicas, al no haberse presentado denuncias ni realizado atestados por estos tipos penales.

La Fiscalía de Cantabria ha incoado en el año 2012, cinco diligencias de investigación por asuntos relacionados con la seguridad vial, todas ellas por remisión de documentación de la Jefatura Provincial de Tráfico, y respecto de dos de ellas se ha acordado el archivo y en tres se ha formulado denuncia.



En cuanto a las sentencias de los Juzgados de lo Penal y de la Audiencia Provincial, no se han detectado especiales desacuerdos con las acusaciones Fiscales, y mayoritariamente las sentencias son de conformidad en los Juicios Rápidos (un porcentaje superior a un 85%) y en las que no se alcanza conformidad previa al juicio, también son mayoritariamente condenatorias, siendo las absolutorias escasas y un únicamente en supuestos dudosos de autoría o en caso de alcoholemia por debajo de 0'60 cuando los síntomas no eran muy contundentes. Los pocos recursos estimados por la Audiencia están referidos a las sentencias condenatorias por las cuantías de las multas así como por la duración de los días de trabajo y la duración de la privación del derecho a conducir. A ello debe añadirse el tema que se ha puesto de manifiesto en el segundo epígrafe de la memoria, esto es que la Sección Tercera de la Audiencia no condena por el delito del artículo 383 si el acusado se ha sometido a alguna de las pruebas, criterio que me consta que ya han adoptado en cuatro de los cinco Juzgados de lo Penal existentes en la Comunidad Autónoma.

Por lo que respecta a la estadística –ya remitida en tabla excel – y obtenida del sistema informático Vereda, los resultados enviados son los obtenidos según el registro de la Fiscalía, siendo ligeramente superiores a los obtenidos de los registros de cada uno de los Juzgados y sumados, desconociendo cual es la causa de la diferencia, siendo este tema, el relativo a la mejora de la estadística y por tanto de la fiabilidad de la estadística, un objetivo de la Jefatura para el próximo año.

En cuanto al volumen de pruebas de alcoholemia realizadas, estas han ascendido en el territorio a un cifra muy cercana a las 150.000 (142.995 por el subsector de tráfico de la Guardia Civil , 5.655 por la Policía Local de Santander y 742 por la Policía Local de Torrelavega, incrementadas por las efectuadas por otras policías locales de poblaciones más pequeñas) .Siendo el porcentaje de alcoholemias positivas del 1,40 % respecto a los controles realizados por Guardia Civil y superiores al 10% respecto a las realizadas por la policía Local del Santander y de Torrelavega , al tratarse estos de controles específicos en horarios nocturnos de fines de semana y zonas de ocio .

Destaca a juicio de la Fiscal de Seguridad Vial, el alto porcentaje de acusaciones formuladas y de sentencias condenatorias obtenidas- al igual que en los cuatro años anteriores-, con un altísimo porcentaje de sentencias condenatorias , en todos los delitos del capítulo IV del Título XVII del Libro II de Código Penal, fundamentalmente en la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas del



art 379,2º y los tipos penales del art 384 CP, que han sufrido un importante aumento en relación a años anteriores, notándose ya la incidencia del nuevo tipo penal del art 384,1º tras haber sido privado de todos los puntos en vía administrativa. Hay que hacer mención de algún problema de prueba, especialmente en cuanto a la notificación personal de la privación de la resolución de pérdida del derecho a conducir, que ha dado lugar a algunos sobreseimientos, habiendo elaborado nota interna de Fiscalía de febrero de 2011 con instrucción de no formular acusación cuando la notificación sea edictal y el sujeto, al declarar cómo denunciado, no reconozca que conocía la privación y no pueda demostrarse de otro modo dicho conocimiento. Asimismo se solicitó a los Fiscales que en relación con las Diligencias Previas de todos los Juzgados de la Comunidad Autónoma, cuando se acuerde el sobreseimiento por esta causa, se notifique a la Jefatura Provincial de Tráfico el auto de sobreseimiento con la declaración del imputado a efectos de incorporarlo a su expediente personal y evitar que en futuras diligencias vuelva a alegar desconocimiento, lo que ya está realizando de forma habitual, remitiendo la Jefatura de Tráfico cuando se solicita información sobre la notificación, en algunas ocasiones estas anotación de archivos anteriores por haber alegado desconocimiento, imposibilitando así que vuelvan a alegar esta misma circunstancia .

Igualmente en alguna ocasión ha sido la propia Fiscalía quien ha remitido declaraciones en el seno de diligencias de investigación o actas de Juicio oral a los mismos efectos de incorporación en el expediente personal de tráfico. En todo caso se esta haciendo lo posible por evitar la impunidad de aquellos sujetos mas gravemente infractores que de forma deliberada no recogen los avisos de correos sabiendo que proceden de Tráfico o que cambian de domicilio sin hacer el correspondiente cambio en la Jefatura de Tráfico. .

En temas concúrsales, no se han detectado problemas en las acusaciones ni en las sentencias, siendo muy férreo el criterio de la Fiscalía de aplicación de las conclusiones de la Circular 10/11, lo que también viene favorecido por el pequeño tamaño de la plantilla de Fiscales y su estabilidad, y en todo caso por la disponibilidad de los visadores ( 3 para toda la plantilla ) con unidad de criterio en esta materia .

Asimismo, ha destacado en el presente año el dato del ingreso en prisión directamente de varias personas para cumplir condenas por los tipos penales contra la seguridad vial, debido a tratarse de reincidentes en delitos de conducción alcohólica y privados de permiso por resolución judicial, algunos de



ellos multireincidentes, y ninguna medida cautelar de prisión.

No tiene incidencia en esta Comunidad Autónoma, la problemática de los extranjeros transeúntes que cometen delitos contra la seguridad vial, al no tratarse de zona fronteriza.

Igualmente ha resultado llamativo en la Jurisdicción de Menores, al igual que sucediera durante los años anteriores, el alto número de jóvenes que conducen (sobre todo ciclomotores y especialmente en periodo veraniego) sin haber obtenido la licencia o permiso, bastantes de ellos con permiso familiar, al menos tácito, al haberles comprado o permitido poseer estos vehículos. Se están incoando expedientes y se resuelven con la imposición de cursos de educación vial habiéndose efectuado durante el año 2013, tres cursos de educación vial en la sección de ejecución de medidas judiciales abiertas, cada uno con 8 asistentes, destacando la colaboración de un profesor de autoescuela que imparte charlas de forma desinteresada, así como en algunas ocasiones de un joven tetrapléjico víctima de un accidente de motocicleta del que era el conductor en el que además murió su novia, que imparte una charla tremendamente educativa y emotiva.

Por lo que se refiere a la ejecución de las penas impuestas en sentencia, no hay ningún problema respecto a las privaciones del permiso de conducir, no permitiéndose el cumplimiento fraccionado, que nos consta que en otras Comunidades Autónomas, es habitual. Los problemas más frecuentes están referidos al pago de las multas, cuyas ejecuciones a veces se alargan en el tiempo o se acaban transformando en arresto sustitutorios, y se han agilizado notablemente el cumplimiento de las penas de trabajos en beneficio de la Comunidad, gracias a los convenios con varios Ayuntamientos y el importante esfuerzo de Instituciones Penitenciarias, que ha mejorado la pendencia de la ejecución de esta medida

En el presente año solo se han decomisado en esta Comunidad Autónoma 10 vehículos a motor por estos tipos penales, habiéndose acordado su subasta, si bien hay algunos pendientes de ejecución y que como se hizo constar en el foro de debate estamos tratando de adjudicar a la Jefatura de Tráfico a los fines legalmente previstos, si bien resulta dificultoso por cuanto no suele tratarse de vehículos demasiado nuevos. Varias de las subastas han quedado desiertas, habiéndose acordado en 3 supuestos la destrucción del vehículo para chatarra a



la vista de su estado.

No consta en el territorio de esta Comunidad Autónoma la implantación de programas específicos de deshabituación al alcohol o drogas en los términos de los artículos 83 y 87 del Código Penal respecto a delitos específicos de delincuencia vial, sin perjuicio del sometimiento de alguno de los internos condenado por delitos contra la seguridad del tráfico, entre otros, a programas de deshabituación que se llevan a cabo en el centro Penitenciario del Dueso –único en le Comunidad- para los internos del mismo.

En relación a la protección de las víctimas hay que destacar que en la Jefatura de Tráfico de Santander se ha procedido al nombramiento de una persona específica, con una especial formación y dedicación, para llevar a cabo el asesoramiento de víctimas y familiares, a quien se le ha transmitido la disposición de la Sección de la Fiscalía para cualquier consulta. Así mismo se ha elaborado un tríptico informativo que se distribuye en las dependencias de la Jefatura de Tráfico y también en dependencias de la Guardia Civil, con teléfonos y direcciones de correo de contacto tanto de Instituciones Oficiales como de asociaciones privadas relacionadas con accidentes. Además se mantiene, por parte de la Fiscal Delegada, contacto con algunas asociaciones, especialmente Stop accidentes que nos suelen derivar a personas que les llegan con dudas o preocupaciones, a las que les preocupa la duración de las penas, cuando se ha acusado la muerte de una o más personas dado que dos años y medio o tres les sigue pareciendo una pena escasa en relación al dolor por la pérdida de un familiar cercano.

## 5.6 MENORES

(Ilma. Sra. Doña Pilar Jiménez Bados, Fiscal Decana de Menores)

Esta sección de Fiscalía se encontraba integrada, a 31 de diciembre del 2013, por D<sup>a</sup> Felicidad Andrés Puerto y D<sup>a</sup> Pilar Jiménez Bados, asistidos por 3 tramitadores y un funcionario de auxilio.

Este informe, que refleja el esfuerzo colectivo así como las incidencias sucedidas





en esta Sección durante el año 2013, distinguirá entre el área de reforma y el de protección, siguiendo el esquema indicado por la Fiscalía General del Estado:

## **5.6.1 Responsabilidad Penal de los Menores**

### **5.6.1.1 Incidencias personales y aspectos organizativos**

En este primer apartado tengo que dar por reproducida la exposición que al respecto puse de manifiesto en la memoria del año 2012 al hacer referencia a las deficiencias detectadas en los medios personales y materiales disponibles para la adecuada aplicación de la LORPM e insistir en la prioritaria necesidad de aumentar la plantilla de la Sección de Menores, tanto en lo relativo a los Fiscales como a los Funcionarios que la componen.

Si el pasado año, reseñaba las dificultades de las dos Fiscales para compatibilizar este trabajo con el despacho de las ejecutorias derivadas del Juzgado Penal nº 1, con la asistencia a juicios penales, de familia y juicios de Audiencia, así como con las delegaciones de seguridad vial y de cooperación jurídica internacional, este año debo añadir que desde el mes de abril, a la Decana de Menores se le encomendó el visado de las sentencias de dos Juzgados Penales sin relevación de ninguna otra función. Esta reflexión, fue compartida por los Fiscales Inspectores que en el acta relativa a la visita que llevaron a cabo a esta Fiscalía durante los días 19, 20 y 21 de marzo incluyeron la Recomendación de “aumentar la plantilla de Fiscales adscritos a la Sección de menores o, alternativamente, disminuir la carga de trabajo de los componentes de la plantilla de Fiscales de la Sección de Menores de los servicios ajenos a la misma, especialmente de los asignados a la Fiscal Delegada.”

Así mismo, reitero la necesidad de crear una plaza de tramitador. Soy consciente de la situación económica, pero debo resaltar a la hora de efectuar esta petición, la desproporción existente en cuanto a la dotación de personal, entre el Juzgado de Menores y la Sección de Menores de la Fiscalía, pues mientras el Juzgado está compuesto, al margen de la Sra. Magistrada, por la Sra. Secretaria Judicial y de 5 funcionarios, en la Fiscalía, para desempeñar las funciones de instrucción en materia de reforma, y llevar a cabo el control de los expedientes de protección, así como las causas civiles derivadas de las mismas, solo contamos con 4 funcionarios, uno de ellos de auxilio, como anteriormente comenté.



Esta necesidad fue compartida por las Fiscales Inspectoras, que en el acta de la visita citada con anterioridad emitieron la Recomendación de que “cuando las circunstancias permitan, se considera necesario, una ampliación de plantilla de funcionarios, y en concreto, la asignación a la Sección de Menores, de un funcionario del Cuerpo de Tramitación”.

La marcha de la oficina durante este último año ha sufrido algunas incidencias, debido al cambio de funcionarios. El pasado año puse de manifiesto la alteración que había surgido ante la petición de traslado de dos de los tres tramitadores, y este año debo reflejar la solicitud de nuevo destino dentro de la Fiscalía de dos de ellos, lo que ha supuesto la renovación completa de la oficina con excepción de la funcionaria interina de auxilio, Doña Josefa Díaz Castellanos, cuya encomiable dedicación debe resaltarse. Pero a pesar de la movilidad, motivada por el exceso de trabajo de la Sección y por la diferencia retributiva existente entre los diferentes servicios de guardia, el esfuerzo y la entrega de dos de las nuevas funcionarias titulares, así como de la funcionaria interina que cubre la baja por enfermedad de la tercera, ha permitido que la Sección haya mantenido el mismo ritmo de funcionamiento.

Por último, debe resaltarse al hablar de la Sección de Menores, y considerando que forman parte de este Grupo de Trabajo, la labor desarrollada por las componentes del Equipo Técnico que está adscrito a la Fiscalía de Menores. El número de informes que elaboraron durante el pasado año alcanzó los 393, aunque lo destacable no es tanto la cantidad, que es de agradecer por el sobreesfuerzo que ha supuesto, sino la calidad. Los informes, amplios y detallados, se elaboran por los tres miembros del Equipo Técnico en todos los casos, aunque realizan actualizaciones de informes emitidos respecto del mismo menor siempre que no haya transcurrido un año desde que se emitió. También cuando se trata de menores que se encuentran en Centros, se comunican con el mismo para recabar los datos necesarios acerca de la situación actual del menor. Por otra parte, al no existir Equipo Técnico de Mediación, asumen esta función.

En cuanto a las instalaciones de la Fiscalía de Menores, la sede se encuentra ubicada en la planta baja del edificio destinado a los Juzgados Penales, de lo Social y de Menores, sitos en calle Alta, independiente de la sede principal de la Fiscalía. Las dependencias de la Sección de Menores las constituyen dos despachos para los dos Fiscales, una dependencia para la secretaría dotada para los cuatro puestos de trabajo descritos y otra sala en la que se llevan a cabo las exploraciones y en la que se depositan las piezas de convicción, y las



dependencias del equipo técnico consistentes en dos despachos para tres miembros.

Las dependencias carecen de sala de espera, haciendo las veces (de la misma) el vestíbulo de entrada de la Sección, así como de dependencias para los menores detenidos, debiendo utilizarse las de los detenidos adultos, aunque en ningún momento han coincidido.

En relación con la aplicación informática, en materia de reforma, se emplea el sistema VEREDA que a diferencia del anterior, Minerva, no facilita hoja de consulta por interviniente, lo que obliga a examinar uno a uno los expedientes de cada menor, ni genera estadísticamente los expedientes de reforma hasta que no concluye la instrucción, por lo que al cumplimentar la obligación de remitir las estadísticas seguimos obteniendo los datos, en parte, de los facilitados por el Juzgado y en segundo lugar, mediante el cómputo manual de carpetillas y libros.

#### **5.6.1.2: Evolución de la criminalidad**

Del análisis comparativo de los datos estadísticos del año 2013 con relación a los anteriores se constata en una primera aproximación que la evolución de la delincuencia juvenil se mantiene en parámetros similares, pues a pesar de que el número de diligencias preliminares ha disminuido, el número de expedientes, verdadero termómetro de los hechos delictivos cometidos, solo ha variado en 4 expedientes, en concreto de los 299 incoados en el año 2012, hemos pasado a 295 en el pasado año.

En el año 2013 se ha constatado que 48 menores infractores tenían o han tenido abierto expediente de protección, lo que supone un porcentaje en torno a un quince por ciento del total de menores con medida judicial a lo largo del año. El número de menores infractores extranjeros ascendió a 93, destacando en número los colombianos (15), los peruanos (14), los marroquíes (13) y los rumanos (10).

La cifra más elevada, como en años anteriores, corresponde a las infracciones constitutivas del delito de lesiones, este año se incoaron 285 diligencias por este tipo penal, al que hay que añadir las 5 causas por agresiones sexuales, 4 por abusos sexuales, así como 86 robos violentos, 21 más que el año anterior. Entre los delitos contra la propiedad no violentos, se incoaron 189 diligencias por



sendos hurtos, frente a los 227 del año 2012, 84 por robos con fuerza, 17 menos, y 110 por delito de daños.

En relación con los delitos contra la seguridad vial, se han incoado 30 expedientes por delitos de conducción sin permiso, 11 más que el pasado año.

Respecto a los delitos de violencia doméstica, se ha incrementado sensiblemente el número de expedientes, concretamente el año 2013 se incoaron 32, frente a los 30 del año 2012, habiéndose mantenido los de violencia de género, 3 expedientes frente a los 4 del pasado año. En varias de las causas de violencia doméstica, donde se detectó una situación de violencia aguda en el seno familiar, se acordó la medida cautelar de convivencia en grupo educativo.

A lo largo de los últimos años hemos reflejado en la Memoria la necesidad de crear una unidad residencial específica, dedicada en exclusividad a tratar la problemática de los menores que cometen delitos de violencia doméstica, ya que la mayoría de estos menores aunque es el único tipo delictivo que infringen ello les condiciona sobremanera su evolución madurativa, y en el que se abordara una intervención conjunta con las familias. Este año, ese anhelo se ha convertido en realidad, por lo que públicamente debemos felicitar a la Administración por este esfuerzo, y la Unidad se inauguró el día 13 de diciembre pasado. Se trata de una casa de estilo montañés, ubicada en la localidad de Revilla de Camargo, gestionada por la fundación CUIIN, compuesta de dos plantas y sótano, con 5 dormitorios dobles y 1 individual, un amplio salón, cocina y dos baños, así como un edificio anexo comunicado con un pasillo interior donde hay una sala apta para impartir cursos, despachos y dormitorio del educador. La casa, rodeada de jardín, es espaciosa, luminosa y reúne los requisitos adecuados para la finalidad concebida.

Durante el año 2013, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales ha presentado públicamente el estudio acerca de la “Prevención de la Violencia Filioparental: El modelo de Cantabria”, trabajo que recoge una investigación sobre la violencia intrafamiliar en Cantabria, iniciada en el año 2009, en la que han participado los profesionales del ámbito de medidas judiciales y realizado sobre veintinueve casos de menores y sus familias, de los cuales ya han sido cerrados dieciocho. A partir de esta experiencia, se ha confeccionado un programa especializado de intervención familiar sobre la violencia filio-parental de carácter fundamentalmente preventivo, aunque incluye también una intervención en los casos en los que la violencia ya es patente, que trata de evitar que las



situaciones de violencia que desbordan los entornos familiares, acaben judicializadas y con la pertinente denuncia, mediante talleres de nueva elaboración, uno dirigido a los padres y otro a los hijos, que ya han sido puestos en práctica con resultados positivos. Además, desde la Sección de Medidas Judiciales se han realizado dos talleres grupales con padres que sufren esta situación de violencia y se realiza un trabajo individual con todos los menores y las familias con esta problemática, tanto desde los Centros de Reforma como de los de Protección, organizados por una técnico de la Subdirección como coordinadora del programa.

### **5.6.1.3 Actividad de la Fiscalía**

En el punto referido a la organización de las guardias, la distribución en cuanto a su atención es la siguiente: durante las mañanas laborales, se desempeña el citado servicio por las dos Fiscales adscritas a la Sección, mientras que durante el resto del día y los fines de semana, se lleva a cabo por el Fiscal de Guardia, al igual que el Juzgado de Instrucción de Guardia sustituye al Juzgado de Menores, sin que se haya producido incidencia alguna en la citada sustitución, dada la buena coordinación que existe entre el servicio de Menores, el Equipo Técnico y la Entidad Pública.

En cuanto a la ratio de detenidos, se puede estimar en unos cinco o seis detenidos mensuales.

En este apartado debe reseñarse que ante el aumento de los detenidos de violencia doméstica, a los que se unen los detenidos extranjeros no acompañados, se ha constatado la necesidad de buscar una solución para que el servicio de Guardia de Menores cuente con otro Fiscal de apoyo que pueda representar a los menores que se hallen en esta situación. Esta circunstancia, que hasta el momento no había exigido una solución reglada debido a la escasez de asuntos, ya se ha trasladado al Excmo. Fiscal Superior, y al cierre de la Memoria ha sido solucionado.

La relación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado es fluida y satisfactoria, no pudiendo reseñar incidente alguno, sino todo lo contrario; fruto de la positiva relación es la participación de la Fiscalía en los programas de formación de los agentes, y el intercambio de opiniones en todos los temas de interés para ambas partes.



A la hora de analizar la pendencia de los asuntos, debemos poner de manifiesto que de las 1164 diligencias preliminares incoadas durante el pasado año, se encuentran pendientes de tramitación 87, y de los 295 expedientes, la pendencia alcanza a 84. En el primer apartado de esta Memoria ya resalté la limitación de la plantilla que compone la Sección y ello, obviamente, afecta a la celeridad de la tramitación. Por otra parte, la organización entre solo dos Fiscales, con la compatibilidad indicada, impide señalar las declaraciones necesarias para la adecuada instrucción en los expedientes, más de dos o tres días por semana, puesto que hay que reservar dos días para los señalamientos. El número de escritos de alegaciones presentados durante el pasado 2013 han sido de 194.

La media resultante entre la fecha de los hechos y la fecha de incoación de expedientes es de, aproximadamente, 90 días, la media entre la fecha de incoación del expediente y la emisión del informe del Equipo Técnico es de 36, y entre la fecha del informe del Equipo y el escrito de alegaciones es de 45 días, tiempos, aproximados, que se han visto reducidos respecto de años anteriores.

En cuanto a la incidencia del principio de oportunidad, durante el año 2013 fueron archivadas 143 diligencias preliminares por desistimiento de la incoación, basado en el artículo 18 de la LORPM, y los criterios tenidos en cuenta, al margen de tratarse de la primera diligencia en la que el menor se veía involucrado y del reconocimiento de los hechos por parte del mismo, han sido, en el caso de los ilícitos contra la propiedad, la ausencia de violencia o de fuerza y la constatación de existencia de reproche familiar, y en los supuestos de atentados contra la integridad física o insultos en el ámbito escolar, la intervención del Centro Educativo con adopción, en su caso, de medidas disciplinarias.

En este apartado referente a los archivos de las diligencias preliminares, ya destacué el pasado año la incidencia que el cambio de criterio establecido en la Circular 9/2011, en la que se afirma que la interrupción de la prescripción de las diligencias solo puede producirse una vez incoado el expediente, obliga a tramitar en el reducido plazo de tres meses las diligencias preliminares incoadas por la presunta comisión de una falta, y conlleva la dificultad de concluir la instrucción de las mismas en los casos en los que se requiera averiguación de domicilio, o no se acuda a la primera citación; este año hay que mencionar la decisión de la Magistrada del Juzgado de Menores, emitida en sentencia, a instancia de un letrado defensor, de considerar que únicamente la resolución judicial a la que se refiere el artículo 33 de la LORPM interrumpe el plazo de la prescripción.



La Fiscalía interpuso recurso en base a la infracción del artículo 16 nº 3 de la LORPM, al no atribuir efectos interruptivos de la prescripción al citado auto y si únicamente al previsto en el artículo 33 del mismo cuerpo legal, por considerar que el Juez de Menores, desde la incoación de las diligencias tiene funciones tan importantes como la de adoptar resoluciones limitativas de derechos fundamentales, tal como resulta de lo dispuesto en los artículo 23.3, 26.3 y 28 de la LORPM, o la adopción de medidas cautelares. En segundo lugar, se argumenta frente a la sentencia, que no se trata de una resolución de mero trámite como afirma la Juzgadora, si tenemos en cuenta que el Juzgador, al darle cuenta de la incoación del expediente, puede denegar la iniciativa de las diligencias correspondientes y la apertura de la pieza de responsabilidad civil cuando los hechos no revistan caracteres de infracción penal, estuvieran prescritos o los hubiese cometido presuntamente un menor de 14 años. En tercer lugar se argumentó la incoherencia del razonamiento expuesto en la sentencia, puesto que las medidas cautelares privativas de derechos como las de internamiento o convivencia en grupo educativo se adoptan en el expediente de reforma, tras dictarse el auto previsto en el artículo 16.3, y de estimar esta resolución como de mero trámite, se podría concluir que se deciden medidas tan trascendentes sin siquiera haber dirigido contra el menor el procedimiento.

La sentencia dictada el 10 de julio del 2013 por la Sección 1ª de la Audiencia Provincial ha estimado el recurso interpuesto por la Fiscalía por entender que el auto en el que se acuerda la incoación del correspondiente expediente de reforma y la apertura de la pieza de responsabilidad civil con identificación del menor expedientado y con el conocimiento por el Juez de menores de la denuncia formulada contra dicho menor y de las actuaciones realizadas por la Fiscalía de Menores, en cuanto órgano estatal encargado de la instrucción del procedimiento, tiene efectos interruptores de la prescripción, pues dicho auto cumple los requisitos a los que se refiere el artículo 132.2 del C.P, pues se trata de una resolución judicial motivada que implica que el procedimiento se dirige contra un menor claramente identificado y por unos hechos que revisten los caracteres de infracción criminal. La sentencia añade que el auto dictado al amparo del artículo 16.3 no se trata de una resolución de mero trámite en cuanto supone el inicio del proceso en el ámbito judicial, en el que acuerda continuar el proceso contra persona determinada a quien se atribuye de manera provisional la comisión de un ilícito penal.

Los casos de expedientes archivados por indicación del Equipo Técnico tras constatar la existencia de suficiente reproche, ascendieron a 9 y los que



finalizaron por solución extrajudicial, 8, un número sensiblemente inferior a los 24 del pasado año, y que encuentra justificación en el hecho de que cada vez con mayor frecuencia se abonan las responsabilidades civiles estando en trámite de diligencias preliminares, por lo que no es preciso incoar expedientes en los temas de escasa gravedad y de menores que delinquen por primera vez.

En cuanto a la proporción de faltas y de delitos, de las 1259 diligencias preliminares incoadas, 1032 lo fueron por delito y 227 por falta, de las que 109 se integran dentro del capítulo referido a las faltas contra las personas.

En relación con los asuntos en los que se encuentran imputados individuos mayores y menores de edad, no está computado su número, pero es una circunstancia frecuente en los expedientes, en los que, por otra parte, no se han producido disfunciones, al solicitarse testimonio del procedimiento seguido contra los mayores de edad.

En cuanto a supuestos de expedientes tramitados por hechos que han causado alarma, el pasado año me refería al expediente 94/2012 incoado contra siete menores por un presunto delito continuado de acoso en el ámbito escolar que provocó un cambio de centro académico de la menor acosada; la instrucción del expediente, en el que se tomó declaración a varias compañeras y a profesores, tanto del anterior, como del actual centro escolar de la menor, había tenido repercusión en esta sociedad, y finalmente se celebró la vista en el mes de marzo del pasado 2013 con admisión de los hechos por las menores acusadas dictándose sentencia de conformidad.

Este pasado año, el tema que mayor alarma provocó fue el homicidio de una señora de 75 años, en su domicilio, presuntamente por su nieto. Aunque el menor reconoció los hechos en su primera declaración en la Fiscalía, con posterioridad ha cambiado su versión, y el expediente, tras concluir la tramitación por la Fiscalía, ha sido reabierto por el Juzgado al estimar la práctica de nuevas pruebas por parte de la defensa.

Las medidas cautelares que se han instado durante el año 2013, han ascendido a 39, de las que 16 han sido de internamiento semiabierto, 7 de internamiento terapéutico, 7 de libertad vigilada, y 8 de convivencia en grupo educativo.

Las sentencias emitidas durante el mismo periodo de tiempo han ascendido a 226, lo que significa que se celebraron 59 vistas menos que el pasado año, de las que 185 han sido conformes a la petición del Fiscal, y 41, aun siendo





condenatorias, no lo fueron. Las sentencias absolutorias fueron 14, habiéndose recurrido en apelación dos de estas últimas sentencia.

En cuanto al análisis de aspectos relevantes de la ejecución, destaca la normalidad en el cumplimiento de las 440 medidas judiciales (superior al número de sentencias debido al mayor número de menores en cada una de las causas, y a los casos de cumplimiento plurianual) pues tan solo en 4 ocasiones hubo quebrantamiento de medida y en 14 casos se sustituyó la misma. La incidencia más relevante del año 2013 fue el asalto por alunizaje al Centro de Internamiento con una furgoneta que reventó la puerta principal provocando la fuga de un menor que aún no ha sido reintegrado al Centro, ni detenidos los adultos que participaron en dicho acto. Además se han producido otros cuatro casos de no retorno aprovechando salidas autorizadas, de los que en dos de los casos no han sido localizados los menores, habiéndose dictado orden de busca y presentación. En el Centro CAEM Valle de Cayón donde se cumplen medidas de internamiento terapéutico se han producido nueve no retornos, y dos incumplimientos que han supuesto cambio de medida judicial, uno a internamiento en régimen semiabierto y otro a convivencia en grupo educativo. Así mismo se modificaron las medidas de convivencia a dos menores que no retornaron al centro de Convivencia de CUIN. En total se han efectuado 42 requerimientos por incumplimiento de medida.

Por otra parte hay diez medidas que están relacionadas con otras Comunidades Autónomas, referentes a menores que residen fuera de Cantabria o de menores que han delinquido fuera de nuestra Comunidad y que han solicitado colaboración para ejecutarlas aquí por encontrarse residiendo en Cantabria.

En ningún caso se ha producido traslado a un centro penitenciario al haber alcanzado la mayoría de edad y no haber cumplido los objetivos, tal como prevé el artículo 50 de la LORPM. Por el contrario se han producido 13 cancelaciones anticipadas de medidas, 4 más que el año anterior, en general, por cumplimiento de objetivos antes de concluir el periodo de tiempo inicialmente fijado.

Los centros de cumplimiento de medidas son los de Parayas, en el que hay 18 plazas (ampliables a 22), CAEM (Centro de Asistencia Especializada de Menores), gestionado por la Fundación O´Belen donde se cumplen los internamientos terapéuticos, con 16 plazas, y el Centro de Convivencia, en Muriedas, para el cumplimiento de convivencia en grupo educativo, con 7 plazas, que gestiona la Asociación CUIN, en base a un convenio con el Gobierno de

Cantabria.

La novedad de este año, reseñada en el apartado anterior, reside en la creación de un centro destinado a los menores con problemas de violencia familiar. Este proyecto, reclamado en años anteriores, se consideraba necesario para abordar la problemática de los menores cuya trayectoria violenta en el ámbito familiar era imposible atajar sin una separación transitoria, y la medida educativa que se impone, al margen de la convivencia en un grupo educativo durante un periodo de tiempo, es la del sometimiento al programa de prevención de violencia filioparental citado, en el que los padres participan para mejorar la capacidad de respuesta razonada y alejada así mismo de la violencia, a los problemas que presentan sus hijos.

En el año 2013 el Instituto Cántabro de los Servicios Sociales ha mantenido los convenios para el cumplimiento de las medidas de medio abierto con las asociaciones que disponen de equipos de educadores y centros de apoyo para la realización de las mismas. Estos equipos son:

-Servicio de Orientación al Menor (S.O.A.M.), en el ámbito de Torrelavega y su Comarca.

-Cáritas Diocesana: que se encargan del citado cumplimiento en el resto de la Comunidad, para los menores de 14 y 15 años.

-Fundación José Luis Díaz, que con un equipo de cuatro educadores, desarrollan las medidas judiciales impuestas en medio abierto por el Juzgado de Menores, salvo en el ámbito de Torrelavega, a menores que cometieron los hechos con 16 o 17 años.

-Centro de Día "Cantabria", donde se cumplen las medidas de asistencia a Centro de Día, que este año han sido cuatro, y en el que también se han desarrollado algunas libertades vigiladas y tratamientos ambulatorios con el Psicólogo Coordinador, siendo un recurso flexible en el que se desarrollan talleres o cursos, como el de Educación Vial

El Ministerio Fiscal, en cumplimiento de las distintas circulares e instrucciones, ha cursado durante el año 2013 visitas a los distintos centros de reforma ubicados en la Comunidad Autónoma. Respecto de todos ellos se ha observado un funcionamiento adecuado tanto en relación a las instalaciones y calidad de las mismas como en la profesionalidad de los distintos encargados y educadores que

contribuyen eficazmente a que los menores dispongan de un hogar sustitutivo del que debía haber sido su hogar original.

#### **5.6.1.4 Temas de obligado tratamiento**

En relación con el funcionamiento del único Juzgado de Menores de esta Comunidad, no hay ninguna incidencia reseñable, con excepción de la discrepancia doctrinal reflejada con anterioridad en relación con la prescripción, siendo fluida la relación. Tampoco merece ningún comentario, dada la normalidad, la relación con la Audiencia Provincial. La valoración del funcionamiento de los tribunales en cuanto a la aplicación de la LORPM es positiva.

En el apartado de incidencia criminológica respecto de los hechos cometidos por menores de 14 años, creo que es un hecho obvio que la sociedad cada vez es más violenta y que la violencia alcanza a nuestros menores, adelantándose la edad de inicio de las acciones violentas. El sector al que más afecta es a aquellos grupos en los que menos control existe por parte de los progenitores, en su mayoría grupos marginales, lo que por otra parte supone una dificultad añadida para abordar la problemática con medidas de protección, porque ello exige intervenciones familiares, no muy aceptadas.

En relación con estos menores, ayudaría sobremanera la implicación de los centros escolares, de forma que cuando detecten conductas agresivas en edades tan tempranas, lo comunicaran a los servicios sociales, sin esperar denuncias por hechos delictivos.

#### **5.6.1.5- Reformas Legislativas**

En relación a los menores extranjeros indocumentados y que plantean problema de determinación de edad, en la última Memoria se dio cuenta de la reunión y elaboración posterior de un protocolo que lograra coordinar la intervención de los servicios implicados en la determinación de edad de los menores, por lo que este año me limito a reflejar el adecuado funcionamiento y la ausencia de incidencia en este tema.

Aunque en el apartado relativo a la duración en la tramitación de los expedientes he relegado la trascendencia que tiene la interpretación que se efectúe en relación



con la interrupción de la prescripción de los expedientes, creo conveniente incidir en la necesidad de proponer una modificación legislativa que resuelva el problema que ha surgido como consecuencia de la modificación del artículo 132 del Código Penal, porque al margen del mayor esfuerzo que deban llevar a cabo las Secciones de Menores de las Fiscalías, la imposibilidad, en algunas ocasiones, de tramitar los expedientes en los breves plazos fijados, especialmente cuando se trate de infracciones criminales constitutivas de faltas, conlleva un perjuicio para la víctima, a la que se obliga a acudir a la vía civil para reclamar la indemnización en su caso, y para el menor infractor a quien se le priva de la imposición de la medida educativa que precisa, y que en muchas ocasiones son decisivas para cambiar la errónea trayectoria delictiva iniciada. Además no podemos olvidar que hay casos en los que a través de un expediente de reforma incoado por falta se detecta una situación de riesgo en la evolución del menor que es necesario resolver con la imposición de una medida. Es por ello que reitero mi opinión de proponer una reforma de los plazos de prescripción, al menos en relación con las faltas, previstos en la LORPM.

### **5.6.2 Protección de Menores**

En la introducción de esta exposición, al aludir a los aspectos organizativos, puse de relieve la existencia de alrededor de 1000 expedientes vivos de protección, no informatizados, porque la imposibilidad de controlar adecuadamente esta área es lo que más preocupa en la Sección de Menores. Por ello, la creación de un programa informático desde la Fiscalía de Sala, próximo a implantarse, es una excelente noticia.

La Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, tuvo un objetivo claro: considerar las necesidades del menor como eje de sus derechos y por tanto, de su protección. Además atribuyó la función de máximo garante al Ministerio Fiscal, al que se refiere en la Exposición de Motivos de la Ley, al poner de manifiesto que En todo el texto aparece reforzada la intervención del Ministerio Fiscal, siguiendo la tendencia iniciada con la Ley 21/1987, ampliando los cauces de actuación de esta institución, a la que, por propio Estatuto, corresponde la representación de los menores e incapaces que carezcan de representación legal.

Por tanto, la misión que se nos asigna está clara, pero no la forma de ejercerla, porque no se regula nuestra intervención durante la tramitación administrativa de



las variadas situaciones de desprotección.

La única previsión legal previa a la judicialización de las situaciones de desprotección es la establecida en el artículo 174 del Código Civil. De acuerdo con este artículo, “la superior vigilancia de la tutela, el acogimiento o guarda de los menores”, se ejercerá recibiendo las noticias referentes a estas situaciones que provengan de la Entidad Pública, y comprobando semestralmente su evolución, con la finalidad de que si se considera que algunos casos deben judicializarse, se interpongan las correspondientes demandas.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley 1/1996 establece la obligación de las entidades públicas competentes en materia de protección de menores, de verificar las situaciones de riesgo o posible desamparo denunciadas y de adoptar las medidas necesarias para su resolución, estableciendo el artículo 14 el principio general de atención inmediata de todas las autoridades y servicios públicos, actuación dentro de su ámbito de competencia y, en su caso, de dar traslado al órgano competente y de poner los hechos en conocimiento de los representantes legales del menor, o cuando sea necesario, del Ministerio Fiscal.

De esta disposición se deduce la obligación de la Administración de comunicarnos las resoluciones que se emiten adoptando las medidas de protección, pero el problema no radica en las resoluciones que se adoptan, a las que podemos oponernos en caso de desacuerdo, ni en las resoluciones que acuerdan no adoptar medida alguna, que aun no estando suficientemente motivadas nos permitirían solicitar su justificación o recurrir ese extremo, sino los supuestos de ausencia de resolución, porque carecemos de la noticia en la que basamos nuestra valoración, y, consecuentemente, no podemos cumplir nuestra “superior vigilancia”.

Si la iniciativa del expediente surgió de la Fiscalía, quien comunicó una situación a la Administración, su posterior inactividad tiene solución, pues podremos impulsar la adopción de medidas, pero si la apertura del expediente de protección correspondió a la Entidad Pública, nuestro desconocimiento impedirá instar la medida de protección que, según nuestro criterio, fuera más adecuada para ese menor.

Llegado a este punto, quiero hacer la salvedad de que las relaciones entre la Fiscalía de Menores y el Instituto Cántabro de los Servicios Sociales, son positivas, pero la cuestión no es valorar esas buenas conexiones, sino prever los casos puntuales en los que la decisión no comunicada de no actuar por parte de



una determinada Entidad Pública, impide al Ministerio Fiscal controlar esa determinación, con el consiguiente perjuicio para el menor, en el caso de haber errado la Administración.

Pero, además de esos supuestos, hay que añadir que la evolución de la sociedad, con tal elenco de conflictos que repercuten en el ambiente familiar, nos lleva a constatar la gran variedad de situaciones de riesgo para los menores que obligan a adoptar medidas combinadas de apoyo y/o intervención, con planes de intervención puntuales o temporales que impliquen además intervenciones familiares.

La Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa, Rec (2006) 19 de 13 de diciembre, expresa en su octavo apartado la necesidad de prestar atención especial a las necesidades de niños y familias que atraviesan situaciones de exclusión social o riesgo de padecerla, fijando determinadas medidas de apoyo a las familias, como fórmula que garantice el interés superior del menor.

Este tipo de medidas alteran el clásico panorama, porque las intervenciones protectoras, actualmente, no se van a limitar a las declaraciones de riesgo o desamparo y a la asunción de tutela, sino que permitirán y obligarán a optar entre una mayor variedad de posibilidades, lo que exige, de un lado, incrementar la relación e intervención con las familias, y, de otro, ampliar nuestra vigilancia.

He comprobado que en las conclusiones de anteriores seminarios de fiscales especialistas de menores se abordó este supuesto, acordando que “Las Secciones de Menores podrán solicitar a las Entidades Públicas el acceso a los programas y bases de datos de la misma, relativos a la protección de los menores, a los efectos de poder examinar en cada momento el estado del expediente de cada menor protegido”, conclusión que comparto, pero mi aportación se encamina a buscar un sistema más eficaz para esos, seguro que, escasos supuestos de inactividad no conocida y para, al mismo tiempo, adaptarnos y procurar que se adapten las administraciones a los nuevos horizontes impuestos por la Comunidad Internacional: el acceso habitual a los expedientes informáticos de la Entidad Pública. Creo que el examen directo de los informes técnicos nos permitirá formar opinión y, de paso, comprobar la relación que se entabla con la familia biológica. En algunas ocasiones, hallándonos en la fase de apelación ante la Sala, transcurridos varios años desde que se adoptó la decisión inicial, comprobamos el tiempo perdido, no el nuestro,



sino el del menor, y la imposibilidad de recuperarlo, porque no se intentó en su día una adecuada intervención familiar.

La obligación de incoar un expediente electrónico de cada menor respecto del que se adopten medidas protectoras, en el que se viertan todos los informes e incidencias que surjan, con las adecuadas motivaciones, al que accedan todos los profesionales que por Ley se establezca y obviamente el Fiscal de Menores, posiblemente modificaría la dinámica de trabajo, ante la sensación de un control más directo y constante.

En lo referente a las relaciones con la Administración, ya se puso de manifiesto el año pasado que el cambio producido en la Dirección del Instituto Cántabro de los Servicios Sociales en el año 2011 había redundado en una mayor y más fluida relación con sus responsables, y a lo largo del pasado 2013 se ha continuado en dicha línea.

Al comentar datos relativos a los casos de protección, hay que comenzar mencionando la disminución del número de expedientes de protección por menores en situación de riesgo que se incoaron durante el pasado año, pues si en el año 2012 se incoaron 293 expedientes, durante el año pasado el número fue de 202, que supusieron la asunción de 41 expedientes de tutela automática por parte de la Entidad Pública, a diferencia de los 84 del año anterior, así como de 52 de guarda. En cuanto a las causas de incoación de los expedientes, destacan los incumplimientos de los deberes de protección, la incapacidad parental ante la conducta de hijos menores adolescentes, así como la apertura respecto de los menores extranjeros no acompañados.

En 50 de los casos, se presentó oposición a la decisión de la Administración. Entre los casos en los que con más frecuencia se plantea oposición es contra la suspensión administrativa del derecho de visitas por parte de los progenitores, una vez asumida la tutela por parte de la Administración. La Audiencia de Cantabria mantiene una postura tajante en el sentido de considerar que la Administración carece de facultades propias para acordar la suspensión definitiva de las visitas de un progenitor a sus hijos, y que solo en casos de imperiosa necesidad para proteger al menor podría justificarse una suspensión provisional por razón de urgencia dando cuenta inmediata a la autoridad judicial.

Las dos últimas sentencias de la Sección Segunda de la Audiencia fechadas el 2 y el 17 de diciembre del año 2013, mantienen el criterio que se había adoptado entre otras en la sentencia de 29 de abril del 2010.



Respecto a los expedientes judiciales abiertos por solicitud de acogimientos y adopciones, la Fiscalía de Menores intervino en 48 procesos de acogimiento y 35 de adopción, indicativo del mantenimiento de similares cifras a las del año anterior.

En relación con las intervenciones de medidas propuestas al amparo del artículo 158 del Código Civil, a lo largo del pasado año se solicitaron en seis ocasiones. En este punto hay que resaltar que en el año 2013, la Administración ha instado varias medidas al amparo del artículo citado, solicitando, en alguno de los casos, al amparo del citado artículo, que no se permitiese a un familiar acercarse a un menor y a su acogedor, tras la suspensión del derecho de visitas, manteniendo la Fiscalía petición de desestimación por entender que se trata de un procedimiento excepcional que exige una situación verdaderamente urgente con un claro riesgo para el menor, no considerándose que acudir a ver al menor a la salida del colegio, como ocurría en uno de los casos, ponga en riesgo al mismo.

Durante el año 2012 se hicieron dos comunicaciones por parte de centro médicos relación con ensayos clínicos, sin riesgo para los menores.

En el pasado año no se ha interpuesto ninguna acción de cese y rectificación de publicidad ilícita dirigida a menores de edad y tampoco se ha intervenido en procesos sobre sustracción internacional.

En años anteriores reiteraba la problemática surgida desde la entrada en funcionamiento del Juzgado de 1ª Instancia nº 11 (Familia e Incapacidades) sin normas de reparto adecuadas, de forma que la insuficiente regulación legal y la dispersión legislativa de los procedimientos de impugnación de resoluciones administrativas en materia de protección de menores, acogimientos judiciales y adopciones, generaban la ya denunciada superposición de procesos relativos a una misma cuestión de fondo, con el consiguiente riesgo de resoluciones contradictorias e incompatibles, entendiéndose el Ministerio Fiscal que el criterio adecuado en el reparto de los distintos procedimientos que afecten a un mismo o mismos menores, conllevaría siempre la adjudicación al mismo Juzgado. En el mes de octubre del año 2011 se alcanzó el deseado acuerdo, que aunque no tiene efectos retroactivos y mantiene la dispersión de los procesos iniciados con anterioridad, solventada a base de solicitudes de suspensión de los procedimientos incoados con posterioridad hasta que se resuelvan las oposiciones iniciales, ya ha empezado a dar sus frutos. Una vez consolidada esta mejora, parece oportuno avanzar en la respuesta judicial, acumulando, en la





medida que el tipo de procedimiento lo permita, todos los expedientes relativos al mismo menor, lo que se consigue, a instancia de la Fiscalía en la mayoría de los casos, cuando en el momento del traslado para informe de un expediente, en la carpetilla se constata la existencia de otro anterior, con el consiguiente retraso respecto del momento en que este último tuvo entrada en el Juzgado. Particularmente llamativa fue la situación que se produjo cuando la Fiscalía detectó la existencia de dos procedimientos de acogimiento (389/12 y 42/13) en relación al mismo menor, con dos familias de acogida diferentes, situación que no se hubiera producido si todos los expedientes relativos al mismo niño se relacionasen desde el principio en el Juzgado.

Un tema que sigue preocupando es la excesiva duración de los procedimientos, no solo debida al sobrecargo de los juzgados, sino también al complejo sistema de impugnación.

La supresión de la necesidad de reclamación administrativa previa en el artículo 780 nº 1 por la LEC 1/2000, al igual que la fijación de un plazo para la impugnación de las resoluciones administrativas en la Ley de Adopción Internacional, tenían por objetivo acelerar el proceso iniciado con el distanciamiento del niño de su familia de origen, en previsión de la reversibilidad de la decisión, pero en la práctica los procesos continúan siendo excesivamente dilatados en el tiempo, hasta el punto de que en muchos casos se puede afirmar que se afecta seriamente el interés del menor, porque la experiencia demuestra que el retorno a la familia de origen, es lo más favorable para el menor si se dan las circunstancias adecuadas, con la condición de que sea en un plazo razonable, pero que si el periodo de tiempo que ha permanecido alejado del primitivo hogar es excesivo, el retorno puede ser inviable.

A pesar de lo dispuesto en el artículo 779 de la LEC que atribuye carácter preferente a los procedimientos en los que se sustancie la oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores, la excesiva dilación obliga a concretar otras medidas. La preferencia no puede reducirse a señalar en el “primer hueco libre” de la agenda. En vista de esa realidad, considero que habría que concretar plazos en el procedimiento de protección de menores, y entre tanto se produce la modificación legislativa, supervisar la tramitación, instando continuamente al cumplimiento del citado carácter preferente.

Así mismo, siguiendo con las consideraciones referidas a los plazos, hay que



conectar esta imposición de plazos, indispensable para proteger el interés del menor, con una correlativa asistencia jurídica de los progenitores desde la fase inicial del expediente.

El escrito inicial de oposición a las resoluciones administrativas dictadas en materia de protección de menores, según el artículo 780 nº 2 de la LEC, debe ser un escrito sucinto en el que se exprese la pretensión y la resolución a la que se opone, pero no precisa intervención de abogado. Solamente una vez que se admite y se incoa el proceso, se requiere a la entidad pública de la entrega del expediente administrativo, y en relación al trámite de interposición de la demanda, es preceptiva la asistencia letrada, como se deduce de lo dispuesto en el artículo 750 de la LEC.

Ello supone que el asesoramiento jurídico se inicia con posterioridad a la primera fase de delimitación del objeto de la impugnación, por lo que, quizás, su intervención desde el primer momento podría conllevar una visión global de las actuaciones jurídicas a interponer, reduciendo, incluso, el número de procesos.

La exigencia de representación y defensa letrada obligatoria desde la fase administrativa, que podríamos fijar desde la notificación de la resolución de desamparo, y, de aprobarse el Anteproyecto reseñado, desde la declaración de riesgo, supondría, no solo, debido a dicha visión global inicial de las actuaciones a seguir, un elemento positivo en aras a la celeridad de los procesos, sino también una garantía para los progenitores, necesaria si vamos a adoptar de verdad medidas de aceleración con plazos de caducidad.

El Ministerio Fiscal en cumplimiento de las distintas circulares e instrucciones ha cursado durante el año 2012 visitas a los distintos centros de protección ubicados en la Comunidad Autónoma. Respecto de todos ellos se ha observado un funcionamiento adecuado tanto en relación a las instalaciones y calidad de las mismas como en la profesionalidad de los distintos encargados y educadores que contribuyen eficazmente a que los menores dispongan de un hogar sustitutivo del que debía haber sido su hogar original.

En el apartado dedicado a los menores extranjeros no acompañados (MENAS), hay que destacar que el número de estos menores que residieron en nuestra Comunidad Autónoma durante el pasado año ha disminuido. Por otra parte, hay que destacar la mejoría observada a lo largo de este año, tras la mudanza desde el anterior centro al actual "El Acebo", y esta mejoría alcanza no solo a las instalaciones, sino en la dirección y organización, hasta el punto de que los



incidentes que con anterioridad eran frecuentes, prácticamente han desaparecido.

Otro problema reseñable es el relativo al absentismo escolar, que mantiene las cifras de años anteriores, aunque además se detectan muchos casos, que si bien no se catalogan formalmente de absentismo, en la práctica suponen el abandono de la preparación y formación mínima obligatoria. Los informes que acompañan los expedientes de reforma demuestran el creciente número de menores sin formación educativa ni laboral, desmotivados en relación con su futuro. En mi opinión se trata de un grave problema para el futuro próximo de nuestra sociedad, que debe preocuparnos seriamente y en el que debemos implicarnos.

Por último, este año he de hacer referencia al tema de los traslados de menores que se encuentran residiendo en los Centros de Protección.

El día 7 de febrero del 2013, la Delegación de Gobierno convocó, a iniciativa del Instituto Cántabro de los Servicios Sociales, una reunión en la que se invitó a la Fiscal Decana de Menores, con la finalidad de coordinar y dar solución a algunas incidencias que en relación a los traslados de los menores con auxilio policial, se habían producido, en primer lugar porque en opinión de las Fuerzas de Seguridad del Estado, se habían demandado excesivas solicitudes de acompañamiento de menores no infractores en las que no existía situación de riesgo, de forma que la excepción de dichos traslados se había convertido en una regla general, y en segundo lugar, porque se consideraba oportuno definir con claridad el uso de medidas de contención durante los traslados. Los distintos puntos de vista sobre estas cuestiones se reflejaron en un convenio de colaboración, en el que se ha distinguido entre los traslados de los menores infractores, respecto de los que el Reglamento contenido en el RD 1774/2004 de 30 de julio, determina con claridad, tanto en el artículo 35 como en la Disposición Adicional Única, la intervención de las fuerzas policiales, y los traslados de menores no infractores, para los que se establece la regla general de que los mismos se lleven a cabo por el personal del Centro correspondiente, y precisando que en aquellos supuestos en los que se inste auxilio policial debido a una situación de riesgo, deberá motivarse convenientemente en el escrito que se dirija a través de la Delegación de Gobierno, y en todo caso el auxilio consistirá en proporcionar apoyo con un vehículo policial al vehículo del Centro en el que viajará el menor con el educador y el personal especializado, de forma que únicamente en los casos en los que durante ese acompañamiento el menor incurriera en conductas violentas, intentase una fuga, agrediera al personal del Centro, intervendrían directamente

los Cuerpos de Seguridad del Estado.

### **5.6.3. Comentarios de interés doctrinal**

#### **5.6.3.1. Propuesta de mejora de la regulación de la situación de riesgo**

El elenco de medidas de protección que prevé nuestra legislación, la guarda de hecho, la guarda judicial, la tutela, el acogimiento en sus diversas modalidades o la adopción, obedece a la necesidad de dar cobertura a las diferentes situaciones de desprotección que en la vida real se presentan, y es exigible la correspondiente proporcionalidad entre el grado de desprotección del menor y la medida que se adopte, siendo inaceptable la declaración de desamparo y la adopción de una medida de separación porque el menor presente algunas carencias que supongan factores de riesgo. A esa proporcionalidad entre la situación de riesgo motivadora de la intervención y la medida de protección a imponer, se ha referido en varias ocasiones el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, quien se inclina por acotar y restringir el concepto de desamparo, limitándolo únicamente a las situaciones de gravísima desprotección.

Por ello debe lamentarse el abandono del Anteproyecto de Ley de Actualización de la Legislación sobre Protección a la Infancia que abordaba la reforma del artículo 17 de la LO.1/1996, desarrollando de forma más completa la figura de la situación de riesgo, a la que considera el pilar básico de protección de menores. En la Exposición de Motivos del Anteproyecto ya se manifestaba que “La intervención adecuada para paliar las situaciones de riesgo en que pueden encontrarse los menores se torna de capital importancia, tanto para preservar su superior interés aportando soluciones antes de que la situación sea grave, como para evitar tener que adoptar en el futuro decisiones mucho más traumáticas y de mayor coste individual, familiar y social”.

Como el citado texto reconocía, la LO 1/1996 se estableció la estructura jurídica para la intervención en los supuestos de desamparo, pero que ha llegado el momento de implantar la situación de riesgo como estadio normalmente previo al desamparo “con el fin de salvaguardar el interés del menor, respetar los intereses de la familia biológica y agotar las posibilidades de permanencia del menor en ella”, en la línea marcada por la Recomendación (2006) 19 del Comité de Ministros del Consejo de Europa.



La propuesta de modificación del artículo 17 implicaba que cuando se valorase por la Administración la existencia de una situación de riesgo, debía ponerse en marcha un proyecto de intervención social concreto que determine las actuaciones y recursos necesarios para su eliminación, manteniendo al menor en su entorno familiar. A continuación establecía la obligación de los padres, tutores, guardadores o acogedores, de colaborar activamente en la ejecución de las medidas indicadas para resolver la situación de riesgo, anticipando que la omisión de esta colaboración podría dar lugar a la declaración de desamparo, si así lo requería la situación de riesgo y la protección del menor.

Esa declaración de riesgo, de conformidad con la propuesta del párrafo 5º del Anteproyecto, exigiría una declaración formal. “La declaración de situación de riesgo deberá formalizarse por medio de una resolución administrativa con notificación formal a los representantes legales del menor, cuando se observen indicadores de riesgo significativos de desamparo, se inicie un programa de preservación familiar para evitar la separación de la familia, y no exista la suficiente colaboración de la familia”, y en el párrafo siguiente se añade que cuando, concluido el periodo previsto en el plan de intervención, no se hayan conseguido cambios en el desempeño de los deberes de guarda que garantice que el menor cuenta con la necesaria asistencia moral o material, lo pondrá en conocimiento de la entidad pública a fin de que valore la procedencia de declarar el desamparo y lo comunicará al Ministerio Fiscal”.

Así mismo se considera oportuno regular la situación de riesgo prenatal, obligando a los servicios sociales a adoptar medidas de prevención, apoyo y seguimiento ante esas circunstancias, a los efectos de evitar una eventual posterior declaración de riesgo o desamparo del recién nacido.

## **5.7 COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

(Fiscal Delegada, Ilma. Sra. Doña M<sup>a</sup> Pilar Jiménez Bados)

Durante el año 2013, la Sección de Cooperación Jurídica Internacional de Cantabria, formada por quien suscribe el presente informe, ha incrementado de forma relevante el número de expedientes tramitados, pues frente a las once



comisiones rogatorias realizadas a lo largo del año 2012, de las que solamente dos se hallaban pendientes de finalizar, en el año 2013 he incoado veinticuatro comisiones, y efectuado el seguimiento de dos comisiones activas.

En el año 2013 concluyeron las comisiones rogatorias 6/12 y 11/12. En la primera de ellas, la Fiscalía del Distrito de Semily (República Checa) había solicitado la localización del titular de un terminal desde el que se había cometido una estafa informática, por lo que se hizo precisa la petición de autorización judicial a la compañía France Telecom, finalizando con la averiguación del autor de los hechos y su localización, aunque en el momento en el que se practicó la citación, había trasladado su domicilio a Madrid, a cuya Sección de Cooperación se remitió el expediente. Por su parte la comisión 11/2012 que se había incoado en el mes de diciembre del 2012, a instancia de la Fiscalía de Baixo Vouga, para practicar una notificación de sentencia, tuvo que devolverse sin llevar a cabo la diligencia porque las gestiones para la localización del condenado resultaron infructuosas.

De las veinticuatro comisiones rogatorias pasivas incoadas en el año 2013, doce de las mismas lo fueron a instancia de Fiscalías o Autoridades Judiciales alemanas, cuatro a solicitud de Juzgados o Procuradores portugueses, el mismo número de rogatorias procedentes de Polonia, tres de Autoridades rumanas y una de Francia.

En cuanto al tipo de cooperación instado, en cuatro de las comisiones rogatorias (5/13, 12/13, 18/13 y 23/13) las autoridades alemanas solicitaron la localización y notificación del procedimiento sancionador incoado por impago del peaje en autopistas del citado país, y en tres procedimientos (3/13, 10/13 y 19/13) las autoridades portuguesas instaron la notificación de sentencias en dos casos y de una resolución inculminatoria en el tercero.

Del resto de las comisiones rogatorias, destacan las once incoadas para realizar distintas diligencias en el curso de tramitaciones de denuncias por estafas cometidas a través de internet.

Las comisiones 4/13, 9/13 y 21/13 se han incoado a instancia de las Fiscalías de Lubeca (Alemania), Gdansk y Legnica (Polonia), donde se tramitaban denuncias por presuntas estafas cometidas al ofertar la compraventa de vehículos por internet, que no han sido entregados después de efectuar el ingreso del importe en cuentas bancarias abiertas en Santander. En los tres casos se ha acreditado el ingreso en las cuentas, pero no se ha conseguido localizar a los titulares de las



mismas, por encontrarse en paradero desconocido, en el primer caso o por haberse trasladado a otras comunidades en los dos restantes.

En las rogatorias 1/13, 6/13, 7/13, 8/13, y 13/13 las Fiscalías de Renania, Chemnitz, Krefeld y Dormund y Francfort del Meno, todas en Alemania, solicitaban cooperación en sus procedimientos incoados por denuncias de ciudadanos que habían recibido comunicación de haberse ingresado indebidamente en sus cuentas bancarias una elevada suma de dinero, que debían reembolsar; puesto que la comunicación recibida tenía apariencia de provenir de su entidad bancaria, efectuaban el ingreso, descubriendo con posterioridad que la transferencia errónea nunca tuvo lugar, y que el ingreso se había hecho efectivo en cuentas abiertas en Santander. En los cinco casos se ha investigado la apertura de la cuenta, sus movimientos, así como la titularidad de aquella y se ha tratado de localizar al beneficiario del ingreso, en todos los casos con resultado negativo.

La comisión rogatoria 11/13, se incoó a instancia de la Corte de casación de Bucarest, que investiga un fraude informático a multitud de perjudicados, a través de la compañía Western Union, y la comisión 14/13 por solicitud de la Fiscalía de Münster, que tramita una denuncia contra una banda organizada de presuntos estafadores con residencia en varios países de la UE, quienes habrían obtenido a través de internet, un beneficio superior al millón de euros. En la comisión rogatoria 24/13 también se investiga, a instancia de la Fiscalía de crimen organizado de Rumanía un delito continuado de fraude informático y estafa a 201 víctimas, de las que seis tienen residencia en Cantabria, de los que a cinco de ellos ya se ha tomado declaración.

En el mes de diciembre se incoó la comisión rogatoria 22/13 a instancia de la Fiscalía de Mannheim (Alemania), quien investiga transferencias en línea, a través de internet, que son redirigidas a otra página que supone una réplica exacta de la original de una caja de ahorros alemana, siendo que la réplica se ha creado en Santander.

Las comisiones rogatorias 16/13 y 17/13 corresponden a sendas peticiones, que procedentes del Juzgado de Wroclaw-Srodmiescie (Polonia), interesaban la toma de declaración de víctimas de robos con violencia cometidos en aquel país, y con residencia en Cantabria. En la primera de ellas, puesto que se había solicitado la autorización para que asistiera a la declaración, la defensa de los acusados, se concedió y se remitieron las oportunas notificaciones, pero finalmente los letrados



no comparecieron a la prueba testifical.

La rogatoria 2/13, se incoó a instancia del Juzgado de Rennes (Francia), que investiga la falsedad en el registro de datos de palangreo en aguas jurisdiccionales francesas, y en la misma, tras la localización y citación correspondientes se ha tomado declaración en calidad de imputado al presunto autor del delito, quien ha aportado documentación ya remitida al país requirente.

En la tramitación de las comisiones rogatorias no se ha producido ninguna incidencia digna de mención, habiendo sido aceptadas todas las solicitudes. De las 24 comisiones incoadas, solamente seis se hallan pendientes de conclusión, debiendo resaltar que a pesar del esfuerzo que se realiza en la Sección por acortar lo máximo posible los tiempos de respuesta, la lentitud en recibir las documentaciones, fundamentalmente de las entidades bancarias, así como las traducciones, impide lograrlo en todos los casos. En concreto tres de las seis comisiones no concluidas se encuentran pendientes de ser traducidas para su posterior remisión.

En la memoria del pasado año, puse de manifiesto que uno de los objetivos de futuro en esta Sección se centraría en el seguimiento de las solicitudes de auxilio judicial de carácter activo, dando cumplimiento al artículo 13 de la Decisión de Eurojust. Tras recabar los datos a través de mis compañeros, debo resaltar el seguimiento de dos comisiones activas, que han alcanzado resultado positivo.

La primera de ellas se inicia tras emitirse por parte del Juzgado de Instrucción nº 1 de Santander, en las diligencias previas 1075/2013 una orden de detención internacional contra un ciudadano español imputado en un procedimiento de estafa contra múltiples perjudicados; ante la sospecha de que se hubiese desplazado a Méjico, contacté (gracias a la intervención de la Excm. Sra. Fiscal de Sala) con la agregada legal para Europa de la embajada de Méjico en España, Doña Erica Cervantes Albarrán, y le facilité toda la documentación obrante en nuestro poder, que a su vez ella ha transmitido a las autoridades mejicanas, habiéndose logrado su detención y acordada su extradición al Gobierno de España tras dictarse auto accediendo a la entrega el día 12 de diciembre del 2013.

La segunda de ellas estuvo motivada por una orden de detención europea que el Juzgado de Instrucción nº 3 de Santander dictó en las diligencias previas 1704/2013, en relación a tres ciudadanos colombianos detenidos en Portugal, como presuntos autores de un delito de tráfico de estupefacientes al incautarles





286,95 kilos de cocaína destinados a ser distribuidos en Santander, entre otras ciudades españolas, tras una investigación (Operación SOSO) iniciada precisamente en esta ciudad, desarrollada en el marco de la colaboración de las fuerzas policiales de ambos países, y que el citado país denegó a pesar del dictamen del Fiscal portugués que era favorable a su concesión, así como al traslado del procedimiento. El representante del Ministerio Público portugués argumentaba que toda la adquisición, transporte por mar, desembarco y posterior transporte terrestre de la cocaína había sido preparado por la organización que operaba desde España, utilizando Portugal, única y exclusivamente, como país de tránsito, teniendo en cuenta su situación geoestratégica, sin que tuviera la menor implementación en dicho país.

Fue precisamente su interés, transmitido a través de su Miembro Nacional en Eurojust (Caso 1248-NMPT/2013), lo que motivó la intervención de esta institución, y la celebración de una reunión el pasado 11 de diciembre en La Haya, en la que se acordó que puesto que España tenía jurisdicción sobre todos los delitos investigados (organización criminal, tráfico de drogas y blanqueo de dinero) y Portugal solo tenía competencia respecto de los hechos cometidos en territorio portugués, lo que supondría, de mantener su competencia, una fragmentación del objeto de la investigación con evidente lesión de la eficacia de la misma, que el Ministerio Público portugués promoviera la transferencia del procedimiento a las Diligencias Previas tramitadas en el Juzgado de Instrucción nº 3 de Santander y que cuando se iniciase el proceso de transferencia, la autoridad judicial española emitiría nuevas órdenes de detención europeas contra los acusados preventivamente encarcelados actualmente en Portugal. En ese sentido se han dictado tanto la Recomendacao del Miembro Nacional Portugués, como la posterior del Miembro Nacional de España el día 27 de diciembre del 2013.

En otro ámbito de cosas, el pasado año, puse de manifiesto el problema surgido en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación al registro de los expedientes en el CRIS, puesto que el registro de las comisiones en el sistema VEREDA, aplicación informática implantada en este territorio, no transfirió los datos al nuevo registro, por lo que nuestras comisiones no estaban registradas en el ámbito nacional. La única solución posible para solventar el problema y conseguir que las comisiones tramitadas en Cantabria figuren en el registro nacional, y que he adoptado en el año 2013, ha consistido en duplicar el registro, lo que ha supuesto doblar el esfuerzo.



Y en relación, precisamente, con el registro en el CRIS, si bien debe resaltarse el aspecto positivo del conocimiento de los datos y la comunicación de información por parte de todas las Fiscalías de nuestro país, debe mencionarse, con ánimo constructivo, la lentitud del sistema, sobre todo respecto del apartado de las personas afectadas, que en los casos de inclusión de varios afectados, en ocasiones, se bloquea, y solo tras la incoación de la correspondiente incidencia en el CAU, se obtiene solución.

## **5.8 DELITOS INFORMÁTICOS**

(Fiscal Delegado: Ilmo. Sr. Fiscal. Don Enrique Sarabia )

### **5.8.1 Datos Estadísticos**

De los cuadros estadísticos elaborados en relación a la información recabada en el ejercicio 2013 de la especialidad de delitos informáticos debemos considerar que partimos de una situación equivalente en cuanto a la forma de obtención de los datos; tal y como ya se indicó en la memoria del año anterior, el sistema informático judicial implantado en la región “Vereda” no dispone de un medio técnico eficaz para el control de este tipo de procedimientos, caracterizados por su transversalidad en cuanto a las distintas tipologías delictivas. La imposibilidad de realizar el marcado o etiquetado de un asunto como “delito informático” con valor estadístico en la aplicación “Vereda” impide obtener datos reales, dado que los únicos filtros disponibles se refieren al tipo de delito, que en la casi totalidad de modalidades delictivas resulta insuficiente (pensemos en estafas o delitos contra la intimidad, delitos comunes pero característicos de la especialidad de delitos informáticos al cometerse en ocasiones mediante las TIC).

De ello resulta que el mecanismo de control establecido de modo alternativo es manual, mediante la elaboración de un documento registro por el funcionario encargado del trámite de la especialidad; tal sistema, aparte de obligar a un doble registro, necesariamente será incompleto por depender de la previa identificación como informático del resto de funcionarios y Fiscales de la plantilla, especialmente en cuanto a las incoaciones con archivo directo por autor desconocido. Sin embargo el control de los asuntos una vez se dicta Auto de procedimiento abreviado es correcto, siendo precisamente la herramienta “Vereda” muy útil en este aspecto al permitir acceder directamente al estado del



procedimiento en cualquier instancia y obtener copia de las resoluciones judiciales que se dicten.

En cualquier caso, de la información obtenida se aprecia que el número de calificaciones es semejante al año anterior (de 15 a 14), al igual que el de sentencias de primera instancia (de 10 a 12), siendo anecdótica la variación de 1 a 0 en el número de diligencias de investigación al ser este un aspecto residual de la especialidad. Sobre las tipologías delictivas, de nuevo se aprecia el predominio de los delitos de estafas (especialmente tipo phishing) y relativos a pornografía de menores, aunque proliferan delitos de descubrimiento y revelación de secretos (que parecen ser hechos materialmente más numerosos, y sin embargo se traducen en pocas calificaciones por su naturaleza semi privada) e incluso daños informáticos.

En cuanto a las sentencias recaídas en primera instancia, si bien el número global es idéntico (13), se aprecia un mayor número de conformidades (de 4 a 7), lo que a su vez se traduce en un menor número de sentencias absolutorias (de 3 a 1)

### **5.8.2 Asuntos de Especial Interés**

Partiendo de la base de que esta materia no plantea en la región, salvo casos puntuales, supuestos de extrema gravedad o repercusión social, podemos destacar la persistencia de problemas de competencia territorial y non bis in idem detectados, como lo plasma la sentencia 109/13 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Santander, que en un caso de estafa (cooperación necesaria en “phishing”) acuerda la absolución a petición del Ministerio Fiscal, que inicialmente había acusado, al comprobarse como los hechos habían sido objeto de enjuiciamiento anterior en la Audiencia Provincial de Málaga en el año 2012.

Asimismo son destacables dos pronunciamientos judiciales de la Audiencia Provincial de Cantabria que revocan sendas sentencias de los Juzgados de lo Penal, en un caso en contra y en otro a favor de la postura del Ministerio Fiscal. En concreto la Sentencia 397/13 que estimó el recurso de la defensa absolviendo a un acusado condenado en primera instancia por posesión de pornografía infantil, interpretando que no resultaba acreditada la voluntad de descargar y poseer dicho material por haberse procedido a su borrado (y ello pese al resto de indicios que revelaban la intencionalidad en dicha posesión).

Más interesante resulta la sentencia 458/13 de 20 de noviembre de 2013 de la



Sección 1ª, que estima el recurso del Ministerio Fiscal por infracción de ley contra sentencia absolutoria del Juzgado de lo Penal, condenando en segunda instancia por delito de cooperación necesaria en la estafa, manteniendo la línea seguida hasta la fecha, de considerar como estafa, y no blanqueo imprudente, la recepción y envío de dinero procedente de una transferencia informática no consentida.

### **5.8.3 Relaciones Institucionales**

Se ha continuado el contacto con las fuerzas policiales con competencias en la materia (Policía Nacional y especialmente EDITE Guardia Civil), tanto en la colaboración y resolución de dudas puntuales sobre calificación o tramitación de denuncias, como sobre todo a raíz de la constante comunicación de los atestados policiales incoados en la materia. Así, por parte de la Policía Nacional se remite copia física de todos los atestados tramitados, y por parte de la Guardia Civil se remite por correo electrónico mensualmente archivo relacionando los atestados tramitados con indicación de la materia y algunos datos (incluso copia digitalizada en algún caso), siendo muy satisfactorio el cumplimiento de los criterios de colaboración fijados.

### **5.8.4 Coordinación y Medios Materiales**

Dadas las características de la Fiscalía, no se han planteado dificultades en la coordinación tanto entre los encargados del despacho de otras especialidades como con las fiscalías territoriales, contactando puntualmente y de modo directo cuando ha sido preciso; en cuanto a los medios personales, si bien durante el año 2013 se ha mantenido la composición del servicio por los Fiscales D. Enrique Sarabia Montalvo (coordinador) y D. Jesús Alaña Pérez de Mendiguren, debe reseñarse que con efectos 1 de Febrero de 2014 este último ha sido sustituido por D. Carlos Rodríguez Ramírez fruto de una reorganización interna de la Fiscalía, garantizándose la continuidad en la tramitación de la especialidad.

Se mantiene igualmente la asignación de un funcionario de Fiscalía para el control de trámite y estadístico, sin especial asignación de otros medios personales o materiales específicos.

### **5.8.5 Propuestas, Sugerencias y Reflexiones.**



Finalmente, y en relación con los asuntos reflejados en este apartado, si bien no se ha producido ocasión de plantearse la mayoría de los problemas específicos referidos (delito grave en Ley 25/07 o aplicación de tipos agravados del 189.3), podemos referir que se ha hecho especial hincapié en el comiso de los efectos intervenidos, especialmente en la posesión y distribución de pornografía infantil; en relación al volcado y clonado de discos duros los criterios seguidos por los distintos Juzgados de la Comunidad han sido dispares, generalmente limitándose a seguir las indicaciones de la fuerza policial actuante: si bien las investigaciones realizadas por la Policía Nacional no suelen dar lugar a la diligencia judicial de volcado y clonado (sin que ello haya dado lugar a problemas procesales hasta la fecha), sin embargo a instancia de la Guardia Civil si se ha judicializado dicha diligencia, sin que por los Secretarios judiciales se haya puesto objeción alguna.

## **5.9 PROTECCIÓN Y TUTELA DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL**

(Fiscal Coordinadora: Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Maria Teresa Calvo Garcia)

La protección de las víctimas de los delitos es un tema que ha adquirido una importancia extrema lo que ha determinado la creación de la figura del Fiscal de Sala Delegado y un Fiscal coordinador en cada Fiscalía de la Comunidad Autónoma.

La instrucción 8/05 viene a establecer los puntos generales de actuación del Ministerio Público en esta materia a fin de que las personas que han sido objeto de algún ilícito penal, además de colaborar con la justicia, a través de sus denuncias y declaraciones trestificales, estén informadas de sus derechos y del resultado de los juicios orales que se celebren.

Esta protección adquiere una especial trascendencia en los delitos relativos a la violencia doméstica y en los delitos contra la libertad sexual.

Este deber de información en el curso del proceso penal se viene realizando a través del Fiscal encargado del despacho del procedimiento y del servicio de guardia que, por su relación directa en el momento en que se producen los hechos, es el más adecuado para ofrecer a la víctima toda información que pudiera requerir o que el Fiscal entiende procedente comunicarle.



En materia de delitos contra la libertad sexual se cuenta con la imprescindible colaboración de la asociación CAVAS, que facilita asistencia jurídica durante todo el proceso, informando puntualmente a la víctima de las resoluciones y demás vicisitudes procesales.

Dentro del procedimiento penal, esta labor de información tiene una especial trascendencia en aquellos supuestos en la víctima no se persona en las diligencias como acusación particular, en cuyo caso deberá ser informada sobre las acciones que puede ejercitar, la documentación que puede aportar para acreditar los daños y perjuicios causados, así como las ayudas económicas que puedan solicitar y que están previstas en la legislación vigente.

Igualmente hay que tener una especial sensibilidad en evitar que las mismas tengan que acudir con excesiva reiteración a la sede judicial y procurar por todos los medios preservar su intimidad, especialmente en aquellos delitos de especial trascendencia hacia la opinión pública o aquellos que se hubieran cometido sobre menores.

También, en el acto del juicio oral, deberán informar de los supuestos de conformidad y deberán velar porque se produzca la notificación de la sentencia dictada.

Toda esta labor corresponde realizarla al conjunto de la Fiscalía, como hemos indicado, el Fiscal que se encarga del servicio de guardia es el más adecuado para trasladar la información general sobre el procedimiento y sus distintos avatares.

En el acto del juicio oral se está potenciado que las conformidades sean conocidas y aceptadas por las mismas. Sobre todo en los supuestos de delitos contra la libertad sexual, estas conformidades evitan que la víctima tenga que volver a narrar su experiencia en el juicio, produciéndose la llamada victimización secundaria.

También en estos delitos y cuando los sujetos pasivos son menores, se está generalizando la utilización del sistema video-conferencia como fórmula adecuada para proteger su intimidad y para procurar que declare de la forma más adecuada posible, con frecuencia, el menor se encuentra acompañado de educadores o psicólogos que ayudan a formular las preguntas y, sobre todo, a interpretar el testimonio del niño.



En la Fiscalía de Cantabria cada vez existe una mayor sensibilización hacia el deber de protección de las víctimas y se están adoptando las medidas indicadas par un mejor cumplimiento de la instrucción.

En este aspecto se encuentra la oficina de atención a las víctimas, dependiente del Tribunal Superior de Justicia que, si bien su ámbito se refiere a toda víctima de delito violento, en el último año, según sus propias manifestaciones, acuden a ella casi exclusivamente víctimas de violencia doméstica y de género.

No existe constancia informática del número de informes emitidos por Ministerio Fiscal en aplicación de lo establecido en la Ley 35/95.

Nos consta información específica de los Fiscales de guardia y de algunas especialidades, como violencia de género, sobre estas ayudas y remisión a los diferentes organismos para la tramitación de las mismas.

## **5.10 VIGILANCIA PENITENCIARIA**

(Fiscal coordinador, Ilmo. Sr. Don Miguel Rodríguez Marcos)

### **5.10.1.-Organización del servicio**

El servicio encargado del despacho de Vigilancia Penitenciaria se halla integrado durante el año 2.013 por el Abogado Fiscal D. Miguel Rodríguez Marcos, la Abogada Fiscal D.<sup>a</sup> Sandra Fernández Gutiérrez, así como la Fiscal D.<sup>a</sup> Carolina Santos Mena, aunque hay que reseñar la participación de un Fiscales interino durante los meses de enero y febrero del año 2.013 (D. Emilio Laborda).

Durante el año 2.013 ha seguido como Fiscal Coordinador de Vigilancia Penitenciaria el Abogado Fiscal Don Miguel Rodríguez Marcos.

Hay que destacar la rapidez a la hora de tramitar los diferentes expedientes, a la vista de que, pese al elevado volumen diario de asuntos y la concurrencia con otras materias y servicios a prestar, los expedientes procedentes del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria han sido despachados en el mismo día de su recepción en Fiscalía en la mayor parte de los casos; igualmente, se han cursado periódicas visitas, a cargo de dos fiscales, a los dos Centros Penitenciarios existentes (C.P..El Dueso y C.I.S. José Hierro) al objeto de atender las quejas y



reclamaciones de los internos, teniendo buena acogida entre los internos.

En el mes de marzo de 2.013 cabe destacar la visita de la Inspección Fiscal que emitió Informe muy favorable en la tramitación y despacho de los expedientes de vigilancia penitenciaria.

### **5.10.2 Datos estadísticos**

En primer lugar, el ligero descenso del número de expedientes del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, que desciende desde los 3.584 anotados en el año 2.012 hasta los 3.416 del total de 2.013, siendo especialmente reseñable el descenso de los expedientes de los trabajos en beneficio de la comunidad, que han pasado de 1.177 en 2012 a 961 en 2.013.

Asimismo destacar el elevado número de expedientes derivados de concesión de permisos de salida a los internos que llegó en 2.013 a 1.035. La reforma introducida por el R.D. 840/2011, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad y de localización permanente en centro penitenciario, de determinadas medidas de seguridad, así como de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad y sustitución de las penas, ha supuesto un cambio el rol del Juzgado de Vigilancia penitenciaria en relación a la pena de trabajos, en tanto que se le reserva ahora una facultad revisora, confiándosele el control judicial de la legalidad de la ejecución administrativa de los trabajos en beneficio de la comunidad, articulada a través de la puesta en conocimiento del plan, que ahora es elaborado por el Servicio de Gestión de Penas-, e inmediatamente ejecutivo, sin perjuicio de que el sentenciado pueda oponerse al mismo.

Se ha suprimido la intervención del Juez de Vigilancia en la dinámica del procedimiento revisor de las medidas de seguridad no privativas de libertad; tan solo se ha conservado su presencia en la custodia familiar y en relación con la libertad vigilada postpenitenciaria.

En cuanto a los dictámenes emitidos por el Ministerio Fiscal, los mismos se han incrementado y siguiendo la tendencia de los últimos años, debiendo asimismo reiterar, al igual que el año pasado, las limitaciones que la elaboración de la estadística plantea, dado que existen expedientes específicos que son incoados por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria que carecen de reflejo estadístico (v.g. libertades definitivas, limitaciones regimentales, abonos de prisiones preventivas





o solicitudes de audiencia.

### **5.10.3 En cuanto a las cuestiones cuyo análisis se realiza separadamente en esta materia, cabe destacar:**

1.-El número de penados y preventivos existentes a 31 de Diciembre de 2.012 en los Centros penitenciarios de la provincia es de; 548 penados en el C.P. El Dueso siendo 476 penados y 72 preventivos, así como 100 penados en el C.I.S. José Hierro no teniendo este centro presos en situación de prisión provisional.

2.- En cuanto a la situación general de cumplimiento de las condenas, cabe reiterar la celeridad y eficiencia general en la tramitación de los procedimientos por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, en contraposición con el retraso en la ejecución desde la perspectiva de los órganos sentenciadores.

Cabe destacar que se ha observado que por parte del Juzgado de Vigilancia penitenciaria se ha corregido la práctica de no notificar los Autos declarando el incumplimiento de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad, lo que conllevaba problemas de indefensión a los penados porque se les vedaba la posibilidad de interponer el correspondiente recurso.

Es reseñable que, dada la continuidad en la situación ya comentada en año anterior relativa a la concesión a penados de la libertad condicional a cumplir en países de origen por parte de internos extranjeros (con expulsión en caso de irregularidad), y dado el pleno descontrol sobre el penado una vez retornado a su país, se formuló frente a estas decisiones por el Ministerio Fiscal recurso frente a la Audiencia Provincial, siendo sin embargo confirmada esta práctica en vía de apelación por considerar que la falta de acuerdos del Estado con otros países para llevar a efecto dicho control no podía perjudicar al penado, quedando así consolidado tanto este criterio como la flexibilidad en estos casos para el adelantamiento de la libertad condicional a los 2/3 de condena conforme al artículo 91.1 del Código Penal. En todo caso consideramos que esta flexibilidad para que la libertad condicional se cumpla en el extranjero resulta consecuente con la reforma del artículo 89 del Código Penal por la que se permite la sustitución de prisión por expulsión de extranjeros irregulares después de dictada la sentencia.

Finalmente debe reseñarse que si bien es corriente compartir el criterio de la Junta de tratamiento del C.P. El Dueso cuando se informa favorablemente la concesión de permisos por ser esta una cuestión de valoración subjetiva



(cumplidos, claro está, los requisitos legales), sin embargo se ha procurado por el Ministerio Fiscal combatir dicho disfrute de permisos en el caso de penados por delitos especialmente graves cuando les reste una gran parte de la condena por cumplir; así, se ha formulado oposición y posterior recurso frente a la concesión de permisos ordinarios en el caso de reos por asesinato o violación que no hubiesen extinguido la mitad de la condena, siendo así que por la Audiencia Provincial se han estimado tales recursos, cambiándose así el criterio más flexible que mantenía el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria en estos casos hasta la fecha.

3.- En relación a la ejecución de las penas de trabajos en beneficio de la comunidad, se mantiene la problemática derivada de la rapidez en la prescripción de las penas de trabajos de hasta 30 días, que suelen proceder de sentencias de conformidad en materia de seguridad vial ante el Juzgado de Instrucción, y ello pese al requerimiento realizado ya por este Juzgado al penado de presentarse ante el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas.

En todo caso, si bien el grado y rapidez de cumplimiento de estos trabajos es elevado, persisten los problemas derivados de la falta de localización o comparecencia del penado para realizar el Plan de ejecución de trabajo (dando lugar a la deducción de testimonio o revocación de la sustitución, según que la pena fuese primaria o sustitutiva) problemas que persisten dadas las dificultades de localización de los penados para formular alegaciones, y que dan lugar a que el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria dicte Auto declarando incumplida la pena; auto que no se notifica al penado, que de este modo se ve privado de ejercitar los correspondientes recursos. Sólo posteriormente, cuando la referida resolución es comunicada al órgano sentenciador, tiene el penado conocimiento de la declaración de incumplimiento, y consecuentemente, de la resolución del órgano sentenciador acordando deducir testimonio por quebrantamiento o revocar la sustitución concedida, según los casos. Es de esperar, finalmente, que la reforma ya referida en materia de seguridad vial reduzca sustancialmente las condenas a este tipo de penas, permitiendo agilizar su ejecución al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, que a lo largo del año 2013 se ha visto, en ocasiones, prácticamente desbordado por el gran aumento en este tipo de condenas.

#### **5.10.4 Ejecutorias penales**

(Fiscal coordinadora, Ilma. Sra. Doña Carolina Santos Mena)



El año 2013, como ya lo fue el 2012, ha sido un año particular en la presente materia por razones organizativas. En la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cantabria se mantiene como ya lo fue en el año anterior como Fiscal coordinador de ejecución penal a Dña. Carolina Santos. El servicio encargado de la ejecución procedente de los cinco Juzgados de lo Penal de Santander se ha hallado integrado por los Abogados Fiscales D. Miguel Rodríguez Marcos, Dña. Sandra Fernández Gutiérrez, y la Fiscal D<sup>a</sup> Carolina Santos Mena, a los cuales debe agregarse las dos Fiscales de Menores (D<sup>a</sup> Felicidad Andrés Puerto y D<sup>a</sup> Pilar Jiménez Bados) como encargadas del despacho de las ejecutorias de Juzgado de lo Penal nº 1. Sin embargo hay que reseñar la participación de un Fiscal interino en los meses de enero y febrero del año 2013, D. Emilio Laborda.

En el mes de octubre de 2013, debido a la situación de baja por enfermedad de la Fiscal D<sup>a</sup> Sandra Fernández, se cubrió dicha plaza por interino hasta el mes de diciembre, fecha a partir de la cual, la sustitución se llevó a cabo, exclusivamente por titulares, en concreto, por los cuatro Fiscales de la sección de ejecutorias.

Dejando a un lado las dificultades derivadas de las variaciones en la composición de la sección, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Instrucción 1/2010 relativa a las funciones del Ministerio Fiscal en la fase de ejecución de los procesos penales, aún cuando lo cierto es que muchas de las cuestiones que se planteaban en tal Instrucción ya se venían llevando a efecto con anterioridad en esta Fiscalía.

Desde la perspectiva sustantiva del despacho de ejecutorias procedentes del Juzgado de lo Penal, cabría destacar la continuidad de la problemática derivada de la puesta en funcionamiento del sistema "Vereda", que ha dado lugar al surgimiento de numerosas incidencias en su aplicación práctica, cuya resolución no está exenta de dificultades, haciéndose necesaria la creación de nuevas aplicaciones, que en cualquier caso requieren de la actuación conjunta de los Juzgados y sus funcionarios con Fiscalía. La correcta utilización del sistema por unos y otros, permite un acceso fácil y directo a los distintos procedimientos en los diferentes ámbitos, siempre y cuando las distintas resoluciones, informes y dictámenes, expedientes y datos varios, se hallen correctamente introducidas en el programa.

En cuanto al volumen de trabajo, resulta notable el ascenso en el número de procedimientos con entrada en Fiscalía y de dictámenes emitidos, achacable a

diversas circunstancias; principalmente el aumento de la criminalidad derivada de la presente situación económica que vive el País.

En segundo lugar, el número de ejecutorias despachadas y de dictámenes emitidos es el siguiente

Ejecutorias		2012	2013
Ante los Tribunales Superiores	Ejecutorias despachadas	S/D	0
	Dictámenes emitidos	S/D	0
Ante la Audiencia Provincial	Ejecutorias despachadas	496	377
	Dictámenes emitidos	1.680	1.749
Ante los Juzgados de lo Penal	Ejecutorias despachadas	4.724	4.694
	Dictámenes emitidos	13.983	12.980

## 5.11 DELITOS ECONÓMICOS

(Fiscal encargada : Ilma. Sra. M<sup>a</sup> Angeles Sanchez López-Tapia)

Durante el año 2013, la Sección ha estado compuesta por el Excmo. Sr. Don José Ignacio Tejido Román, como Delegado, la Ilma. Sra. M<sup>a</sup> Angeles Sanchez y el Illmo. Sr. Don Carlos Rodriguez, si bien a partir de la toma de posesión del primero como Fiscal Superior el día 25 de noviembre pasado, las funciones de Delegada las ha ejercido Doña M<sup>a</sup> Angeles.

### 5.11.1 Aspectos Generales de la Especialidad, Evolución de los Casos más relevantes

En la misma línea de años anteriores es preciso comenzar este resumen con una inevitable referencia al contexto económico actual, y por el que sigue discurrendo la situación del Estado, lo cual sin duda se refleja en el desenvolvimiento de la especialidad, motivado por el especial incremento de la



labor de control desarrollado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y el esfuerzo por lograr una mayor agilización en la tramitación de los procedimientos por parte de todos los agentes implicados: Jueces, Fiscales, Letrados del Estado.

No obstante, como luego veremos, el número de causas derivadas de denuncias presentadas por la Delegación de la Agencia Tributaria en Cantabria apenas ha variado respecto al año anterior. Es en el ámbito de los delitos societarios, estafas y apropiaciones indebidas en el tráfico mercantil donde se ha hecho sentir de un modo más significativo el reflejo de la crisis económica, con aumentos relevantes de las causas penales derivadas del cierre y disoluciones de empresas. Sin embargo estas infracciones exceden de la competencia de los Fiscales especialistas, lo cual, como más abajo se dirá, complica la elaboración de estadísticas y valoraciones al respecto. Se trata de alguna manera de la consecuencia de cierta inconcreción y confusión en el concepto de “delitos económicos”, que a excepción de los delitos fiscales y contra la seguridad social, resulta un tanto indeterminado por abarcar una pluralidad de tipos delictivos diferentes.

Y desde luego la crisis de la actividad de promoción y construcción inmobiliaria que ha sufrido, no solo la Comunidad Autónoma de Cantabria, sino todo el territorio nacional, continua suponiendo un acicate para el elevado grado de defraudación tributaria del impuesto de valor añadido, y de sociedades, elegido desafortunadamente como vía última de financiación empresarial por parte de empresas con un frágil soporte patrimonial, constituyendo el fraude de las entidades mercantiles que se han dedicado al tráfico inmobiliario el grueso de la labor instructora del Fiscal, de las calificaciones a las que debemos hacer frente como consecuencia de la misma, y del número de vistas orales para su enjuiciamiento.

En el año 2013 se han presentado en Fiscalía siete nuevas denuncias por parte de la Delegación de la Agencia Tributaria en Cantabria, frente a las seis del año anterior, que han dado lugar a sendas Diligencias de Investigación. Como se ve el aumento no es significativo, lo cual no creemos que pueda ser un indicio de que la tendencia a nivel estadístico se está estabilizando, en lo que a delitos contra la hacienda pública se refiere. Parece que lo más probable sea que persiste la tendencia en la labor inspectora y fiscalizadora de la AEAT de abstenerse de denunciar en la vía penal cuando exista la posibilidad de regularizar la situación en sede extrajudicial.



En todos los casos se trataba de presuntos delitos fiscales, salvo dos, constitutivos de un presunto delito de blanqueo de capitales y otro de apropiación indebida. Las Diligencias seguidas en Fiscalía han terminado todas ellas en denuncia salvo en un caso en que se ha procedido al archivo. Estas causas, iniciadas desde Fiscalía, son objeto de un seguimiento mucho más fácil por parte de los fiscales especialistas. El resto de los procedimientos por delitos de índole económica, derivados de denuncias y querellas presentadas directamente en los juzgados, se controlan una vez que se da traslado por algún trámite al fiscal, lo cual puede complicar el seguimiento en aquellos casos en que ese traslado se realice cuando la instrucción está ya muy adelantada. Especial dificultad en este sentido plantean los delitos societarios que son objeto de querellas presentadas por particulares, en las que la calificación inicial de los hechos resulta imprecisa y dispersa, realizándose imputaciones globales por estafa, apropiación indebida, delito societario, falsedades. Muchas de estas causas se siguen en los juzgados sin que se tenga conocimiento por los fiscales especialistas ya que se imputan delitos que no son propios de la especialidad y se da traslado a los fiscales del Juzgado.

El progreso de los medios técnicos con que cuenta la Agencia Tributaria para la recopilación y análisis de datos económicos y para su plasmación en soportes digitalizados, sigue determinando un más eficiente control sobre los extremos que sustentan la acusación pública. Sin embargo generan una constante necesidad de actualización a nivel técnico por parte de los fiscales especialistas, huérfanos en este sentido de una formación adecuada a nivel informático.

Un ejemplo del reflejo de las dificultades técnicas y su repercusión en la instrucción e investigación de las causas por delitos contra la hacienda pública lo tenemos en las Diligencias Previas 2404/09 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Santander, iniciadas de oficio por la Fiscalía ante un informe presentado en su día por la agencia Tributaria a raíz de la denuncia de un particular empleado de una empresa familiar propietaria de una red de establecimientos públicos sitios en la Comunidad Autónoma . De la denuncia se infería que a través de una “contabilidad B” el complejo empresarial estaba percibiendo ingresos muy superiores a los que reflejaba su contabilidad “A”, y que de esta forma podrían estar defraudando importantes cantidades a la hacienda pública tanto por IVA como por Impuesto de Sociedades. Se llevaron a cabo registros en las diversas sedes y tiendas de la mercantil, interviniéndose múltiple documentación así como los ordenadores donde constaba la contabilidad. La causa sin embargo ha terminado en sobreseimiento provisional acordado en 2013 y la razón no ha sido



otra que las dificultades técnicas que ha encontrado la Agencia Tributaria para poder analizar la información contable hallada en los ordenadores intervenidos, que ha imposibilitado hasta la fecha la elaboración de un informe de conclusiones sobre la presunta defraudación.

Tal como más arriba se ha dicho la complejidad del derecho sustantivo que colma la escueta pero disgregada redacción de los tipos competencia exclusiva de los fiscales especialistas en materia económica, impone una necesaria labor de formación complementaria en materias que no siempre resultan del todo conocidas por los Fiscales, y que se hace mas patente ante la poderosa estrategia defensiva que sustenta a los acusados, auspiciados por profesionales especialmente cualificados y que ponen frecuentemente en entredicho la extraordinaria y minuciosa labor de depuración de responsabilidades que realizan la inspección de la AEAT, y que junto a las complejidad de la tramitación de los procedimientos por delitos económicos, cuya instrucción con frecuencia se dilata varios años, supone aun mas un déficit añadido a la averiguación de la verdad material perseguida en el plenario.

Uno de los asuntos de mayor complejidad de los instruidos en los años anteriores, que fue la investigación seguida frente a la entidad Servicios y Construcciones Odeman, y concretamente frente a su principal responsable, sigue en fase de Instrucción, si bien se ha celebrado en 2013 el juicio oral de otro procedimiento con el mismo imputado y la mercantil Comercial Fundisan SL, que está pendiente de Sentencia .

Se ha presentado este año 2013 escrito de conclusiones provisionales en el procedimiento, de especial trascendencia social y jurídica, seguido contra la sociedad “fantasma “ Minalcom” y otras , vinculado a la operación “Trigo Limpio”, y que dio lugar a las Diligencias Previas 3459/2006 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Santander, revistiendo la apariencia de un entramado societario vinculado a la opacidad tributaria, y en cuya instrucción han participado en estrecha colaboración no solo la inspección de la AEAT, sino el grupo especializado pertinente del Cuerpo de Policía Nacional. El caso provocó una gran relevancia mediática ya que en su fase inicial se acordó la intervención de comunicaciones telefónicas y la entrada y registro en despachos y domicilios de abogados y empresarios conocidos en la ciudad y llegó a acordarse la prisión provisional de muchos de ellos. Si bien la investigación no ha permitido acreditar que los todos los acusados actuasen como un “grupo empresarial organizado”. Este procedimiento previsiblemente se prolongará en el tiempo ya que hay 14



imputados con defensas diferentes que plantean continuos recursos contra las resoluciones Judiciales de mero trámite, dilatando el curso del procedo de forma indeseable. Por todo ello se aventura una fase intermedia complicada y lenta.

Pocas novedades pueden exponerse respecto a las Diligencias Previas 102/209 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Torrelavega seguidas contra la OID (Organización Impulsora del Discapacitado) por presunto fraude de retenciones de IRPF, las cuales traen causa de las Diligencias previas 1504/02 del mismo Juzgado que también se seguían por Contrabando. En este procedimiento se llegó a dictar Auto de Sobreseimiento en el año 2005, con el visto del Ministerio Fiscal. Posteriormente dicha resolución se dejó sin efecto por motivos procesales (incompetencia del Juzgado Instructor), y ha estado siete años paralizada hasta que se ha zanjado finalmente por el Tribunal Supremo la cuestión relativa a la competencia, definitivamente atribuida al Juzgado de Torrelavega. El nuevo titular del Juzgado de Instrucción nº 1 ha desestimado ahora la solicitud de sobreseimiento respaldada por la Fiscalía y ha acordado, diez años después del comienzo de la instrucción, continuar las actuaciones investigando incluso hechos posteriores a los inicialmente denunciados con lo cual es posible que el criterio seguido hasta ahora por la fiscalía haya de modificarse si los hechos nuevos que se investigan aportan datos que justifiquen la imputación. Esta decisión judicial ha sido objeto de apelación, al igual que la denegación del sobreseimiento, estando pendiente de resolverse el recurso.

En relación con el Procedimiento Abreviado 1175/2007 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Santander, denominado proceso Torres Ferricas, y que despliega una doble vía delictiva, vinculado a una importante defraudación de IVA con un procedimiento de alzamiento de bienes, ocasionando no solo un relevante perjuicio para la administración tributaria, sino también para los propios trabajadores de la mercantil, siendo a su vez una fase intermedia de un complejo proceso defraudatorio sucesivo en el tiempo y que se extiende por todo el territorio nacional, y que pone de manifiesto la necesaria coordinación que resulta indispensable para todas las entes públicos encargados de perseguir este tipo de delincuencia, y que responde al afán de unificación estructural abordado permanentemente por el Ministerio Fiscal, la cual a su vez se ampara en la cada vez mas importante labor de modernización tecnológica de la Administración de Justicia en su conjunto.

Tras la intervención de la Fiscalía en el complejo Procedimiento Concursal seguido en el Juzgado de lo mercantil nº 1 de Santander, nº 278/09 relativo a la





Entidad GFB de Cantabria, participada por el ente público SODERCAN, en el cual se emitió informe calificando el concurso como culpable, se han seguido las Diligencias previas nº 373/13 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Santander en virtud de denuncia de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Cantabria presentada en Fiscalía, que dio lugar a las Diligencias de investigación nº 42/12. Las posibles responsabilidades derivadas del grave quebranto económico originado por la gestión mercantil de la citada entidad, dio lugar a que una Comisión de Investigación del Parlamento de Cantabria decidiera dar traslado de su informe de conclusiones a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La investigación, se ha desarrollado con directa intervención y seguimiento del Ministerio Fiscal. Sin embargo, y pese a las múltiples imputaciones iniciales (prevaricación, delito societario, delito fiscal y fraude a la seguridad social, apropiación indebida,) la instrucción ha resultado altamente infructuosa, básicamente porque los criterios que los Administradores Concursales emplearon para valorar la gravedad de la ruinosa gestión en el ámbito mercantil, han resultado a la postre insuficientes para fundamentar imputaciones penales. El Juez ha acordado el archivo de la causa respecto de todos los delitos salvo el fraude de subvenciones a la seguridad social por lo que aparentemente fue una contratación “simulada” de trabajadores con el único fin de obtener financiación pública mediante las correspondientes subvenciones. . Esta decisión ha sido recurrida y está pendiente de resolución por la Audiencia Provincial.

Igualmente se calificó por el Fiscal como culpable el Concurso de Acreedores del Real Racing Club de Santander S.A.D., Procedimiento de Concurso Ordinario nº 279/11 del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Santander, de gran trascendencia mediática en nuestra Comunidad Autónoma, que también fue objeto de investigación en sede de Comisión Parlamentaria, y que ha dado lugar a las Diligencias de investigación nº 71/13 de la Fiscalía. Las citadas Diligencias fueron remitidas a la Sala lo Civil y Penal del TSJ de Cantabria donde se siguen las Diligencias Previas nº 12 /13 por los mismos hechos, en las que está habiendo un presencia destacada desde la Jefatura de Fiscalía en toda la instrucción.

### **5.11.2 Estadísticas**

Ha de reiterarse como en años anteriores el considerable esfuerzo desplegado



por la Fiscalía de la Comunidad autónoma de Cantabria por colmar las exigencias constitucional y legalmente atribuidas al Ministerio Público de garantizar el adecuado impulso procesal de las causas y garantizar la eficiencia del ejercicio del *ius Puniendi*. Esta exigencia se hace especialmente patente en relación con los delitos económicos, donde una visión estática del estado de las causas nos permite distribuir los procedimientos en dos categorías, vinculadas a la implantación de soportes informáticos en la labor de los actuarios tributarios:

En el cuadro que más abajo adjuntamos se hace patente que existen todavía vivos procedimientos donde la labor inspectora se inicia incluso a finales de la década de los años 90, y que motivado fundamentalmente por la actitud renuente de los imputados en colaborar con la instrucción, la frecuente sustracción de la acción de la justicia a efectos sobre todo de notificaciones, la profusa documentación exigida a entidades privadas, que dilata excesivamente las causas, la complejidad procesal derivada de la continua interposición de recursos, planteamiento de cuestiones de competencia, etc... y el propio atasco de algunos juzgados de Instrucción ( en este sentido es especialmente grave la situación de los procedimientos que se siguen en los juzgados de Castro Urdiales), hace que nos encontremos con causas aún pendientes de enjuiciamiento. No obstante cabe destacar, como se verá en el citado cuadro que más adelante se acompaña, la evolución positiva en este sentido.

Junto al anterior grupo existe un conjunto de procedimientos en los que la instrucción se ha visto simplificada como consecuencia de la modernización digital de los soportes y en los que el periodo de latencia de las causas se ha visto reducido notablemente, acercándose de un modo más preciso al objetivo de actualización perseguido tanto por la Abogacía del Estado como por los delegados de delitos económicos.

A modo de resumen de todo lo anterior, podemos apreciar en el cuadro siguiente una relación de las causas por delitos económicos, que incluye no solo la fecha de inicio y el juzgado que conoce de la misma, sino también los imputados y la última actuación judicial de que se tiene constancia, comprobándose la progresión en varios de ellos, que estaban pendientes de Juicio, y en los que ya se ha dictado sentencia. Otros han desaparecido del esquema presentado el año pasado al encontrarse ya terminados por sentencias absolutorias.



Fecha Inicio	Organo Judicial	Nº Autos	Estado
2001	Penal 2 Stder	J.O 633/14	Sent. Apel- Secc1ª
2002	Penal 1 Stder	J.O. 264/08	Pendiente Sent.
2003	Intruccion 4 Stder	P.A. 119/10	Fase Intermedia
2004	Instrucción 1 Castro Urd	D.P. 80/05	Instrucción
2004	Penal 3 Stder	J.O. 452/08	Sent. Apel- Secc 3ª
2006	Penal 1 Stder	J.O. 123/08	Pte. Sent. Apela.
2006	Instrucción 2 Stder	P.A. 226/08	Instrucción
2006	Instrucción 4 Stder	P.A. 1175/07	Auto apertura J.O.
2006	Instrucción 1 Castro Urd	D.P. 79/10	Instrucción
2007	Instrucción 1 Castro Urd	D.P. 1127/07	Calificado
2007	Instrucción 1 Stder	D.P. 3459/06	Calificado
2007	Instrucción 2 Castro urd	D.P. 1041/11	Fase Intermedia
2007	Instrucción 2 Stder	D.P. 1752/07	Instrucción
2008	Penal 1 Stder	J.O. 98/11	Pte Sente. apela
2008	Instrucción 1 Castro Urd	D.P. 96/09	Calificado
2008	Instrucción 1 Santoña	D. P. 206/09	Instrucción
2009	Instrucción 1 Torrelavega	D.P. 102/09	Solicitado S.P., pendiente apelac.
2009	Instrucción 5 Stder	D.P. 1380/09	Pte Sentencia
2009	Instrucción 2 Stder	D.P. 1133/09	Instrucción
2009	Penal 2 Stder	J.O. 197/12	Suspension Juicio
2009	Instrucción 2 Santoña	D.P. 1166/09	Instrucción
2009	Penal 4 Stder	J.O. 23/11	St. Apela, pte not.
2009	Instrucción 2 Stder	P.A. 115/10	Calificado
2009	Instrucción 5 Stder	D.P. 2404/09	Archivo Provisional



2009	Instrucción 3 Stder	D.P. 336/10	Instrucción
2009	Instrucción 5 Stder	D.P. 311/10	Calificado
2010	Instrucción 3 Torrelavega	D. P. 1659/10	Celebrado Pte. Sent
2010	Instrucción 2 Stder	D.P. 424/11	Instrucción
2010	Instrucción 4 Stder	D.P. 281/11	Calificado
2011	Instrucción 1 Stder	D.P. 2924/11	Instrucción
2011	Instrucción 3 Stder	D.P. 4044/11	Fase Intermedia
2011	Instrucción 2 Stder	D.P. 232/12	Instrucción
2012	Instrucción 3 Stder	D.P. 2523/12	Instrucción
2012	Instrucción 1 Castro Urd.	Pieza 479/11	Instrucción
2012	Instrucción 1 Stder	D.P. 4171/12	Instrucción
Procedimientos con origen en Diligencias de Investigación			
2013	Instrucción 5 Stder	D.P. 805/13	Instrucción
2013	Instrucción 3 Stder	P.A. 805/13	Calificado
2013	Instrucción 2 Stder	P.A. 577/13	Calificado
2013	Instrucción 3 Stder	D.P. 2794/13	Instrucción
2013	Instrucción 1 Medio Cudey	D.P. 1384/13	Instrucción
2013	Instrucción 4 Stder	D.P. 489/14	Instrucción

Las diligencias de investigación 189/12 se han archivado por decreto fiscal de 4-03-2013, y las diligencias de investigación 149/13 también se han archivado por decreto fiscal de 9-12-2013.

### 5.11.3 Colaboración interinstitucional

Persiste la inestimable voluntad de cooperación entre la Fiscalía, Delegación Autonómica de la AEAT, Abogacía del Estado y Fuerzas y Cuerpos de



Seguridad, que se ha visto no solo mantenida sino fortalecida, bajo el objetivo de lograr una actuación unívoca tendente al mismo fin, que a su vez obtenga la eficiencia en la represión de los delitos económicos y relacionados con el fraude, coordinando así los recursos que el Estado invierte en este ámbito, siendo frecuentes las reuniones con la Abogacía del Estado y con los actuarios de la AEAT para unificar criterios de actuación en la dirección de la instrucción, y acomodar los medios de que dispone el citado órgano con la necesaria orientación procesal que sugiere el Ministerio Fiscal.

Es imprescindible no solo mantener sino avanzar aún más en este trabajo conjunto con reuniones a tres bandas entre Fiscales especialistas en delitos económicos, Abogacía del Estado e Inspección de Hacienda, con la finalidad de orientar conjuntamente nuestros esfuerzos, agilizar la instrucción de las causas y obtener eficientemente los elementos imprescindibles para delimitar, la a veces difusa línea que separa la responsabilidad penal de la tributaria, siguiendo así el camino marcado por otras Fiscalías especialidades Autonómicas y que tan buenos resultados ha demostrado obtener en la práctica.

Subsiste no obstante igualmente las dificultades inherentes a las conformidades de los acusados que eviten la celebración del juicio oral, vinculadas directamente con la necesaria autorización previa que se exige a la Abogacía del Estado para lograr tal acuerdo, y que imposibilita concluir una conformidad el mismo día del juicio, lo que en definitiva redundaría no solo en favor de una eventual absolución, sino también de la necesaria racionalización de los medios personales con los que disponemos, siendo contrario al criterio mantenido actualmente en la totalidad de los juzgados y tribunales de nuestro país, y que ha demostrado constituir un medio muy efectivo de lograr la celeridad en la administración de justicia, así como de simplificar notablemente la labor de los jueces y magistrados encargados de resolver cuestiones de notable complejidad técnica y jurídica .

Cabe destacar que se han establecido recientes contactos entre responsables de la Seguridad Social y la Fiscalía con el fin de alcanzar un protocolo de actuación o al menos criterios comunes en relación con las nuevas infracciones defraudatorias reguladas en la Ley Orgánica 7/12 de 27 de diciembre de modificación del Código Penal. La idea es establecer un sistema semejante al que se viene siguiendo con la abogacía del estado y la Inspección de la AEAT en los delitos contra la Hacienda Pública , quienes conjuntamente presentan denuncia en Fiscalía acompañada de un escrito jurídico y del informe del actuario correspondiente , simplificando enormemente la labor de los fiscales especialistas



en la tramitación de las Diligencias de Investigación que prácticamente pueden remitirse de inmediato al Juzgado de Instrucción con la correspondiente denuncia del Fiscal y la petición de Diligencias instructoras.

#### **5.11.4 Conclusión**

Una vez más los Fiscales especialistas en delitos económicos nos vemos en la tesitura de resaltar la profunda desigualdad de armas con que nos encontramos en ocasiones para reprimir el fraude. La problemática inherente a este tipo de delincuencia, la complejidad de los asuntos, la ausencia de exclusividad en los fiscales especialistas, que no pueden ser relevados de otros servicios por imposibilidad dada la insuficiencia de la plantilla, el atasco incuestionable de algunos Juzgados de la Provincia son cuestiones que a veces nos desaniman por no poder dedicarnos con la deseable profundidad a las causas de nuestra especialidad. No obstante el esfuerzo por agilizar las tramitaciones y los progresos técnicos a los que más arriba nos hemos referido se reflejan en una mayor eficacia y rapidez que empieza a dar frutos evidentes.

Es habitual que los imputados por delitos de esta índole sean ciudadanos formados y de notable capacidad económica, que cuentan con letrados y asesores especialmente cualificados, con medios de defensa ajenos a la acusación pública y con la posibilidad innegable de reducir una compleja instrucción a una mera sospecha de infracción tributaria, máxime teniendo en cuenta que el valor de las presunciones en sede administrativa nada tiene que ver con el que tienen en la vía penal, lo que en muchas ocasiones frustra las pretensiones de los inspectores y las expectativas de la acusación. Si a ello unimos la confusión jurisprudencial en muchas de las materias que nos ocupan no podemos sino concluir que las dificultades de la especialidad la convierten en una de las más áridas y poco atractivas para los fiscales.

Se hace necesaria una continua labor de inversión y mejora de los medios personales y materiales públicos, con los que lograr un objetivo de tan vital importancia en el contexto socio económico en el que nos encontramos.

## 5.12 TUTELA PENAL DE LA IGUALDAD Y CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

(Fiscal Delegado: Ilmo. Sr. Don Enrique Sarabia Montalvo)

En relación a la tutela penal de la igualdad y contra la discriminación, durante el año 2013 ha continuado encargándose de ésta D. Enrique Sarabia Montalvo.

En este periodo de tiempo, a pesar de no constar diligencia alguna incoada por alguno de los delitos que se incluyen entre los atentatorios a la igualdad o discriminación, hay tres diligencias que se han referido a esta materia, y que están relatadas extensamente en el apartado de obligado tratamiento referido a los delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad o funcionario, al versar la imputación tanto por el citado delito como por el tipo penal del artículo 314 debido a la presunto atentado contra los derechos de los trabajadores motivado por una discriminación ideológica.

Por ello, se da por reproducida la exposición citada, añadiendo la argumentación expresamente centrada en el delito contra los derechos de los trabajadores.

Este tipo penal exige dos conductas acumulativas consistentes, por un lado, en originar una grave discriminación en el empleo, público o privado, y por otro, en mantenerla, pues a ello se refiere el texto legal con la expresión “producir y no restablecer la situación de desigualdad”. La discriminación supone una diferencia de trato laboral como consecuencia de la concurrencia de determinadas características en el sujeto discriminado que le distinguen de otros empleados o trabajadores, pero sin que justifiquen objetivamente la discriminación. Tales características son aquellas incluidas en el artículo 4.2c) del Estatuto de los Trabajadores, que constituyen las causas o situaciones más frecuentes de ruptura injustificada de la paridad (ideología, religión o creencia, pertenencia a una etnia, raza o nación, sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o minusvalía, ostentación de la representación legal o sindical de los trabajadores, parentesco con otros trabajadores de la empresa o uso de alguna de las lenguas oficiales dentro del Estado Español) y que pueden provocar un tratamiento discriminatorio, si bien es imprescindible que la diferencia empleada provoque un resultado discriminatorio desde el punto de vista objetivo, de manera



que se perjudique el ejercicio de determinados derechos o el disfrute de ciertas ventajas o beneficios reconocidos o que se agraven las cargas laborales, que quede plenamente acreditado el ánimo o móvil discriminatorio y la existencia de una arbitraria o irracional diferencia de trato.

Ahora bien, la mera discriminación en el empleo, sin más, no basta para cometer el delito que nos ocupa, pues el precepto exige que venga acompañada de un requerimiento o sanción administrativa y que el requerimiento haya sido desoído, con lo que se trata de reservar el castigo penal para los casos contumaces, en lo que, a pesar de haberse detectado el trato desigual, se hace caso omiso a las órdenes administrativas.

En el caso de autos, instó el sobreseimiento al no haberse acreditado que la gerente de la Fundación decidiera maliciosamente perjudicar el derecho de la querellante a obtener un trato paritario en la relación laboral, ni que hubiera existido una grave diferencia o discriminación arbitraria o que el propósito de la acción fuera cercenar el derecho de la querellante a mantener la ideología política que estime pertinente. Aunque el despido fuera declarado nulo por la jurisdicción social, y aunque la readmisión se efectuase en un puesto de trabajo diferente a la anterior, ello no significa automáticamente que se haya producido una situación de discriminación en el sentido exigido por el artículo reseñado, al no poderse extrapolar a la jurisdicción penal la mera alegación de vulneración de derechos fundamentales.



## **CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO**

### ***1. Delitos de torturas y contra la integridad moral cometidos por autoridad o funcionario público***

En relación con este apartado, claramente relacionado con la protección de los derechos y libertades de los ciudadanos, y en evitación de los abusos y extralimitaciones que pudieran partir de quienes tienen encomendado el ejercicio de funciones de autoridad, los datos estadísticos indican la incoación de cuatro Diligencias Previas por dicho tipo delictivo.

El examen de los mismos, arrojó el siguiente resultado: Las Diligencias Previas 1185/13 incoadas en el Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Santoña, a pesar de constar en la aplicación informática iniciadas por delito contra la integridad moral por autoridad, se correspondían con un juicio de faltas sobre el que recayó sentencia condenatoria el día 26 de noviembre del 2013, por una falta contra el orden público, motivada por la falta de respeto ocasionada a los agentes de la autoridad.

De los otros tres procedimientos, las Diligencias Previas 2.223/13 incoadas en el Juzgado de Instrucción nº 5 de Santander, el procedimiento 660/13 de la Sección 3ª de la Audiencia Provincial, se refieren a los mismos hechos. Estos se denunciaron mediante la interposición de una querrela ante la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia por un presunto delito de prevaricación y delito contra la integridad moral en concurso ideal con un delito contra los derechos de los trabajadores (al afirmar una presenta discriminación laboral por motivos políticos, ya mencionada en el apartado relativo a la tutela penal de la igualdad), contra los miembros del Patronato de la Fundación Cántabra para la Salud y el Bienestar Social, todos ellos aforados, con excepción de la Gerente.

Los hechos denunciados eran, en resumen, los siguientes: la querellante, quien había mantenido relación laboral con la citada Fundación, fue despedida por acuerdo del Patronato, ejecutado por la Gerente, tras una reorganización de la Fundación, acordada en el año 2011, que conllevaba la amortización de algunos



puestos de trabajo, entre ellos el de la querellante. Interpuesta demanda por despido improcedente, el Juzgado de lo Social declaró en fecha 20 de junio del 2012, que el despido era nulo, por infracción de derechos fundamentales, y en ejecución de sentencia acordó la readmisión de la demandante, ordenando la reposición de la misma a su puesto de trabajo. Así mismo se denunció que la gerente querellada impuso una sanción a la querellante, lo que suponía en su opinión, un acoso y hostigamiento continuo.

La Sala acordó el sobreseimiento provisional de la causa respecto a las conductas investigadas referentes a todos los querellados aforados, y remitió los autos al Juzgado de Instrucción, como órgano competente para pronunciarse sobre las conductas de la querellada no aforada, la gerente. La Sala Civil Penal consideró que el despido que acordó el Patronato, como órgano de gobierno de la Fundación obedeció a una reestructuración necesaria para reducir el gasto público al tiempo que se contrataba un asesor jurídico que solucionara las irregularidades detectadas en los informes de una auditoria, entendiéndose que este era el único motivo de despido y rechazando la alegación de que el mismo se había producido por una discriminación por ideología política, así como que se hubiera llevado a cabo de forma degradante para la querellada, a pesar de haberse declarado nulo el despido por vulneración de derechos fundamentales. Argumenta la Sala, en relación con los querellados aforados “la imposibilidad de extrapolar a la jurisdicción penal los pronunciamientos de los órganos de la jurisdicción social, de forma que cuando se alegue que una determinada medida encubre en realidad una conducta lesiva para los derechos fundamentales, incumba al autor de la medida, probar que su actuación obedece a motivos razonables y ajenos a todo propósito atentatorio a un derecho fundamental. Ahora bien, para que se produzca este desplazamiento del “onus Probandi” no basta simplemente con que el actor tache la medida de discriminatoria, sino que además, ha de acreditar la existencia de indicios que generen una razonable sospecha, apariencia y presunción a favor de su alegato. Solo, pues, cuando esto último sucede, la parte demandada asume en su consecuencia la carga de probar la existencia de causas suficientes, reales y serias para calificar de razonable su decisión y destruir así la sospecha o presunción de lesión constitucional generada por los indicios”. Toda vez que en la jurisdicción penal está proscrita la inversión de la carga de la prueba, al desplegar todos sus efectos la presunción de inocencia, las declaraciones efectuadas en la jurisdicción social en relación con la vulneración de derechos fundamentales, no son por si solas indicativas de la comisión de los delitos contra la integridad moral



y derechos de los trabajadores.

El Juzgado de Instrucción nº 5 sobreseyó igualmente las diligencias al no haber quedado acreditados los hechos afirmados en la querrela, y contra dicha resolución se interpuso recurso de apelación, impugnado por el Ministerio Fiscal, que ha sido resuelto por la Sección 3ª de la Audiencia, en fecha 11 de febrero del 2014, en sentido desestimatorio.

Centrándonos en la alegación referida al supuesto delito contra la integridad moral, la querellante afirmaba que su despido se produjo, además de por motivos políticos, con un continuo hostigamiento o trato degradante, y que la posterior readmisión en la que se le encomendaron funciones diferentes a las que desarrollaba con anterioridad, resultaba vejatoria. En el recurso contra el auto de sobreseimiento dictado por el Juzgado de Instrucción, el recurrente considera que el argumento de la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior acerca de la imposibilidad de extrapolar a la jurisdicción penal los pronunciamientos de los órganos de la jurisdicción social, únicamente es válido respecto al despido y respecto al delito de prevaricación, no así respecto a los delitos contra la integridad moral y contra los derechos de los trabajadores.

La Sala ha desestimado el recurso al no compartir este argumento y entender, al igual que el Tribunal Superior, que la mera declaración de vulneración de derechos fundamentales en la jurisdicción social no son por si solas suficientes para destruir la presunción de inocencia en el proceso penal. Al entrar en el fondo de los hechos que se afirman suponen una vejación, la Sala considera que la reorganización de la Entidad estaba justificada porque se había detectado un gasto no controlado y se habían producido irregularidades en materia de contratación, y , así mismo, la readmisión a un puesto de trabajo diferente, tampoco fue denigrante ni discriminatoria porque el anterior puesto que desempeñaba la querellante ya se había amortizado; las nuevas funciones, por tanto, se debían a la necesaria reestructuración y no a un hostigamiento o trato degradante o a motivos de ideología política, alegados en la jurisdicción social, pero no probados.

Otro motivo en el que la querellante basaba su acusación, se refería a la sanción que la gerente le había impuesto por conducta negligente en su quehacer laboral, contra la que interpuso reclamación en la Jurisdicción Social, por entender que al estimarse su demanda, se estaba acreditando la vulneración de derechos alegada, pero la Sala, tras repetir la argumentación de la imposibilidad de



extrapolación a la jurisdicción penal, puntualiza que en este caso, además, el Juzgado Social no estimó acreditada la negligencia en el trabajo, pero no acordó la nulidad por entender que la sanción estaba desconectada de cualquier suerte de discriminación o trato degradante en los términos exigidos por los tipos penales.

El Ministerio Fiscal informó solicitando la desestimación del recurso por entender que el tipo penal contra la integridad moral, uno de los que se imputaba en estos procedimientos, consiste en infligir a una persona un trato degradante menoscabando gravemente su integridad moral, por parte de una autoridad o funcionario público, entendiéndose por trato degradante una situación en la que se ejerce violencia psicológica a través de una conducta de persecución u hostigamiento a un trabajador frente al que de forma sistemática y recurrente, se desarrollan actitudes de violencia psicológica de forma prolongada con la finalidad de destruir las redes de comunicación de la víctima, destruir su reputación, perturbar el ejercicio de sus labores hasta lograr que al no poder soportar la situación a la que se ven sometidos, acaben abandonando el lugar de trabajo o plegándose a los deseos del autor. Por tanto, en primer lugar, deberá acreditarse la concurrencia de un acto de claro e inequívoco contenido vejatorio para el sujeto pasivo del delito que no puede ser confundido con meros desencuentros o conflictos en el ámbito laboral, a resolver en la jurisdicción que le es propia. Un despido nulo o una readmisión a diferente plaza, y una sanción disciplinaria revocada, no pueden ser asimilados automáticamente a una actitud de hostigamiento contumaz y violento, ya que estas situaciones se han resuelto en la jurisdicción social. La estimación de las demandas no equivale a la acreditación de esa actitud dolosa de humillación ni a una intencionalidad vejatoria o discriminatoria.

El cuarto procedimiento incoado por delito contra la integridad moral, fueron las Diligencias Previas 6/2013 de la Sala Civil Penal del Tribunal Superior de Justicia a raíz de la querrela interpuesta por un policía local contra el Concejal y una Alcaldesa, Parlamentaria Regional. La Sala, por auto de fecha 12 de junio del 2013, acordó la inadmisión de la querrela contra la Parlamentaria y el sobreseimiento libre respecto de la misma, remitiendo los autos al Juzgado de Instrucción para que se pronunciase en relación con el otro querrellado. El Juzgado de Instrucción nº 4 de Torrelavega, en las Diligencias 985/13 dictó auto acordando el sobreseimiento por entender que las denegaciones de permisos y vacaciones no suponen un trato discriminatorio ni vejatorio ya que son actos administrativos susceptibles de recurso administrativo y posterior contencioso-



administrativo.

En el pasado año, recayó así mismo, en la Sección 1ª de la Audiencia, resolución fechada el 17 de julio del 2013 desestimatoria del recurso interpuesto contra el auto dictado el 27 de marzo del mismo año en las Diligencias Previas 3697/2011 por el Juzgado de Instrucción nº 5 de Santander. En este caso la denuncia que motivó la incoación del procedimiento se refería a un presunto acoso laboral y a un trato vejatorio y degradante al que se había sometido a la denunciante durante años. En este caso, la calificación de los hechos, aun de ser ciertos, no podrían ser tipificados en el artículo 173 nº 1 párrafo 2º puesto que el delito contra la integridad moral por acoso laboral o mobbing se introdujo en la reforma del Código Penal operada por la LO 5/2010, que entró en vigor el 22 de diciembre del 2010, sino que, en todo caso, deberían calificarse por el tipo establecido en el primer párrafo del citado artículo, que exige “un grave menoscabo de la integridad moral”. El Juzgado, primero, y la Sala, después, con el informe favorable del Ministerio Fiscal, entendió que no se producía ese grave menoscabo ya que, aun siendo cierto que el Juzgado de lo Contencioso había resuelto que se había producido una falta de asignación a la denunciante de las tareas propias de su puesto laboral, la prueba que exige el procedimiento penal solo ha acreditado una mala relación laboral entre denunciante y denunciada, así como la apertura de un expediente administrativo, hechos que no se estiman constitutivos del “grave menoscabo a la integridad moral” que exige el tipo delictivo al que nos referimos.

Así mismo, en las Diligencias Previas 5292/2012 tramitadas en el Juzgado de Instrucción nº 3 de Santander, recayó resolución fechada el 17 de julio del 2013, decretando el sobreseimiento de las actuaciones iniciadas por la denuncia de una trabajadora de la Federación de Servicios de la Unión General de Trabajadores contra la secretaria de organización de la Federación, al entender que la había sometido a un trato degradante y humillante. El Juzgado, con informe favorable del Fiscal, acordó el sobreseimiento por entender que los hechos denunciados, la asignación de funciones diferentes de aquellas para las que fue contratada y la ampliación del horario laboral, pueden ser impugnadas en la vía correspondiente sin poder considerarse en sí mismas humillantes, y el veto a acceder a determinadas armarios, tampoco, al no haberse acreditado no ser cierto que fue una prevención de la empresa ante las previas sustracciones producidas.

Del análisis de todas las diligencias expuestas, resulta que no se ha producido ninguna condena, ni siquiera la apertura de procedimiento oral por el tipo delictivo



estudiado, porque a pesar de las denuncias e incluso de la declaración de despidos nulos o de resoluciones estimatorias en la vía contencioso administrativa, la aplicación del tipo delictivo por trato degradante exige un grave menoscabo provocado por la violencia psicológica prolongada, que nunca puede confundirse con las discrepancias laborales ni con las coacciones leves. Es por ello que el Ministerio Fiscal informó, en todos los procedimientos mencionados, favorablemente su archivo



## **CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS**

### **Agradecimientos:**

De la misma forma que comencé mi exposición poniendo de manifiesto que una de las finalidades de este trabajo era exponer el esfuerzo del equipo de trabajo que forma la Fiscalía de Cantabria, no puedo concluirla sin agradecer la colaboración de todos los que en ella han participado, es decir, los Delegados y Coordinadores de cada una de las especialidades, y especialmente a la Teniente Fiscal, la Ilma. Sr. Doña Pilar Jiménez Bados, así como a las funcionarias Doña Amparo de las Fuentes y Doña Gloria de los Ríos.